

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

TESIS

**GESTIÓN EMPRESARIAL Y LAS DETRACCIONES EN EMPRESA
EDITORIA EL COMERCIO S.A.**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

AUTOR

RAMÍREZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL

ASESOR

JORGE ARMANDO VELARDE PERALES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: NORMAS ÉTICAS CONTABLES EN EMPRESAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS**

LIMA, PERÚ

JUNIO 2020

GESTIÓN EMPRESARIAL Y LAS DETRACCIONES EN EMPRESA
EDITORIA EL COMERCIO S.A.

Asesor

Miembros del jurado

Presidente

Secretario

Vocal

RESUMEN

Los depósitos de detracciones llamado también SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias) forman parte de la gestión (día a día) empresarial en las empresas nacionales desde el año 2002 y es común que por distintos motivos se presenten errores, debiendo estos ser analizados, identificando los efectos en cada una de las áreas de la organización.

La presente investigación se desarrolló con el fin de conocer los efectos en cada una de las áreas involucradas al identificar los distintos tipos de errores en los depósitos de detracción tanto en las ventas como en las adquisiciones en Empresa Editora El Comercio S.A. (en adelante La Empresa).

Asimismo, del modo que se van identificando de qué manera afecta a cada área involucrada, se deberá implementar mejoras en los procesos internos utilizando distintas herramientas que permita evitar contingencias con la Administración Tributaria y ayudar a la organización en su plan anual de eficacia operativa y optimización de recursos.

La presente investigación se desarrolló en base a los distintos tipos de casos presentados y atendidos en Empresa Editora El Comercio S.A. Teniendo cada una cierta particularidad y complejidad en su revisión y atención de las solicitudes de corrección, restitución y extorno de depósitos de detracciones.

Palabras clave: Gestión Empresarial, detracciones, organización, eficacia, corrección, restitución, extorno, depósitos.

ABSTRACT

Withdrawal deposits, also called the Tax Obligation Payment System, have been part of the (day-to-day) business management of national companies since 2002 and it is common for errors to arise for different reasons, which must be analyzed, identifying the effects in each of the areas of the organization.

The present investigation was developed in order to know the effects in each one of the areas involved when identifying the different types of errors in the deduction deposits, both in sales and acquisitions at Empresa Editora El Comercio S.A. (hereinafter The Company).

Likewise, in order to identify how it affects each area involved, improvements must be implemented in internal processes using different tools to avoid contingencies with the Tax Administration and help the organization in its annual plan for operational efficiency and optimization. of resources.

The present investigation was developed based on the different types of cases presented and attended at Empresa Editora El Comercio S.A. Each having a certain particularity and complexity in its review and attention to requests for correction, restitution and withdrawal of deduction deposits.

Key words: Business Management, drawdowns, organization, efficiency, correction, restitution, withdrawal, deposits

Tabla de Contenido

Lista de Figuras.....	10
Introducción.....	12
Capítulo I: Problema de Investigación.....	13
1.1. Descripción de la Realidad del Problema.....	13
1.2. Planteamiento del Problema.....	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. Objetivos de la Investigación.....	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	20
1.5. Limitaciones.....	21
1.5.1. Limitaciones de la Administración Tributaria.	21
1.5.2. Limitaciones en la empresa.....	24
1.5.3. Limitaciones del Personal.....	25
Capítulo II: Marco Teórico.....	26
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	26
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	28
2.2. Bases Teóricas.....	32
2.2.1. Decreto Supremo N° 155-2004-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.....	33
2.2.2. Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Decreto Supremo Que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.....	35
2.2.3. Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT - Régimen de Gradualidad Vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.....	38
2.2.4. Comunicación de Intendencia (SUNAT) del Inicio del Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los Fondos de la cuenta de Detracciones.....	40
2.2.5. Resolución de Superintendencia N.°184-2017/SUNAT - Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los Fondos Depositados en la cuenta de detracciones.....	49
2.2.6. Cartas Inductivas SUNAT.....	51
2.2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.....	54
2.2.7.1. Libro de Reclamaciones SUNAT.....	55
2.2.7.2. Comunicaciones Informativas.....	56

2.2.7.3.	Esquelas.....	57
2.2.8.	Crédito Fiscal.....	61
2.2.8.1.	Texto actualizado al 17.8.2017, fecha de publicación de la Ley N.º 30641 - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo - Decreto Supremo N° 055-99-EF.....	62
2.2.8.2.	Resolución del Tribunal Fiscal N° 12075-1-2009; Resolución del Tribunal Fiscal N° 09870-1-2008.....	65
2.2.8.3.	Resolución del Tribunal Fiscal N° 01580-5-2009 (Observancia Obligatoria)	65
2.2.8.4.	Ley N° 29215 que Fortalece los Mecanismos de Control y Fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la Aplicación del Crédito Fiscal Precisando y Complementando la Última Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	66
2.2.8.5.	RTF N° 01580-5-2009 (Observancia Obligatoria) - Deber de anotar y ejercicio del Crédito Fiscal.....	66
2.2.8.6.	Informe N.º 108-2018-SUNAT/7T0000 – Depósito de detracción consignando por error el número de RUC de un tercero.....	67
2.2.8.7.	Decreto Legislativo N° 1395 - Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 940 y la Ley N° 28211.....	67
2.2.8.7.1.	Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940 - Decreto Supremo.....	68
2.2.8.7.2.	SUNAT ya no aplicará multas por rectificaciones en Declaraciones Juradas del IGV.....	69
2.2.9.	Políticas y Procedimientos Internos.....	70
2.2.9.1.	Para los casos de Autorizaciones de Extorno del Importe indebido o en exceso depositado en la cuenta de la empresa.	70
	- Política del área de Impuestos.....	70
	- Política de Conciliaciones Bancarias.....	70
	- Procedimiento de Atención Post Venta.....	70
	- Procedimiento de Área de Cobranzas.....	70
2.2.9.2.	Para los casos de solicitud de devolución por importes indebidos o en exceso depositados a la cuenta de detracciones del proveedor de la empresa.....	71
	- Política del Área de Impuestos.....	71
	- Política del Área de Conciliaciones Bancarias.....	71
	- Procedimiento del Área de Cuentas por Pagar.....	71
2.2.10.	Tratamiento Contable relacionados a los Errores en los Depósitos de las Detracciones.....	71
2.2.10.1.	Plan Contable General Empresarial 2019.....	73
	- Elemento 1: Activo Disponible y Exigible.....	
	- 10 Efectivo y Equivalentes de Efectivo.....	
	- 12 Cuentas por Cobrar Comerciales – Terceros.....	
	- 16 Cuentas por Cobrar Diversas – Terceros.....	
	- Elemento 4: Pasivo.....	
	- 40 Tributos Contraprestaciones y Aportes al Sistema Público de Pensiones y de Salud por Pagar.....	

- 46 Cuentas por Pagar Diversas – Terceros.....	
- 75 Otros Ingresos de Gestión.....	
- Comparativo PCGE 2010 – 2019.....	
2.2.11. Declaración Anual de Impuesto A La Renta.....	83
2.3. Definiciones de Términos Básicos.....	86
Capítulo III: Metodología.....	95
3.1. Enfoque metodológico.....	95
3.2. Variables.....	95
3.2.1. Variable Independiente.....	95
3.2.2. Variable Dependiente.....	95
3.2.2.1. Definiciones conceptuales de las variables.....	95
3.3. Hipótesis.....	96
3.3.1. Hipótesis General.....	96
3.3.2. Hipótesis específicas.....	96
3.4. Tipo de Investigación.....	96
3.5. Sujeto de Investigación.....	96
3.6. Escenario del Estudio.....	97
3.7. Técnicas de instrumentos de Recolección de Datos.....	97
3.7.1. Recolección de Datos.....	97
3.7.2. Procesamiento de Datos.....	97
Capítulo IV: Resultados.....	99
4.1. Análisis de Resultados.....	99
4.1.1. Base de Datos de Detracciones SUNAT 2018.....	99
4.1.1.1. Información de Detracciones por Ventas en el 2018.....	99
4.1.1.2. Información de Detracciones por Compras en el 2018.....	100
4.1.2. Análisis de los Depósitos de Detracciones del 2018 filtrado por Fecha de Pago.....	102
4.1.2.1. En relación a las Ventas.....	102
4.1.2.2. En Relación a las Compras.....	103
4.1.3. Solicitudes de Revisión de casos de errores de depósitos de detracciones durante el 2018.....	103
4.1.3.1. Información de Correos Electrónicos	104
4.1.3.2. Expedientes Internos Armados.....	105
4.1.4. Atención de Casos de Corrección, Modificación y Restitución de los Depósitos de Detracciones durante el 2018.....	105
4.1.4.1 Ventas - Etapas y Actividades realizadas en la Atención de Casos de Corrección, Modificación y Restitución de Depósitos de Detracción.....	109
4.1.4.2. Compras - Etapas y Actividades realizadas en la Atención de Casos de Corrección, Modificación y Restitución de Depósitos de Detracción.....	109
4.1.5. Estimación de Tiempo Invertido durante el 2018.....	110
4.1.6. Comparativo Detracciones 2015 a 2019.....	112
4.1.6.1. Detracciones en las Ventas.....	112
4.1.6.2. Detracciones en las Compras.....	117

Conclusiones.....	121
- Respecto al Objetivo Específico A:	121
- Respecto al Objetivo Específico B:	121
- Respecto al Objetivo Específico C:	122
- Respecto al Objetivo Específico D:	122
- Respecto al Objetivo Específico E:	123
Conclusiones Generales.....	124
Recomendaciones.....	124
- Recomendaciones a la Empresa.....	124
- Recomendaciones a la SUNAT.....	125
- Recomendaciones al Banco de la Nación.....	125
Referencias.....	127
Apéndice 1:	
- Matriz de Consistencia.....	130
- Declaración de Autenticidad.....	131

Lista de Figuras

Figura 1. Vista de la página web de la SUNAT donde se encuentran las instrucciones para la corrección de errores de las constancias de los depósitos de detracciones. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 2. Vista del modelo de 3 para la corrección de errores en las constancias de los depósitos de detracciones. En ella indican que también debe ser firmada por titular de cuenta de detracciones registrado en el Banco de la Nación. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

Figura 3. Vista del modelo de 3 para la corrección de errores en las constancias de los depósitos de detracciones. En ella indican que el firmante debe ser el representante legal registrado en la SUNAT. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2019).

Figura 4. Vista de una constancia de detracción individual en donde se resalta el campo de “Usuario SOL” que identifica a depositante y que realizó el abono mediante el Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2019).

Figura 5. Vista de la base de datos modelo bajada mediante el Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL. El límite de las consultas es mensual. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 6. Vista de la página web con información acerca del nuevo procedimiento de NPD Número de Pago de Detracciones para los abonos en ventanilla del Banco de la Nación. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 7. Imagen de la consulta de ingreso como recaudación realizada a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL, en donde se visualizan los importes imputados y no imputados. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 8. Imagen de los pasos a seguir para poder imputar un importe ingresado como recaudación a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 9. Modelo de constancia de presentación de solicitud de descargo de causales de ingreso como recaudación. Esta presentación de descargo se realiza a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL.

Figura 10. Modelo de constancia de resultado de la solicitud de descargo de causales de ingreso como recaudación. Esta comunicación es recibida en el buzón electrónico del contribuyente a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL.

Figura 11. Modelo de comunicación de la Administración Tributaria mediante la cual comunica que se dispondrán de los fondos como recaudación. Esta comunicación será notificada en el buzón electrónico a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL del contribuyente.

Figura 12. Flujo del Proceso del Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 13. Modelo de carta inductiva cursada por la SUNAT referente a inconsistencia entre la base de datos de las detracciones con declarado en el Pdt 621. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 14. Modelo de anexo adjunto a la carta inductiva cursada por la SUNAT referente a inconsistencia entre la base de datos de las detracciones con declarado en el Pdt 621. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 15. Comunicación informativa de la SUNAT acerca de una autorización de extorno en la cuenta del contribuyente por el caso de una corrección de depósito de detracción. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 16. Esquela cursada por la SUNAT comunicando que por error en la información presentada no podrá completarse el trámite. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 17. Información mostrada al reverso de la esquela cursada por la SUNAT comunicando que por error en la información presentada no podrá completarse el trámite. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 18. Esquela cursada por la SUNAT comunicando que la solicitud de devolución de la detracción no se podrá atender debido a que la cuenta de detracciones está sobregirada (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 19. Información mostrada al reverso de la esquela cursada por la SUNAT comunicando que la solicitud de devolución de la detracción no se podrá atender debido a que la cuenta de detracciones está sobregirada (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Figura 20. Modelo de esquela cursada por la SUNAT comunicando diferencias en lo declarado en las cuentas por pagar del declarante y por cobrar del proveedor, presentada en la Declaración Anual (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018).

Figura 21. Modelo de anexo adjunto a la esquela cursada por la SUNAT comunicando diferencias en lo declarado en las cuentas por pagar del declarante y por cobrar del proveedor, presentada en la Declaración Anual (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018).

Introducción

En el Perú, el sistema de detracciones, conocido como SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias) que tiene la finalidad de generar fondos para que las empresas puedan garantizar el pago de sus impuestos; no solo afecta la liquidez de las empresas al descontar el porcentaje del precio de venta del bien o servicio prestado y depositarlos obligatoriamente a la cuenta del Banco de la Nación; pues los errores en los depósitos de este sistema, pone en riesgo a las empresas con la Administración Tributaria en el mal uso del crédito fiscal y también existen efectos en la gestión operativa del día a día de las empresas yendo en contra de la organización al dificultar la misión de las áreas de ser eficientes en su operatividad. Estos efectos serán revisados en el presente trabajo de investigación.

El objetivo de esta investigación de nombre “Gestión Empresarial y las Detracciones en Empresa Editora El Comercio S.A.” es identificar de manera detallada los efectos en cada área en la revisión de los distintos tipos de casos de error de estos depósitos y también brindar información para establecer lineamientos en la elaboración de políticas, procedimientos, implementando el uso de distintas herramientas que permita mejorar y mantener la eficiencia operativa en la organización reduciendo costos, tiempo y contingencias que puedan presentarse en contra de la empresa.

Este tipo de investigación cumple las características de una “Investigación de campo conocida también como Investigación In Situ” ya que se lleva dentro de las instalaciones de Empresa Editora El Comercio S.A. utilizando los casos de modificación, corrección, restitución y extorno de depósitos de detracción revisados y atendidos en la empresa.

Empresa Editora El Comercio S.A. lleva más de 180 años de creada y en la actualidad tiene como actividad principal el “Periodismo Industrial - Edición de Periódicos, Revistas y Otras Publicaciones Periódicas” y realiza la venta de espacios dentro de sus publicaciones para la colocación de anuncios publicitarios. Asimismo, vende diarios, revistas y otras publicaciones brindando el servicio de suscripciones de estos productos.

De acuerdo al Dictamen de los Auditores Independientes elaborado por la firma KPMG en Perú (Capio & Asociados), publicado en la Superintendencia Nacional del Mercado de Valores, al 31 de diciembre del 2018, la empresa obtuvo ingresos por S/ 532 millones.

En relación a las ventas, de acuerdo a los reportes de información consistente mensual de la presentación del registro de ventas electrónico formato 14.1, la empresa durante el 2018 emitió 1.4 millones de comprobantes de pago electrónicos; un promedio de 118,895 comprobantes mensuales. Por estas ventas tiene registrado un total de S/ 48MM, un promedio de S/ 4MM mensuales en depósitos de detracciones recibidos en su cuenta del Banco de la Nación que en cantidades de depósitos hacen un total de 41,273 constancias de detracción durante el 2018 haciendo un promedio mensual de 3,439 detracciones al mes.

En cuanto a las operaciones de compras, de acuerdo a los reportes de información consistente mensual de la presentación del registro de compras electrónico formato 8.1, la empresa durante el 2018 registró 40,495 comprobantes de pago; un promedio de 3,375 comprobantes de compras mensuales. Por estas compras se tiene registrado un total de S/ 30MM; un

promedio de S/ 2.5MM mensuales en depósitos de detracciones pagados a la cuenta del Banco de la Nación de sus proveedores, que en cantidades de depósitos hacen un total de 10,911 constancias de detracción durante el 2018; un promedio mensual de 909 detracciones al mes.

Para los depósitos de detracciones referente a las ventas, el tipo de servicio que brinda está considerado como “037 - Demás Servicios Gravados con el Impuesto General a las Ventas IGV” de acuerdo a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.

Por los depósitos de detracciones referente a sus compras, los tipos de bienes y servicios que adquiere en su mayoría son los siguientes:

- 012 Intermediación Laboral
- 019 Arrendamiento de bienes
- 020 Mantenimiento y reparación de bienes muebles
- 021 Movimiento de carga
- 022 Otros Servicios Empresariales
- 030 Contratos de Construcción
- 037 Demás Servicios Gravados con el Impuesto General a las Ventas IGV

Estos son la mayoría de tipo de bienes y servicio a que se refiere la presente investigación. Los mismos que corresponden al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT sobre las Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.

En el capítulo I “Planteamiento del Problema de Investigación”

En este capítulo se muestra la realidad del problema y como se viene gestionando en la actualidad con las distintas instituciones. Se presenta también la importancia de tema investigado y los objetivos a los que se quiere llegar con esta investigación.

Por último, se describen las limitaciones que se conocen y se han venido identificando por los casos que la empresa ha atendido y viene revisando.

En el capítulo II “Marco Teórico”

Presentamos los antecedentes relacionados a los impuestos en el país y la posición de la Administración Tributaria respecto a estos. Se presenta parte importante de artículos de expertos acerca del comportamiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias llamado comúnmente como SPOT y su efecto en la economía del país a través de las empresas.

En la base teórica se ha recopilado extractos de las normas, bases legales, procedimientos administrativos y procedimientos internos respecto al SPOT y cómo influyen en la determinación de los impuestos al momento de analizar los errores de depósitos de detracciones al ser identificados. Es importante conocer las distintas normas para evitar caer en contingencias al momento de buscarle solución y subsanar los errores en lo depósitos de detracciones en las que pueden caer los clientes, proveedores o la propia empresa.

Se puede observar de manera intermitente la intervención del autor de la presente tesis en distintas partes de este capítulo, esto con el fin de relacionar la información extraída con el problema planteado en la tesis y todo lo que conlleva de acuerdo con lo revisado en esta investigación de campo.

En el capítulo III “Metodología de Investigación”

En este capítulo se describen los métodos, procesos y técnicas usadas para la recopilación y procesamiento de la información con el fin de poder analizarla y obtener los resultados deseados. Toda la información obtenida ha sido trabajada en base de datos en Excel.

Se presenta también las características de la investigación, los alcances de la misma y una breve descripción del tipo de investigación.

En el capítulo IV “Resultados”

En este capítulo se muestran los resultados luego de haber procesado y analizado la información. La información del 2018 se muestra en la primera parte del capítulo. En este año se presenta información de ventas y compras tanto en cifras como en cantidades de operaciones relacionadas a las detracciones; posteriormente la información acerca de los casos atendidos y revisados y todo lo que involucra ello sobre este mismo año. Por último, se presentan los resultados de la información del 2015 al 2019 en cantidades de transacciones, casos atendidos y revisados, relacionados a los errores en los depósitos de detracciones. Toda esta información se muestra en cuadros, gráficos y una breve interpretación de cada una de ellas.

Capítulo I

Problema de Investigación

1.1. Descripción de la Realidad del Problema

El Sistema de Deduciones, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Extraído el 25 de mayo del 2019 desde

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-deducciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-deducciones>

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, a través de su página web ha puesto a disposición de los contribuyentes y/o usuarios, los procedimientos a seguir para la corrección, restitución y extorno de depósitos de deducción por cada tipo de error.

En la figura 1, se puede observar de qué forma se puede acceder y realizar la corrección, restitución y extorno de depósitos de deducciones.

De acuerdo, a una consulta realizada a la central telefónica, al número (01) 315-0730 donde la misma Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT brinda orientación a los contribuyentes; estos procedimientos de corrección, restitución y extorno de depósitos de deducciones son actualizados cada cierto tiempo y la información de estos cambios son de conocimiento de los trabajadores de la propia Administración Tributaria mediante circulares y correos internos.

Como se muestra en la figura 2 y 3, por ejemplo: Hace un año atrás, los firmantes de la carta de autorización de extorno eran: el representante legal registrado en la SUNAT y también los representantes titulares de la cuenta de deducciones. Ahora solo están solicitando la firma del representante legal registrado en la SUNAT.

Asimismo; mediante comunicación al buzón electrónico informan del trámite que se está realizando, dando al contribuyente titular de la cuenta de deducciones, un plazo de 3 días hábiles para presentar alguna comunicación en contra de ese trámite. De no contestar, continúan con el trámite y realizan el extorno en la cuenta de deducciones (silencio positivo). Las solicitudes presentadas por los contribuyentes (depositantes de la deducción) deben ser atendidos en un plazo de 30 días hábiles, pero en algunos casos el plazo no es respetado debido a la cantidad de solicitudes presentadas a la Administración Tributaria y al poco

personal encargado de la atención, considerando a su vez que, para los casos de extorno de los depósitos, se debe esperar la confirmación del Banco de la Nación.

La alta rotación de personal en las empresas, el desconocimiento de aspectos tributarios, los cambios en los procedimientos administrativos y contables, los cambios en las normas, cambio en las tasas, falta de capacitación, falta de comunicación, falta de manuales de políticas y procedimientos internos en la organización, faltas de actualizaciones en las políticas y mejoras continuas en las áreas de una empresa; son algunos de varios aspectos por los cuales se cometen errores al realizar los depósitos de las detracciones. Los mismos que al ser identificados originan ciertas contingencias y costos para la empresa.



The image shows a screenshot of the SUNAT website. At the top left is the SUNAT logo. Below it is a navigation bar with the text: Inicio / Empresas / Régimen de Detracciones del IGV - Empresas. To the right of the navigation bar are icons for printing and text size adjustment (A+, A-). The main heading is "04. Corrección, restitución y extorno de depósitos". Below this heading is a list of instructions:

1. Depósitos en cuenta de detracciones errada
 - 1.1. Procedimiento para corregir depósitos efectuados en cuenta que no corresponde al proveedor o prestador del servicio.
2. Depósitos indebidos o en exceso
 - 2.1. Procedimiento para solicitar la restitución de depósitos indebidos o en exceso
3. Depósitos con otros datos errados
 - 3.1. Procedimiento para corregir otros datos distintos del número de cuenta y del monto
4. Modelos de cartas
 - 4.1. Carta Tipo 1: Autorización de extorno de depósito errado en Cuenta de Detracciones (para descarga)
 - 4.2. Carta Tipo 2: Depósito con otros errores distintos del número de cuenta y del monto (para descarga)
 - 4.3. Carta Tipo 3: Autorización de extorno de depósito indebido o en exceso en cuenta de Detracciones (para descarga)
5. Modelo de solicitud para la corrección de errores en constancias de depósito de detracciones
 - 5.1 Solicitud de corrección de errores en las Constancias de Depósitos de Detracciones (para descarga)

Figura 1. Vista de la página web de la SUNAT donde se encuentran las instrucciones para la corrección de errores de las constancias de los depósitos de detracciones. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/operatividad-detracciones/3146-04-correccion-restitucion-y-extorno-de-depositos-empresas>

<<MODELO 3 >>
(adecuar según el caso)

Lima,
Señores:
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
Intendencia Regional Lima
Presente.-

Asunto : Autorización de extorno de depósito indebido o en exceso en Cuenta Deduciones

De nuestra consideración:

Razón social, con RUC N° xxxx, representada por xxx (nombres y apellidos), (cargo o representante legal) de la empresa, identificado con DNI N° xxx, siendo a su vez el Titular de la cuenta de deducciones N° xxxx, expongo lo siguiente:

Con fecha dd/mm/aa hemos recibido un depósito indebido o en exceso en nuestra cuenta de deducciones N° xxx según el siguiente detalle:

N° Constancia de depósito	Fecha	Monto	RUC de adquirente (depositante)

Al respecto, señalo expresamente que mi representada (marca con aspa "X" según corresponda):

<input type="checkbox"/>	No ha efectuado ninguna operación comercial o de servicios que diera origen al mencionado depósito de deducciones (marcar esta opción si el depósito es
<input type="checkbox"/>	Ha recibido en su cuenta de deducciones un depósito en exceso (marcar esta opción si el depósito es en exceso).

En consecuencia, autorizo extornar de nuestra cuenta de deducciones N° xxx el importe de S/. xxx Nuevos Soles (monto en exceso) y direccionarlo a la cuenta comercial señalada por contribuyente Razón social, con RUC N° xxxx.

Para tal fin, confirmamos que contamos con el saldo suficiente en nuestra cuenta de deducciones, para que el Banco de la Nación ejecute dicha transferencia.

Atentamente,

Nombre y Firma del
Representante Legal
(Sello de ser el caso)

Nombre(s) Firma(s) del (os) Titular(es)
de la Cuenta Deduciones

Figura 2. Vista del modelo de 3 para la corrección de errores en las constancias de los depósitos de deducciones. En ella indican que también debe ser firmada por titular de cuenta de deducciones registrado en el Banco de la Nación. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2016).

MODELO DE CARTA N° 3

Lima,

Señores:
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Intendencia/Oficina Zonal XXXXX

Presente.-

Asunto: Autorización extorno de depósito indebido o en exceso en
cuenta de detracciones

De nuestra consideración:

Razón social, con RUC N° xxxx, representada por xxx (nombres y apellidos), (cargo o representante legal) de la empresa, identificado con DNI N° xxx, siendo a su vez el Titular de la cuenta de detracciones N° xxxx, expongo lo siguiente:

Con fecha dd/mm/aaaa hemos recibido un depósito indebido o en exceso en nuestra cuenta de detracciones N° xxx, según el siguiente detalle:

Número de Constancia de Depósito	Fecha de depósito	Monto depositado	RUC del Depositante

Al respecto, señalo expresamente que mi representada (marca con aspa "X" según corresponda):

<input type="checkbox"/>	Ha recibido en su cuenta de detracciones un depósito duplicado. El número de la constancia de depósito original del que es duplicado es: XXXXXXXXXX y fue realizado con fecha: dd/mm/aaaa .
<input type="checkbox"/>	Ha recibido en su cuenta de detracciones un depósito por una operación comercial no sujeta a detracciones.
<input type="checkbox"/>	Ha recibido en su cuenta de detracciones un depósito por el importe total de la operación.
<input type="checkbox"/>	Ha recibido en su cuenta de detracciones un depósito en exceso con cálculo erróneo.

En consecuencia, autorizo extornar de nuestra cuenta de detracciones N° xxx el importe de S/. xxx Soles (monto indebido o en exceso) y direccionarlo a la cuenta comercial del contribuyente **Razón social, con RUC N° XXXX**.

Para tal fin, confirmamos que contamos con el saldo suficiente en nuestra cuenta de detracciones, para que el Banco de la Nación ejecute dicha transferencia.

Atentamente,

Nombre y Firma del contribuyente Titular o de su Representante Legal (Proveedor)
(Sello de ser el caso)

Figura 3. Vista del modelo de 3 para la corrección de errores en las constancias de los depósitos de detracciones. En ella indican que el firmante debe ser el representante legal registrado en la SUNAT. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2019).

1.2. Planteamiento del Problema

En la presente investigación, la problemática se expresa: ¿De qué manera afectan los errores y la corrección de errores en los depósitos de detracción en Empresa Editora El Comercio S.A.? Donde podemos identificar y aplicar ciertos aspectos de mejora continua en las distintas áreas involucradas utilizando distintas herramientas de gestión –políticas, procedimientos, manuales, flujogramas, capacitación, etc.- con la finalidad de reducir el tiempo invertido y los costos asumidos y no identificados por la gerencia de la empresa en cada solicitud de modificación de error de depósito de detracciones; no solo con el fin de mantener una buena relación entre nuestros clientes/proveedores, sino que también se debe mostrar sus efectos en la contabilidad de la empresa, sus contingencias tributarias que pueden presentarse y los riesgos de no llevar un control adecuado.

1.2.1. Problema General

¿De qué manera afectan los errores y las correcciones de los depósitos de detracciones en Empresa Editora El Comercio S.A.?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo influye la identificación de errores de depósitos de detracciones en la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros?

¿Cómo influye en la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores en la atención de las solicitudes de modificación de errores en los depósitos de detracción?

¿Cómo influye la identificación de errores en los depósitos de detracción en la planeación tributaria y la determinación de los impuestos?

¿Cómo influye en el costo laboral el tiempo invertido en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de detracción?

¿Cómo influyen los cambios y modificaciones por parte de la Administración Tributaria en los procesos de pago de detracciones utilizados por las organizaciones?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar y conocer de qué manera afecta los errores y correcciones de los depósitos de detracciones en Empresa Editora El Comercio S.A.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la influencia de la identificación de errores de depósitos de deducciones en la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros.

Determinar la influencia en la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores en la atención de las solicitudes de modificación de errores en los depósitos de deducción.

Determinar la influencia en la identificación de errores en los depósitos de deducción en la planeación tributaria y la determinación de los impuestos.

Determinar la influencia en el costo laboral por el tiempo invertido en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de deducción.

Determinar la influencia en los cambios y modificaciones por parte de la Administración Tributaria en los procesos de pago de deducciones utilizados por las organizaciones.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

El propósito de esta investigación es identificar los efectos en cada uno de los procesos actuales de las áreas en Empresa Editora El Comercio S.A. de los errores de los depósitos de deducciones.

Esta identificación de los efectos de los errores en los depósitos de deducciones nos permite elaborar lineamientos para la implementación mejoras continuas, creación de manuales, políticas y procedimientos en las distintas áreas de la empresa y también identificar las herramientas disponibles a utilizar con el fin de mejorar la eficiencia operativa (gestión).

En este sentido, la investigación sobre la gestión empresarial en la identificación de errores de los depósitos de deducción en Empresa Editora El Comercio S.A. se debe a que de acuerdo a los casos investigados en campo, no se cuenta con procedimientos y funciones establecidas de cada uno de los encargados que intervienen en la revisión de casos, desconociendo sus efectos en contra de la empresa que pueden presentarse al no llevar un control o registros adecuados para obtener información confiable en consultas históricas. Así mismo, de acuerdo a casos ya vistos, al entrar en contacto con nuestros clientes y/o proveedores observamos que en su mayoría no tienen conocimiento de los procedimientos que deben seguir con la SUNAT para la corrección de errores. Por tal motivo, Empresa Editora El Comercio asume en el costo laboral por el tiempo invertido en la orientación, revisión y atención de cada caso que se presente.

Al referirnos a la importancia de esta investigación, consideramos que implementando políticas internas, actualizando procedimientos y usando las herramientas adecuadas para

las atenciones de las solicitudes de modificaciones de errores de depósitos de detracciones, podemos reducir el tiempo invertido en cada caso, evitar contingencias tributarias en el cumplimiento del pago de los impuestos y evitar comunicaciones de la Administración Tributaria por errores en la información presentado en los cruces de información entre los involucrados. Así mismo, mostrar en nuestros sistemas contable financiero la información confiable en los estados de cuenta de los clientes y/o proveedores.

La utilidad de este estudio es darle a Empresa Editora El Comercio S.A., empresa consolidada en el mercado peruano y que cuenta con grandes aliados estratégicos, que tiene una cantidad mensual importante de facturas emitidas y un importante movimiento en sus adquisiciones mensuales; las herramientas para una eficiente gestión operativa en la identificación de errores en los depósitos de detracción con el fin de lograr mantener una buena relación con su entorno interno y externo.

1.5. Limitaciones

1.5.1. Limitaciones de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria permite que los contribuyentes puedan obtener la información de las detracciones en forma de base de datos de los abonos como adquirente y/o proveedores. Estos reportes actualizados diariamente pueden ser bajados mediante una consulta mensual a través del Sistema de Operaciones en Línea mediante la clave SOL. Sin embargo, al bajarlos en formato de base de datos (formato excel o txt) para una revisión, no se muestra la información completa. Un ejemplo de ello podría ser el dato de usuario SOL que permite identificar el usuario que realizó el abono de la detracción de manera virtual. Ver figura 4 y 5. Este dato solo se obtiene visualizando la constancia de detracción de manera individual, debiendo acceder una a una y para empresas que tienen cierta cantidad importante de movimientos en la cuenta de detracción, toma tiempo revisar casos especiales pues deberán bajarse cada constancia para obtener ese dato. Así mismo, existe información errada pues la misma Administración Tributaria manifiesta que por problemas en sus sistemas, hay casos de corrección de errores de detracción en los cuales no se actualiza información cuando son atendidos, induciendo al error al contribuyente en los casos de una revisión histórico de los depósitos de detracciones.

La SUNAT viene implementando mejoras en la información que brinda a sus contribuyentes. Cada cierto tiempo viene realizando cambios a la medida de lo que su sistema lo permite, pero siempre limitando la información.

Hasta los últimos días del mes de diciembre del 2014 no se mostraban los datos del número de serie y correlativo del comprobante de pago relacionado a la detracción. Este dato no era un requisito al momento de realizar los depósitos de detracciones. Sin embargo, era un dato importante para una revisión de la data de los contribuyentes y cruce de información. Ya

posterior a la fecha mencionada el correlativo y serie del comprobante relacionado es dato obligatorio al momento de realizar los depósitos.

Hasta el año 2015 las empresas podían realizar consultas y bajar data de detracciones semana a semana. Luego se dio una mejora en ese año permitiendo realizar consultas y bajar información mes a mes.

Constantemente la SUNAT viene realizando cambio en los porcentajes de detracciones para cada cierto grupo de bienes y servicios.

Con lo antes mencionado y tomando como ejemplo estos dos cambios de varios, se observa un comportamiento lento y poco transparente por parte de la Administración Tributaria hacia los contribuyentes. De no brindar o implementar mejoras de acuerdo con lo que el contribuyente necesita.

También se tomó conocimiento que durante noviembre del 2019 hubo un error de carga y cruce de información de los depósitos entre el Banco de la Nación y la SUNAT. Por tal motivo no se mostraban algunos depósitos de detracción y que posteriormente fueron corregidos gradualmente. Todo esto se dio en el marco de la implementación de cambios en los procesos de pagos NPD; que es un nuevo cambio realizado por la SUNAT para reducir errores en los pagos realizados de manera presencial en ventanilla del Banco de la Nación; esto de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 216-2019/SUNAT. Ver figura 6.

No mantiene en la base de datos un historial de los cambios efectuados en los depósitos principalmente para los cambios en adquirente o usuario del bien o servicio debido a que, al efectuar estos cambios, a quien se consignó por error ya no contará con la información en la base de datos de detracciones. Las constancias de detracción deben permitir acceder a una ayuda de memoria de los cambios que sufrieron.

No se cuenta con un cruce de información adecuado y no utiliza herramientas como notificaciones mediante correos electrónicos donde se puedan mostrar las detracciones pagadas a las empresas involucradas que permitan una revisión en el momento sin dejar de pasar el tiempo y así evitar el pago doble por desconocimiento. Este tiempo es importante pues puede llevar a la empresa a identificar el error antes del vencimiento del cronograma de obligaciones mensuales.

Por último, y no menos importante, la página web de la SUNAT presenta problemas cada cierto tiempo y lentitud en la carga de información.

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	[REDACTED]
Usuario SOL	[REDACTED]
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	[REDACTED]
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	[REDACTED]
Nombre/Razón Social del Proveedor	[REDACTED]
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	[REDACTED]
Nombre/Razón Social del Adquiriente	[REDACTED]
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	037 - Demás Servicios gravados con el IGV
Monto del depósito	S/.6572.00
Fecha y hora de pago	
Periodo Tributario	201904
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	[REDACTED]
Número de operación	[REDACTED]

Figura 4. Vista de una constancia de detracción individual en donde se resalta el campo de “Usuario SOL” que identifica a depositante y que realizó el abono mediante el Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2019).

Tipo de Cuenta	Numero de Cuenta	Numero Constancia	Periodo Tributario	RUC Proveedor	Nombre Proveedor	Tipo de Documento Adquiriente	Numero de Documento Adquiriente	Nombre/Razon Social del Adquiriente	Fecha Pago	Monto Deposito	Tipo Bien	Tipo Operacion	Tipo de Comprobante	Serie de Comprobante	Numero de Comprobante	Numero de pago de Detracciones
Cuenta de Detracciones Convencional	00000393900	1111222233	202003	20143220000	EMPRESA 1000	06	20100053455	BANCO 1000	21/04/2020	384	037	01	01	F030	00197421	
Cuenta de Detracciones Convencional	00000393900	1111222240	202003	20143220000	EMPRESA 1000	06	20100053455	BANCO 1000	21/04/2020	128	022	01	01	F030	00197208	
Cuenta de Detracciones Convencional	00000392000	1111222250	202002	2000000000	UNIVERSIDAD 2000	06	20143220000	EMPRESA 1000	21/04/2020	567	037	01	01	E001	00196175	
Cuenta de Detracciones Convencional	00000392000	1111222100	202003	2000000000	UNIVERSIDAD 2000	06	20143220000	EMPRESA 1000	21/04/2020	109	037	01	01	E001	00197646	
Cuenta de Detracciones Convencional	00000392000	114654000	202002	20143229816	UNIVERSIDAD 2000	06	20143220000	EMPRESA 1000	21/04/2020	817	037	01	01	E001	00196174	

Figura 5. Vista de la base de datos modelo bajada mediante el Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL. El límite de las consultas es mensual. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

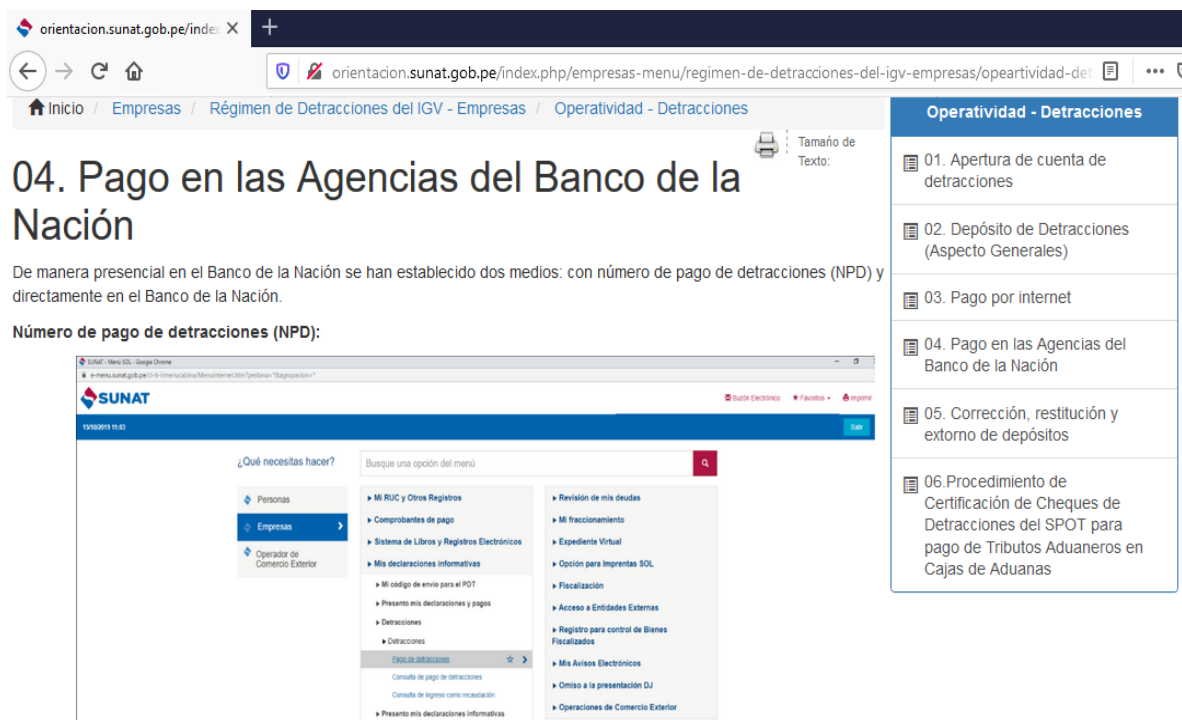


Figura 6. Vista de la página web con información acerca del nuevo procedimiento de NPD Número de Pago de Deduciones para los abonos en ventanilla del Banco de la Nación. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

1.5.2. Limitaciones en la empresa

Las limitaciones de los sistemas contables financieros utilizados en la corporación (SAP, Concar) no permiten realizar un trabajo de forma amigable con la información obtenida del Sistema de Operaciones en Línea SOL de la SUNAT para los pagos de las deducciones y autodeducciones.

Esto podría darse en parte por los constantes cambios que realiza la Administración Tributaria en su base de datos de depósitos de deducción.

El costo/beneficio en la implementación de soluciones con el uso de tecnología como la página web y desarrollos en los propios sistemas contables financieros por terceros no hace atractiva una revisión de mejoras por parte de la empresa. Por tanto, se vuelve una recarga operativa. Sumándose a ello el costo laboral en las soluciones de las solicitudes de corrección, restitución y extorno de depósitos de deducción.

Dificultad en mantener un control histórico de las atenciones y registros de los cambios en los datos de los depósitos de deducciones.

Alta rotación de su personal. El personal que fue capacitado en su momento se va con el conocimiento.

No se cuenta con una política, manual de funciones y procedimientos para solucionar estos casos y el trato directo con el cliente quien solicita la atención rápida a su pedido para el buen uso del crédito fiscal (de ser el caso).

1.5.3. Limitaciones del Personal

El desconocimiento y la falta de capacitación del personal inducen al error.

Respecto a las compras y adquisiciones; no se muestra información detallada en los comprobantes de pago y en las ordenes de servicio a ser registradas. No se tiene mayor detalle del porcentaje de detracción correcto y también se cae en el error involuntario de pagar con el tipo de bien o servicio que no se corresponde.

El desconocimiento del efecto contable y tributario a futuro en la identificación de errores de depósito de detracciones hace que la visión de la solución del caso sea a corto plazo. De ver cómo puede solucionarse para beneficio del área y no de la organización; ver como solucionarlo ahorita sin considerar las consecuencias a futuro.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

El pago de impuestos es una forma de recaudar fondos para solventar el gasto público; por tal motivo, los países adoptan distintas medidas para evitar la evasión tributaria. Bajo esta premisa, muchos países cometen el error de implementar un sistema tributario de opresión al contribuyente y ciudadano poniéndolo siempre en alerta al momento de realizar algún negocio o transacción cuando debería hacer un sistema tributario atractivo para incentivarlo a crear formas de negocio y creación de empresas que permita activar la economía de su ciudad y observando el desarrollo de su país.

Agencia Reuters (27 de marzo de 2018) dice en un artículo titulado “OCDE: Recaudación tributaria en América Latina repuntaría, pero hay tareas pendientes” lo siguiente: ...La recaudación tributaria de América Latina y el Caribe repuntaría en los próximos años ante una esperada mejora del clima económico, aunque hay tareas pendientes en materia de reformas estructurales y del impuesto a la renta, dijo este martes un informe elaborado por la OCDE y la CEPAL.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destacaron que el alza en los precios de las materias primas augura un mejor panorama, luego de que la recaudación tributaria sobre el Producto Interno Bruto regional cayó 0,3 puntos interanual en 2016.

"Es probable que esta disminución se revierta en los próximos años con la mejora del clima económico en 2017 y 2018. Los precios de las materias primas se están recuperando y se espera que la región alcance un crecimiento del PIB de entre 2,0% y 2,5% en 2018", contempla el informe.

El promedio de recaudación tributaria como proporción del PIB de Latinoamérica fue del 22,7% en 2016, por debajo de los ingresos tributarios promedio de 34,3% de los países miembros de la OCDE.

El informe destacó que las finanzas públicas de la región se han caracterizado por un sistema tributario sesgado en la recaudación de impuestos al consumo y por una política impositiva con débil impacto redistributivo.

Extraído el 02 de junio del 2019 desde <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/ocde-recaudacion-tributaria-en-america-latina-repuntaria-pero-hay-tareas>

En mi opinión, podemos mencionar que se mostraba un panorama optimista para los resultados del 2018 respecto a la recaudación tributaria. Sin embargo, es de conocimiento que, finalizado el 2019 nada ha cambiado. No se muestra una mejora en la recaudación tributaria

en los países de Latinoamérica que optarán por nuevas medidas para mejorar la recaudación con posibles cambios de tasas y creación de nuevos impuestos, lo que deberán afrontar los ciudadanos y deberán implementar las empresas al pagar sus impuestos. Como se ha mencionado anteriormente en este trabajo de investigación, todos estos cambios por los que opta el gobierno de cada país no hacen más que inducir en el error al momento de pagar los impuestos.

Juan C. Gómez Sabaíni y Dalmiro Morán (09 de febrero del 2015) en su artículo de nombre La Situación Tributaria en América Latina: Raíces y Hechos Estilizados (página 27)

En el siguiente capítulo de la página 27 menciona: “Las reformas heterodoxas: cómo aumentar la recaudación sin Pagar los costos políticos”.

Una de las características de la política tributaria latinoamericana ha sido tratar de suplir las deficiencias en el nivel de la carga tributaria mediante la creación de gravámenes poco convencionales que permitan obtener ingresos tributarios adicionales para financiar las crecientes necesidades del gasto público. Anteponiendo el objetivo recaudatorio y administrativo por sobre la eficiencia y la equidad del sistema tributario, las reformas llevadas a cabo han optado por las “salidas fáciles” en materia tributaria, sin apreciar suficientemente los costos económicos de las mismas.

En general, se observa que los gravámenes de emergencia tienen la característica común de permitir un manejo administrativo más simple que los tributos tradicionales, al ofrecer menores posibilidades de evasión o elusión. Además, algunos de estos tributos han demostrado ser instrumentos aptos para lograr montos significativos de recaudación en el corto plazo.

Sin embargo, todas estas modalidades de imposición no convencional suelen estar sujetas a varias objeciones, una de las cuales viene dada por su impacto negativo sobre la asignación de recursos. No se trata de que estos sean los únicos impuestos distorsivos —ya que todo tipo de tributación, a excepción de los de capitación, tiene algún efecto sobre las decisiones económicas privadas—, sino que se trata de impuestos en los que estos efectos negativos son mayores a los de tributos más tradicionales. De la misma manera, estos gravámenes poseen implicancias distributivas que, en muchos casos, debieran tenerse en cuenta a la hora de su aplicación efectiva...

Extraído el 02 de junio del 2019 desde <https://www.redalyc.org/html/2821/282142131002/>

Considerando lo antes expuesto se relaciona a la investigación, debido a que estas salidas fáciles del gobierno en la necesidad de implementar reformas en materia tributaria sean temporales o permanentes, no hacen más que retrasar el desarrollo del país anteponiendo el objetivo recaudatorio y no de incentivar una cultura de reactivación económica.

Vito Tanzi y Howell Zee (2001) menciona en su primer párrafo de su publicación titulada: Política tributaria en los países en desarrollo, lo siguiente:

...Si nos preguntamos por qué se pagan impuestos, la respuesta simple es que, mientras no surja una idea mejor, la tributación es el único medio práctico de recaudar ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda la mayoría de las personas. Sin

embargo, el establecimiento de un sistema tributario justo y eficiente no es simple, en particular en los países en desarrollo que procuran integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario ideal sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y hacerlo sin desalentar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países...

Extraído el 02 de junio del 2019 desde

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>

En mi opinión, en este artículo podemos encontrar un elemento importante relacionado al trabajo de investigación, que es el surgimiento de mejores ideas para hacer un más fácil el involucramiento de las empresas y ciudadanos en el pago de sus impuestos y así evitar la carga por el gasto público que el mismo gobierno al implementar sus reformas tributarias genera ya que debe contar con más personal capacitado que oriente y atienda casos de los errores, restituciones y extornos que se presentan en los pagos de impuestos.

Por último, con la finalidad de obtener información acerca de algún procedimiento de modificación de errores en pago de impuestos similar al sistema de detracción al IVA (Impuesto al Valor Agregado) equivalente al IGV (Impuesto General a las Ventas) en Perú, como ejemplo se ha buscado información tributaria que se muestra en las páginas web de las instituciones encargadas de la recaudación de impuestos, en los países de Chile, Ecuador y Colombia sin encontrar información:

- Chile <http://homer.sii.cl/>
- Ecuador <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>
- Colombia <https://www.dian.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Diario El Comercio (18.07.2017 / 05:33 pm) “Sunat optimizará su sistema de detracciones para elevar recaudación”.

...El jefe de la **Sunat** Víctor Shiguiyama, anunció este martes que la Autoridad Tributaria enfocará sus esfuerzos en mejorar el sistema de detracciones para incrementar la recaudación en el país, que actualmente alcanza al 18% del PBI.

“En el pasado hubo algunos errores (en el sistema de detracciones), entonces (la mejora) hagámosla bien, porque si se nos pasa la mano luego (los contribuyentes) con justa razón se quejan”, manifestó en conversación con Andina.

Cabe recordar que hace algunos días el presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski señaló que el Gobierno buscará aumentar la eficiencia en la recaudación del Impuesto General a las Ventas - IGV en el corto plazo, apuntando a tener un ingreso tributario de 22% o 23% del Producto Bruto Interno - PBI.

Mejora en la recaudación

El superintendente Shiguiyama aseveró que es importante recuperar la recaudación luego de

la caída sufrida en el primer semestre. “Se presentó una tormenta perfecta”, afirmó, haciendo referencia al fenómeno de El Niño Costero y la paralización de proyectos por caso de corrupción vinculados a Odebrecht.

“(Además) se declararon zonas en emergencia en donde se postergaron las obligaciones tributarias. Eso costó al fisco S/700 millones”, apunto Shiguiyama...

Extraído el 02 de junio del 2019 desde <https://elcomercio.pe/economia/peru/sunat-optimizara-sistema-detracciones-elevar-recaudacion-443288-noticia/>

En mi opinión, este artículo se relaciona con lo investigado ya que en el 2017 el jefe de la SUNAT reconoce que los errores en la implementación de modificaciones y cambios en el sistema de detracciones produce malestar y queja en los contribuyentes. Sin embargo, no menciona que se genera un costo para el estado y los contribuyentes en el tiempo invertido por estas quejas y reclamos. O más aún por el tiempo involucrado en la solución del error. Pero también en esta entrevista surge una pregunta: ¿A qué se refiere con que la mejora en el sistema de detracciones debe hacerse bien?

Mariana Moreno (2015) Gerente de Impuestos de la Firma EY. En un artículo publicado en la web de dicha firma en enero del 2015 titulado: Sistemas de Pago de IGV. Menciona que:

...Desde su creación, los sistemas de pago del IGV (detracciones, percepciones y retenciones) contribuyeron a la ampliación de la base tributaria y a la reducción de la informalidad.

Sin embargo, no se puede negar que su implementación, así como las modificaciones a las normas que los regulan, generaron múltiples costos administrativos y financieros que fueron asumidos por las compañías comprendidas dentro de sus alcances....

Extraído el 02 de junio del 2019 desde <https://www.ey.com/pe/es/newsroom/newsroom-am-sistemas-pago-igv>

Jorge Picón Gonzales (10 de julio del 2014) en el artículo de nombre “Inseguridad Jurídica: El Caso de las Detracciones”

...Por el lado operativo, el principal problema ha sido el ingreso de nuevas formas de cobro, sobre todo el "ingreso en forma de recaudación", bajo el cual la SUNAT puede confiscar las cuentas de los contribuyentes aun cuando no exista deuda tributaria.

En este punto es pertinente aclarar que el sistema de detracciones se planteó en un inicio como un mecanismo que permite separar cierta cantidad de dinero de cada facturación para asegurar el futuro pago de impuestos.

Pero en la realidad no ha sido así. El sistema de detracciones se ha convertido en un instrumento de acotaciones, reparos, multas, cuestionamientos de crédito fiscal, en donde la mayoría de veces no existe un sustento razonable. Desde el 2013, la administración tributaria ha utilizado este sistema y el famoso "ingreso en forma de recaudación" como instrumentos para paliar la caída en las recaudaciones, llevándole a tomar decenas o centenas de miles y, en algunos casos, hasta millones de soles de las cuentas de los contribuyentes, incluso ante una completa inexistencia de deuda tributaria o de indicio alguno de evasión...

...Sin embargo, y tal como ha venido pasando, si en un futuro se aumenta la tasa de detracción, se puede pensar que van a aumentar las futuras detracciones y los posibles futuros ingresos en forma de recaudación. En otras palabras, el dinero que ya se tomó, lejos de poder utilizarse, va a seguir incrementándose conforme el paso del tiempo. Y mientras ello sucede, las empresas se preguntarán si es seguro seguir invirtiendo en nuestro país...

Extraído el 02 de junio del 2019 desde

<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/07/10/inseguridad-juridica-caso-detraccione-jorge-picon/>

Considerando lo antes expuesto en estos dos últimos artículos de Mariana Moreno y Jorge Picón, se relacionan con la investigación ya que mencionan los costos administrativos que conlleva el pago correcto de las detracciones y que su complejidad no ayuda a incentivar a que las empresas inviertan en nuestro país.

Universidad del Pacífico (octubre del 2018) artículo publicado “La recaudación tributaria peruana es una de las más bajas de América Latina”

El titular del MEF, Carlos Oliva, explicó que, en los últimos dos meses, se emitieron decretos legislativos que buscan modernizar el sistema tributario peruano.

El ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva, señaló que la recaudación tributaria del Perú es una de las más bajas si se compara con otros países de la Alianza del Pacífico y América Latina.

Y es que, en 2017, los impuestos que recauda el Gobierno Central se encontraron por debajo de un 13% del Producto Bruto Interno (PBI), mientras que el promedio de América Latina es un 15,6% del PBI y de la Alianza del Pacífico, un 15,1% del PBI.

“Tenemos un grave problema en la recaudación de impuestos. El IGV tiene una evasión de 36% en el Perú, mientras que en países latinoamericanos como Chile, Colombia y México está alrededor de un 20% o menos. Esta información presenta claramente los graves problemas que tenemos en la recaudación tributaria”, señaló durante su presentación en el conversatorio “Estabilidad Fiscal y Reforma Tributaria”, organizado por la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico en alianza con la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).

El titular del MEF explicó que, en los últimos dos meses, se emitieron decretos legislativos que buscan modernizar el sistema tributario peruano.

“Lo que hemos intentado con estas medidas es reducir la evasión y elusión tributaria que nos ha costado en los últimos 4 años más de un punto del PBI”, manifestó. Estas medidas tributarias se distribuyen en tres ejes que recogen las mejores prácticas internacionales. El primer eje consiste en no solo reducir la evasión sino aumentar la transparencia del sistema, y luchar contra la corrupción y el lavado de activos.

Un segundo eje se centra en la transformación digital del sistema tributario y apuesta por la masificación de los comprobantes electrónicos. Y, el tercer foco de esta modernización

consistirá en la promulgación de decretos legislativos que faciliten la predictibilidad del sistema tributario, lo que debería traducirse en una mayor inversión.

Expectativas tributarias

Agregó que con los Decretos Legislativos emitidos permitirán obtener una recaudación adicional de S/ 9.800 millones al año 2020, lo que representa el 1,1% del PBI de dicho año.

“Lo mínimo que se está buscando es regresar a los niveles de evasión del 2014 porque un 1,1% del PBI es lo que perdimos entre 2014 y 2017. Lo mínimo es recuperar ese nivel”, resaltó el ministro.

En ese sentido, la exministra de Economía y Finanzas, Claudia Cooper, dijo que la caída de la recaudación responde a un problema de elusión tributaria que proviene tanto de las empresas como de la economía informal.

El evento contribuyó con el análisis de la situación fiscal del país, que será abordada con una serie de medidas tributarias.

“La realidad es que hemos hecho cinco reformas tributarias en los últimos cinco años y no hemos sido exitosos. Tenemos que asegurarle un seguimiento y saber cuál es el impacto que tenemos”, recalcó.

Afirmó estar de acuerdo con que la reforma tributaria debe incrementar la recaudación, pero enfatizó la importancia de cuidar la simplicidad y equidad. “En el corto plazo, con los mismos recursos, podríamos gastar mejor y lograr que las diversas autoridades ejecuten su presupuesto e inviertan porque de no hacerlo, no lograremos el objetivo más allá de corregir las externalidades”, afirmó.

Por su parte, Carlos Casas, Profesor Principal de la Universidad del Pacífico, consideró que , si los precios de los metales bajan por la guerra comercial, esto afectará el Impuesto a la Renta de las empresas, lo que incrementaría la vulnerabilidad de los gastos fiscales.

Mientras que Roberto Urrunaga, Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico, dijo que se encuentran trabajando en una propuesta que se enviaría al Congreso para la simplificación de los regímenes del Impuesto a la Renta.

Precisó que se tiene que empezar a analizar cómo crear una buena base impositiva, ya que, en el caso de los gobiernos locales, es necesario trabajar en ello para mejorar la recaudación del Impuesto Predial.

Eduardo Morón, miembro del Consejo Fiscal y profesor principal de la Universidad del Pacífico, afirmó que “el Perú tiene un gran problema de productividad porque las políticas tributarias tienen un incentivo perverso que es el ‘enanismo empresarial’, es decir, que la mayoría de las empresas eligen quedarse chicas”.

Giovanna Prialé, el presidente de la Asociación de AFP, señaló que la reforma tributaria debería apuntar a construir un sistema tributario eficiente, justo, equitativo y predecible con el que se desarrollen los sectores involucrados.

“Las normas para tributar deben ser simples y con incentivos claros. El sector empresarial no rechazará una reforma tributaria, pero es importante que esta sea aplicada considerando la realidad del país”, sostuvo.

Extraído el 02 de junio del 2019 desde <https://www.up.edu.pe/prensa/noticias/la-recaudacion-tributaria-peruana-es-una-de-las-mas-bajas-de-america-latina>

En mi opinión, lo antes expuesto se relaciona a la investigación, ya que al tener un Sistema tributario predecible considerando los cambios político económico en el país permite a las empresas y ciudadanos tener escenarios cercanos a la realidad en la elaboración de presupuestos y planes de crecimiento. Pudiendo así identificar los costos administrativos que estos implican que identificados en su momento permiten crear y utilizar distintas herramientas para gestión y mejor manejo de los recursos de la empresa.

2.2. Bases Teóricas

El factor tiempo es importante en la identificación de errores de los depósitos de detracción ya sea por ventas o por las compras. Pues, dependiendo del momento en que se tome conocimiento del error se determinará el procedimiento a seguir para poder corregirlo. Todo ello con el fin de evitar contingencias futuras con la Administración Tributaria, correcciones en los registros contables por periodos ya cerrados y manteniendo una buena relación con nuestros clientes/proveedores, minimizando también el impacto en la confiabilidad de la información mostrada en los estados financieros.

Sin embargo, considerando los distintos casos de errores de depósitos de detracción que se presenten, es necesario tener conocimiento de las implicancias legales, tributarias, administrativas que se pueden cometer de manera involuntaria con el fin de implementar mejoras para así evitarlas en la medida de lo posible. También se debe tener en cuenta las políticas, manuales y procedimientos internos de cada área para evitar conflictos internos. Todos ellos respecto a los tipos de bienes y servicios vistos en la empresa y mencionados en la introducción de la presente tesis, los cuales son:

- 012 - Intermediación Laboral
- 019 - Arrendamiento de bienes
- 020 - Mantenimiento y reparación de bienes muebles
- 021 - Movimiento de carga
- 022 - Otros Servicios Empresariales
- 030 - Contratos de Construcción
- 037 - Demás Servicios Gravados con el Impuesto General a las Ventas IGV

2.2.1. Decreto Supremo N° 155-2004-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Publicado el 14 de noviembre de 2004)

Considerando:

Que mediante Decreto Legislativo N° 940, se ha modificado el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917;

Que, el Decreto Legislativo N° 954 ha modificado el texto del Decreto Legislativo N° 940, estableciendo en su Segunda Disposición Final que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 954;

Se decreta la aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, que consta de catorce (14) Artículos, seis (6) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 7° . - Momento para efectuar el depósito

El depósito deberá efectuarse en su integridad en cualquiera de los siguientes momentos, de acuerdo con lo que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema:

7.1 Tratándose de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

b) En el caso de la prestación de servicios:

b.1) Con anterioridad a la prestación del servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT.

b.2) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio.

b.3) Con posterioridad a la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, dentro del plazo que señale la SUNAT.

Artículo 12° . - Sanciones

12.1 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente norma será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

12.2. En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. El sujeto que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado
4. El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.

Los puntos 2, 3 y 5 de este artículo que hacen referencia al traslado de bienes y administradoras de peaje no son materia de la presente tesis.

2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado

Extraído el 23 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/tributaria/detracciones/index.html>

Ampliando información del inciso 12.2 del artículo 12; se debe considerar los siguientes códigos de multa:

- Para la Infracción 1. El sujeto incumple con efectuar el íntegro del depósito a que refiere el Sistema, en el momento establecido:

Código de Multa 6175 - Sujeto No Cumple con Depósito. DL 940

- Para la infracción 4. El Titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema:

Código de Multa 6178 – Titular de cta. otorga diferente destino a montos DL 940

Estas multas no requieren código de tributo asociado.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los casos vistos en la empresa y a las consultas realizadas a la central telefónica, de la SUNAT, al número (01) 315-0730 las sanciones e infracciones relacionadas al artículo 7.1 inciso b), referente al momento para efectuar el depósito en caso de prestación de servicios del Decreto Supremo en mención. La Administración Tributaria indica que no es muy común aplicar dichas sanciones a los contribuyentes, estas referidas al momento oportuno del pago de las detracciones, pues una de las finalidades de la SUNAT es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por tanto, se solicita al contribuyente la subsanación y/o corrección del abono de la detracción. Así mismo, en los casos que sean detectados por el auditor de la SUNAT en el marco de alguna fiscalización, es a discreción de estos el aplicar la sanción correspondiente.

2.2.2. Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Decreto Supremo Que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (Publicado el 22 de junio de 2013)

CAPITULO IV – PRESCRIPCIÓN

El capítulo IV está compuesto por siete (7) artículos enumerados del 43° al 49° referente a “Prescripción”. Siendo el más saltante el 43° sobre los plazos que debemos considerar en las revisiones de casos de los errores en los depósitos de detracción.

Artículo 43°. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

LIBRO TERCERO - PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104°. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. El acuse de recibo deberá contener, como mínimo: (i)Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario. (ii)Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda. (iii)Número de documento que se notifica. (iv)Nombre de quien recibe y su firma o la constancia de la negativa. (v)Fecha en que se realiza la notificación. La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio. La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la

notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

- b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

(Segundo párrafo del inciso b) del artículo 104° modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016).

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal. En el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas. En el caso de expedientes electrónicos, la notificación de los actos administrativos se efectuará bajo la forma prevista en este inciso; salvo en aquellos casos en que se notifique un acto que deba realizarse en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el presente Código, supuesto en el cual se empleará la forma de notificación que corresponda a dicho acto de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.(Último párrafo del inciso b) del artículo 104° incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.°1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016)

...

Artículo 106°. - EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso. En el caso de las notificaciones a que se refiere el numeral 2) del primer párrafo del inciso e) del Artículo 104° éstas surtirán efectos a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de dicha localidad, aun cuando la entrega del documento

en el que conste el acto administrativo notificado que hubiera sido materia de publicación, se produzca con posterioridad. Las notificaciones a que se refiere el Artículo 105° del presente código, así como la publicación señalada en el segundo párrafo del inciso e) del artículo 104° surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación, aun cuando la entrega del documento en que conste el acto administrativo notificado se produzca con posterioridad. Las notificaciones por publicación en la página web surtirán efectos a partir del día hábil siguiente a su incorporación en dicha página. Por excepción, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y levantar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en este Código.(Último párrafo del artículo 106° modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016).

LIBRO CUARTO - INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

TITULO I - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 181°. - ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

1. Interés aplicable

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.

2. Oportunidad

El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Extraído el 23 de abril del 2020 desde <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>

Es importante indicar que a las infracciones y sanciones mencionadas en el Decreto Supremo N° 155-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, le son aplicables las disposiciones que regula el Código Tributario, para lo cual se debe tomar en cuenta las siguientes precisiones

- Intereses Moratorios (Artículo 181°)

La tasa de interés moratorio vigente a la fecha es de 0.04% diario o 1.2% mensual⁴ por lo tanto tendrá que calcularse los intereses moratorios que se puedan haber generado desde la fecha de la infracción hasta la fecha de pago de la multa.

- Formas de extinción de la multa (*Artículo 169° y 27°*).

Las formas de extinción que establece el Código Tributario son: El Pago, La Compensación, La Condonación y Otro que señale el Código Tributario y las Normas Especiales.

- Prescripción (*Artículo 43° y 44°*)

Extraído el 23 de abril del 2020 desde

<http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php/component/content/article/1-orientacion-tributaria/357-infracciones-y-sanciones-en-el-sistema-de-detracciones-del-igv>

Los artículos 104° y 106° del Código Tributario han sido regulados por la SUNAT con la Resolución de Superintendencia N° 014- 2008/SUNAT que regula la Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico (Publicada el 08.02.2008 y vigente a partir del 09.02.2008)

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia 037-2002, la empresa está incorporada a partir del 01 de junio del 2002 al régimen de agentes de retención de IGV. Por tanto, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro 10 años. Se debe considerar que cualquier notificación o acción de exigir el pago referente a la sanción que a la fecha no ha haya sido regularizada, interrumpe el conteo del plazo de la prescripción. Por tanto, se debe considerar las distintas formas de notificación por parte de la SUNAT como es ahora en estos tiempos las notificaciones al buzón electrónico del Sistema de Operaciones en Línea SOL o mediante correos electrónicos dirigidos a las personas registradas en la ficha RUC.

2.2.3. Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT - Régimen de Gradualidad Vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con El Gobierno Central (Publicado el 30.10.2004 y vigente a partir del 01.12.2004, salvo la Única Disposición Transitoria que regirá a partir del 31.10.2004)

Artículo 2° . - Ámbito de Aplicación

El Régimen se aplicará a la sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 940.

Artículo 3° . - Criterios de Gradualidad

Los criterios para graduar la sanción de multa originada por la infracción comprendida en el Régimen se definen de la forma siguiente:

1. Subsanación: A la regularización total o parcial del Depósito omitido efectuado considerando lo previsto en el anexo.

En caso el infractor sea el adquirente o usuario que le hubiese entregado al proveedor o prestador el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, sólo se considerará la regularización total o parcial del Depósito omitido que se haya efectuado durante

los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para que el adquirente o usuario realice el Depósito al amparo del Decreto.

2. Comunicación oportuna: A la comunicación realizada por el adquirente o usuario a la SUNAT para indicar que el proveedor o prestador no tiene cuenta que permita efectuar el Depósito, considerando el procedimiento señalado en la Norma Complementaria y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto en el Decreto para realizar el Depósito.

ANEXO
APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria)	CRITERIOS DE GRADUALIDAD	Criterios de Gradualidad: Comunicación oportuna (1) y Subsanción (2) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanción, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.	Si se cumple con la Subsanción, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.	Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
a) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.	COMUNICACIÓN OPORTUNA (1) y SUBSANACIÓN (2)	100%	70%	50%
SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanción (1) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanción, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se cumple con la Subsanción, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito (3) y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
b) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.	SUBSANACIÓN(2)	100%	70%	50%
c) El proveedor del bien o prestador del servicio.(4)				
d) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.				

(1) Este criterio es definido en el inciso 2) del artículo 3°.

(2) Este criterio es definido en el inciso 1) del artículo 3°. La subsanción parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsancionado. Si se realiza más de una subsanción parcial se deberán sumar las rebajas respectivas.

(3) La fecha y plazo para efectuar el Depósito se encuentran previstas en el Artículo 7° del Decreto y en las Normas Complementarias.

(4) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.
- b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto o la Subsanción realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

Para efecto de la presente nota, sólo se considerarán los Depósitos efectuados durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para el adquirente o usuario los realice al amparo del Decreto.

Dichos criterios se aplicarán en los supuestos señalados en el anexo.

Extraído el 23 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/254.htm>

Régimen de Gradualidad: La gradualidad solo es aplicable a la primera infracción, la misma que equivale al 100% del monto o importe de la multa.

Punto	Infracción	Multa	Gradualidad
1	Incumplir con efectuar el íntegro del depósito, en el momento establecido.	50% del importe no depositado.	100%

Esta gradualidad aplica siempre y cuando exista una “subsanción voluntaria”; es decir, cuando el sujeto obligado deposite la detracción sin que haya sido previamente notificado por la SUNAT donde se le comunique que ha incurrido en la infracción.

Extraído el 23 de abril del 2020 desde

<http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php/component/content/article/1-orientacion-tributaria/357-infracciones-y-sanciones-en-el-sistema-de-detracciones-del-igv>

2.2.4 Comunicación de Intendencia (SUNAT) del Inicio del Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los Fondos de la cuenta de Detracciones

La forma de comunicación del Inicio del Proceso de Ingreso como Recaudación es de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y modificatorias que Regulan La Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico (Publicada el 08.02.2008 y vigente a partir del 09.02.2008) que dice:

Artículo 10°. - DE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento en el cual consta el acto administrativo, podrá ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

En esta comunicación la SUNAT informa al contribuyente que se encuentra incurso en una de las causales previstas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias. Las mismas que para el caso de Detracciones hacen referencia al inciso a). Que dice lo siguiente:

Artículo 9°. - Destino de los montos depositados

9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito...

Extraído el 24 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/tributaria/detracciones/index.html>

La SUNAT luego del cruce de información mediante la comunicación pone de conocimiento al titular de la cuenta de detracciones que existe inconsistencia entre las ventas o ingresos

declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, indicando el importe de la omisión.

Para un mejor entendimiento, presentamos a continuación un modelo de las comunicaciones cursadas a los contribuyentes:

INTENDENCIA LIMA
COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA
N° [REDACTED]

MIRAFLORES, 02 de Febrero del 2018

RUC : [REDACTED]
Contribuyente : [REDACTED]
Domicilio fiscal : [REDACTED]

**Referencia : Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el
Gobierno Central - Decreto Legislativo N° 940,
normas modificatorias y reglamentarias.**

Señor Contribuyente:

Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que a la fecha de expedición del presente documento, la SUNAT ha verificado que usted se encuentra incurso en la(s) causal(es), prevista(s) en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias, señaladas en el anexo adjunto, por tanto, corresponde disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

En consecuencia, se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones 00 [REDACTED], otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente para que, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal verificada a la fecha de expedición del presente documento.

Para tal efecto, se deberá ingresar la información que sustente adecuadamente la inexistencia de la(s) causal(es) que se imputan a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://www.sunat.gob.pe> - Ingresar al Formulario: Otras Declaraciones y Solicitudes \ Descargos de Causales de Ingreso de Recaudación \ Descargo de causales \ Formulario 4702 Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación que ha sido establecido en la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT.

Una vez vencido el plazo sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal incurrida se procederá a disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

Para mayor información al respecto, podrá llamar a nuestra central de consultas 0801-12100 (opción 2) o al 315-0730 (sólo para Lima) o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente.



CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

ANEXO DE LA COMUNICACIÓN

N° (.....)

Fecha de verificación : 02/02/2011

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el período respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Período de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de deducciones, cuya omisión es de Si/
2016-12	2016-12	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	2,743.56

INSTRUCTIVO DE LA COMUNICACIÓN

GENERALES:

Para evaluar su descargo a la presente Comunicación se recomienda presentar la información y/o documentos señalados en el recuadro, según corresponda a la(s) causal(es) señalada(s) en el Anexo de la Comunicación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT.

CÓDIGO DE CAUSAL	CAUSALES (Numeral 9.3 Art. 9° del TUO del Decreto Legislativo 940)	INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS A PRESENTAR
01	CAUSAL 1 Inciso a) Inconsistencias de Ventas	<p>a. Presentar copia del Registro de Ventas, en la cual se visualice el registro de las operaciones del periodo de evaluación.</p> <p>b. Presentar la información solicitada según cuadro cuyo formato se adjunta, correspondiente al periodo de evaluación. En dicho cuadro debe visualizarse la vinculación de las constancias de depósito de detracciones con los comprobantes de pago del periodo de evaluación registrados en el Registro de Ventas.</p> <p>Consultar el detalle de las Constancias de Depósito de Detracciones abonadas a su cuenta de detracciones en el periodo de evaluación, ingresando con su clave SOL a www.sunat.gob.pe.</p>
02	CAUSAL 2 Inciso b) No Habido	c. Presentar los documentos o hechos que a su juicio acrediten la inexistencia de su condición de domicilio fiscal No Habido, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
03	CAUSAL 3: Inciso c) y d) Otras Infracciones (No incluye Omisos) crédito Fiscal utilizado indebidamente – IVAP	d. Presentar los documentos, declaraciones o hechos que a su juicio acrediten no haber cometido las infracciones contempladas en los Incisos c) y d) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
04	CAUSAL 4: Inciso d) Infracción (sólo Omisos a la presentación)	e. Presentar información de l(os) número(s) de orden y de la(s) fecha(s) de presentación de la(s) declaración(es) de tributos que acredite(n) que no ha omitido su presentación, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
05	CAUSAL 5: Inciso e) Proceso Concursal	f. Presentar los documentos o hechos que a su juicio acrediten que no se ha publicado la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.

CAUSAL N°1 CUADRO ASOCIADOR DETALLE DE DETRACCIONES ASOCIADAS A LAS FACTURAS DECLARADAS EN EL PERIODO DE VERIFICACIÓN											
DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO						DETALLE DE LA DETRACCIÓN					
MES DECLARADO	N° FACTURA	FECHA DE EMISION	VALOR DE VENTA (S/)	IGV	PRECIO DE VENTA (S/)	MES	N° CONSTANCIA	FECHA DE DEPOSITO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	TASA APLICABLE	MONTO DETRAIDO
			SUB_TOTAL_MES						SUB_TOTAL_MES		

Los contribuyentes que son notificados con dicha comunicación deberán brindar información a la Administración Tributaria sustentando la inconsistencia identificada o corregirla. Todo ello de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT que se describe en el punto 2.2.5. de la presente tesis

Es importante mencionar que estas inconsistencias pueden darse por muchos motivos. Mencionamos algunos:

- Cliente realizó el depósito la detracción, pero no gestionó la corrección, restitución o modificación del depósito de detracción.
- Error en periodo tributario de la constancia de depósito de detracciones.
- Cliente hizo el pago del total del importe de la factura. Sin embargo, la empresa no cumplió a tiempo o depositó de manera errónea la autodetracción.
- Cliente por desconocimiento de los efectos futuros, no consideró necesario corregir los depósitos errados considerado el importe depositado en la cuenta de detracciones como un saldo a favor.

Todos estos motivos mencionados y otros que puedan presentarse, son causas por las cuales se generan inconsistencias en el cruce de información de la SUNAT. Si bien son causas que podrían en algunos casos ser ajenas a la gestión del titular de la cuenta de detracciones estas deben subsanarse en la medida de lo posible e informar de manera detallada cual fue el motivo de la inconsistencia. Así mismo, es importante mencionar que no solo se debe cumplir con lo indicado en la comunicación de intendencia, pues es recomendable también hacer llegar la información mediante correo electrónico dirigido detracciones-lima@sunat.gob.pe adjuntando toda la información y la Constancia de Presentación de la Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación. Todas estas acciones deben realizarse para evitar la ejecución del proceso de ingreso como recaudación que significa que el saldo que se tenga en la cuenta de detracciones pase a la administración de la SUNAT y no del contribuyente.

En caso, que la empresa por distintos motivos no presente los descargos entonces solo deberá esperar la resolución de intendencia donde se le informa del proceso de ingreso como recaudación.

En la figura 7 se puede visualizar mediante la clave SOL los importes ingresados como recaudación.

En la figura 8 se puede visualizar como se pueden realizar la imputación de los importes ingresados como recaudación. Esto para el pago de los impuestos

Domicilio: Habido Salir

CONSULTA DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN

RUC :
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
FORMULARIO : 1662

FECHA : 29/04/2020
ORDENADO POR : PERIODO

1 a 2 de 2

Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Importe pagado
201909	1662	35	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	17/09/2019	NACION	3,713.00
201406	1662	231	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	25/06/2014	NACION	216.00

Copyright © SUNAT 1997 - 2020

Figura 7. Imagen de la consulta de ingreso como recaudación realizada a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL, en donde se visualizan los importes imputados y no imputados. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Domicilio: Habido Salir

SOLICITUD DE REIMPUESTACION SPOT

(Tributo 8073 - Traslado de Fondos de la Cta de Detracciones)

Ingrese el N° de Orden de Boleta de Pago:

Buscar

Sr. Contribuyente si usted no conoce el número de orden de la boleta de pago, podrá consultarlo en la opción Mis Declaraciones y pagos > Detracciones > Consulta de Ingreso como recaudación

Figura 8. Imagen de los pasos a seguir para poder imputar un importe ingresado como recaudación a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

En la figura 9 se muestran un modelo de presentación de descargos y en la figura 10 la respuesta de la SUNAT para los casos de ser “Procedentes”, y en de no resultar procedente el descargo, se notificará con la resolución de intendencia para que el Banco de la Nación proceda con ejecutar al ingreso como recaudación como se muestra en la figura 11.

Finalizando, es importante considerar todo lo anteriormente indicado debido a que se relaciona con los tiempos invertidos para cada paso en el proceso de respuesta o de imputación del importe para pago de impuesto. Desde el primer momento de la notificación, revisión de los documentos, presentación de los sustentos, elaboración de los papeles de trabajo, seguimiento y otros; involucran un tiempo importante para el contribuyente, que sumado a al trabajo del día a día en los cumplimientos de los cronogramas de vencimientos mensuales, anuales, fiscalizaciones. Todo ello genera una carga laboral y gastos adicionales. Moviéndonos siempre en el mismo circulo sin salir de él y ver desde otra perspectiva las mejoras en los procesos.

Constancia de Presentación de la Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación

Señor contribuyente:

La presente solicitud será evaluada por el área de Control de la Deuda / Auditoría de la SUNAT. Para realizar la consulta del resultado deberá ingresar a la opción **CONSULTA DE SOLICITUD DE DESCARGO DE CAUSALES DE INGRESO COMO RECAUDACION** en el módulo de **OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES** del menú SOL.

Datos de la Solicitud

Número de Solicitud :

Estado : PRESENTADA

Fecha de Solicitud :

Número de RUC :

Nombre o Razón Social :

Domicilio Fiscal :

Télefono :

Correo :

Número de CIR(*) :

† Comunicación de Ingreso como Recaudación

Figura 9. Modelo de constancia de presentación de solicitud de descargo de causales de ingreso como recaudación. Esta presentación de descargo se realiza a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL.

Constancia de Resultado de la Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación N° 000

Señor Contribuyente:

La Solicitud de Descargo de Causales 000, del Ingreso como Recaudación ha sido aprobada, en ese sentido, no corresponde emitir la Resolución de Ingreso como Recaudación sobre el documento ingresado.

Datos de la Solicitud

Número de Solicitud: 000

Estado: **PROCEDENTE**

Fecha de Solicitud:

Número de RUC:

Nombre o Razón Social:

Domicilio Fiscal:

Número de CIR(*):

* Comunicación de Ingreso como Recaudación

SUNAT A SU SERVICIO

Figura 10. Modelo de constancia de resultado de la solicitud de descargo de causales de ingreso como recaudación. Esta comunicación es recibida en el buzón electrónico del contribuyente a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL.



SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

Señor(es):

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias, se podrá ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las situaciones descritas en el citado artículo.

Que, el artículo 16º de la Resolución de Superintendencia N.º 266-2004/SUNAT, artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, artículo 16º de la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT, artículo 14º de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N.º 184-2017/SUNAT, y normas modificatorias y complementarias correspondientes, reglamentan el procedimiento para ingresar como recaudación los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones.

Que, el incurrir en alguna de las causales previstas en los referidos dispositivos legales, determina la procedencia de la transferencia de los fondos de las cuentas de detracciones como ingreso como recaudación.

Que, los artículos 2º y 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 375-2013/SUNAT establecen excepciones al ingreso como recaudación, así como supuestos para el ingreso como recaudación parcial de los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Que, mediante la Comunicación N.º se dio inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones sin que se haya sustentado la inexistencia de la(s) causal(es) detalladas en el plazo otorgado en la referida comunicación;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.º 501 y en el literal o) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N.º del contribuyente identificado con RUC N.º por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 940 y sus modificatorias, de los importes señalados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos la presente resolución a fin que comunique al Banco de la Nación que proceda a ingresar como recaudación los fondos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la presente resolución y en conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 940 y sus modificatorias.

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta, mantenga en calidad de contribuyente o responsable, la cual podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 375-2013/SUNAT y normas modificatorias.

El contribuyente involucrado podrá acceder a la información del detalle de la boleta de pago mediante la cual se efectúa el ingreso como recaudación y el destino del mismo, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://www.sunat.gob.pe>.

Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer el recurso administrativo correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.

Figura 11. Modelo de comunicación de la Administración Tributaria mediante la cual comunica que se dispondrán de los fondos como recaudación. Esta comunicación será notificada en el buzón electrónico a través del Sistema de Operaciones en Línea clave SOL del contribuyente.

2.2.5 Resolución de Superintendencia N.º 184-2017/SUNAT - Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los Fondos Depositados en la cuenta de detracciones del 26 de julio del 2017

El Procedimiento de Ingreso como Recaudación ha sido aprobado mediante R.S. N.º 184-2017/SUNAT e incluye el siguiente proceso:

1. Notificación de las Comunicaciones de Ingreso como Recaudación por la SUNAT.
2. Presentación de Descargo de Causales de los contribuyentes.
3. Conclusión del Procedimiento:

- Si es **procedente**: Constancia de Resultado Procedente publicada en el Buzón SOL.
- Si es **improcedente** o no sustenta el descargo de causales: Resolución de Ingreso como Recaudación notificada en el Buzón SOL.

Se procede a comunicar al Banco de la Nación para que efectúe el Ingreso como Recaudación y emita Boletas de Pago con Código de Tributo 8073 que el contribuyente puede utilizar para el pago de deuda tributaria.

Procedimiento Ingreso como Recaudación

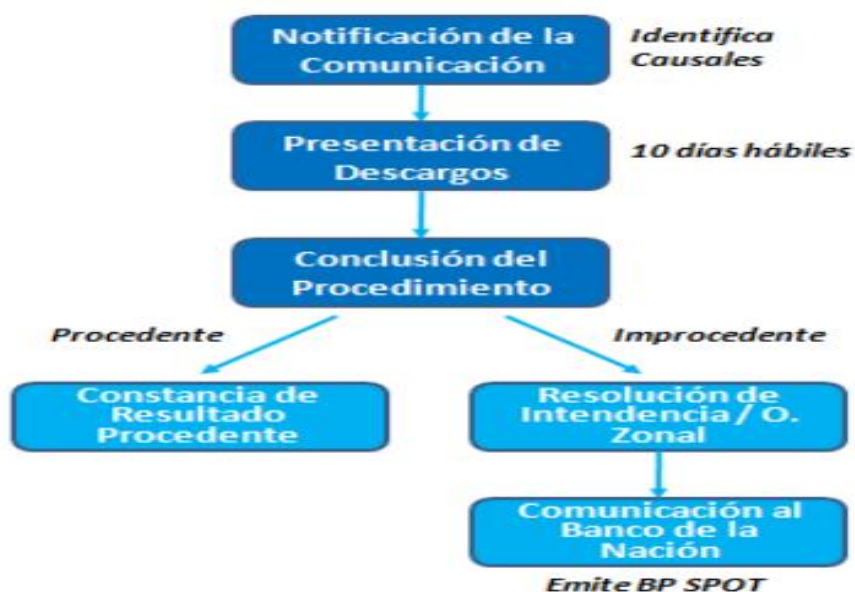


Figura 12. Flujo del Proceso del Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Extraído el 24 de abril del 2020 desde <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/ingreso-como-recaudacion-y-extorno/6996-03-procedimiento-de-ingreso-como-recaudacion-rs-n-184-2017-sunat>

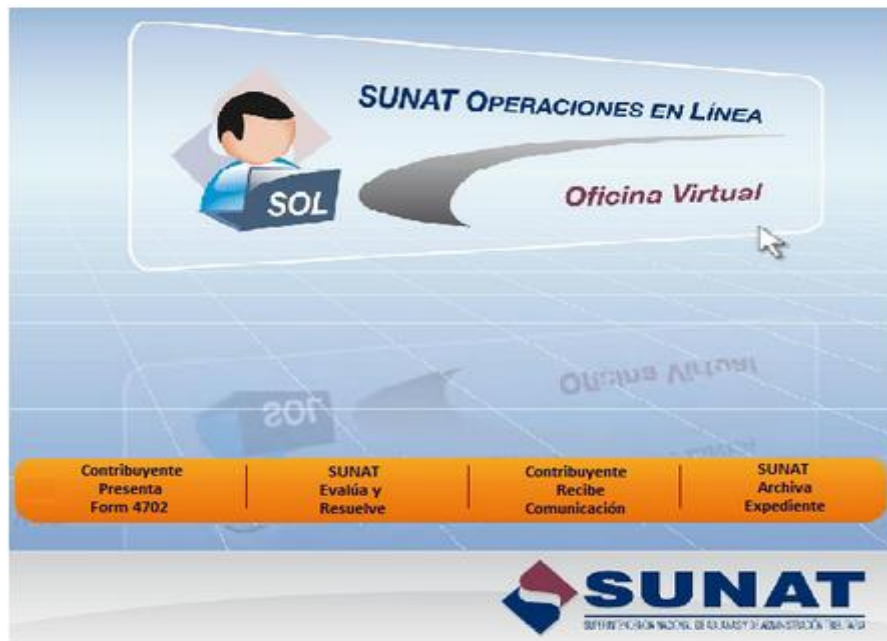
Descargo de Causales - Formulario Virtual 4702

Se ha implementado el Formulario Virtual N° 4702 Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación para que los contribuyentes a través de SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Clave SOL presenten -en forma electrónica- los sustentos e información que consideren necesaria para levantar las causales identificadas por la SUNAT y de esta manera evitar que se realice el Ingreso como Recaudación de los fondos de Detracciones.

Con la presentación de los sustentos de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación se da facilidades para la presentación en línea de manera simple, confidencial y segura de los sustentos que actualmente los contribuyentes presentan en medio papel, con la consecuente reducción de tiempo y costos tanto para los contribuyentes como para el Estado, buscando

ofrecer un mejor servicio y transparencia para que los contribuyentes puedan hacer seguimiento de sus expedientes y conocer los resultados de su evaluación.

El Formulario Virtual N° 4702 estará vigente a partir del 7 de agosto de 2017 para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima y de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales. Para el resto de los contribuyentes a nivel nacional entrarán en vigencia, el 1 de octubre de 2017.



Extraído el 24 de abril del 2020 desde

<https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/ingreso-como-recaudacion-y-extorno/6997-04-descarga-de-causales-formulario-virtual-4702>

2.2.6. Cartas Inductivas SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria amparada en su función de fiscalización según lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; realiza cruces de información entre los depósitos efectuados en las cuentas de detracciones del Banco de la Nación del contribuyente y el monto mensual de sus operaciones de venta consignado en su declaración jurada del Impuesto General a las Ventas.

Estas cartas inductivas notificadas al contribuyente mediante buzón electrónico de la clave SOL o de manera física en la mesa de partes del domicilio fiscal del contribuyente.

El contribuyente debe presentar todos los sustentos de la inconsistencia o en su defecto corregirla. De los casos vistos en la organización la presentación de los sustentos debe ser en mesa de partes mediante un escrito firmado por el representante legal.

En lo relacionado a los sustentos a presentar se debe tener en cuenta adjuntar toda la documentación usada para la determinación de Impuesto General a las Ventas de los periodos tributarios indicados en la carta. Los mismos que pueden ser:

- Copia de facturas emitidas.
- Constancias de presentación de PDT 621.
- Constancias de Pagos de ser el caso.
- Constancias de depósitos de detracciones.
- Constancias de presentación de libros electrónicos o presentación de libros contables legalizados del registro de ventas.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 06415-10-2016 que constituye precedente de observancia obligatoria, señala que: “Para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, no es suficiente por si sola la información obtenida por la Administración a partir de los depósitos efectuados en la cuenta de detracciones del deudor tributario”.

Para un mejor entendimiento, líneas abajo se muestra un modelo de una carta inductiva. Ver figura 13 y 14.

Al igual que en lo comentarios tocados en la parte final del punto 2.2.4. Todos estos procesos de presentación de descargos y sustentos involucran tiempo importante al personal. Así mismo, genera gastos de movilidad en la gestión de firma de documentos del representante legal registrado y presentación de la documentación a la Administración Tributaria. Para este tipo de notificación (carta inductiva) solicitan solo presentación de documentos mediante mesa de partes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Carta Inductiva N° [REDACTED]

Lima, 26 de Junio de 2019

RUC : [REDACTED]
Nombre o Razón Social : [REDACTED]
Domicilio : [REDACTED]
[REDACTED]

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Según los depósitos efectuados en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación, el monto mensual de sus operaciones de venta es mayor al consignado en su declaración jurada del Impuesto General a las Ventas.

Tributo : Impuesto General a las Ventas
Periodo : 201701-201712

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla, presentando la declaración jurada rectificatoria - PDT 0621 IGV Renta mensual. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros Servicios al Contribuyente.

Si tiene inconvenientes para cumplir con el pago de sus impuestos, puede solicitar el fraccionamiento de su deuda¹. Asimismo, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones², a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese corresponder por la inconsistencia comunicada.

IMPORTANTE: Si transcurridos diez (10) días hábiles después de haber sido notificada la presente, usted no regulariza y/o no presenta descargo alguno respecto de la inconsistencia comunicada, la SUNAT podrá iniciar otras acciones de control, como: inspecciones, verificaciones, auditorías y/o la aplicación de sanciones. Como resultado, perderá la oportunidad de obtener una mayor rebaja de la sanción a través de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones.

Para consultas generales, comuníquese con nuestra Central de Consultas: 0801-12-100 / 315-0730, digitando la opción 3; de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. Asimismo, puede dirigirse a cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, en todo el país.

De requerir más información respecto a la inconsistencia señalada, comuníquese con nuestros profesionales: **Matayoshi Fernandez Jarumy Mayrobi** y/o **Airaldi Nuñez Elsa Marisol** al teléfono **6343232 anexo 23828 o 23510**, de lunes a viernes, de 8.30 a.m. a 4.30 p.m. o al correo electrónico **sainp1@sunat.gob.pe**

Atentamente,

JESSICA GLADYS CUERO RODAS
Directora de Aduanas Industriales y/o Prerrogativas (A)
INTENDENCIA LIMA

¹ Información disponible en SUNAT Virtual, en www.sunat.gob.pe, opción "Empresas-menú" o "Personas-menú", en la opción "Fraccionamiento-y-o-aplazamiento"; o en <http://emprender.sunat.gob.pe/>, opción "Interactuando con la SUNAT".
² Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificatorias.

Figura 13. Modelo de carta inductiva cursada por la SUNAT referente a inconsistencia entre la base de datos de las detracciones con declarado en el Pdt 621. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

ANEXO



CONTRIBUYENTE:

RUC:

PERIODO: Enero a Diciembre 2017

CONCEPTO

MONTO DE VENTAS GRAVADAS DECLARADAS EN IGV

Formulario	Nro. Orden	Periodo	Ruo	Fecha Presentación	Ventas Gravadas	Desuento Vtas Gravadas	Exportaciones Isoturdas	Ventas no Gravadas (sin exportaciones)	Ventas no Gravadas (sin efecto ratio)	Otras Ventas	Ventas Netas gravadas arroz pilado
621		201704		19/05/2017	71,896.00			-	-		-
621		201710		21/11/2017	74,110.00			-	-		-
					146,006.00			-	-		-
					(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)

MONTO DE VENTAS EN BASE A LOS DEPÓSITOS EN CUENTA DE DETRACCIONES POR IGV, INFORMADOS POR TERCEROS (CUENTES)

RUC Cliente	Nombre Cliente	Nro. Constancia	Fecha Pago	Hora Pago	Periodo según Constancia	Código Bien	Descrip. Bien	Mto. Depósito	Tasa %	Mto. Venta (*)
			07/09/2017		201704	037	Demás servicios	8,484.00	10.00	71,898.31
			07/09/2017		201704	037	Demás servicios	9,720.00	10.00	82,372.88
			07/11/2017		201710	037	Demás servicios	9,084.00	10.00	77,067.80
							TOTAL (A)			231,338.98

(*) El Monto de Venta no incluye IGV

Concepto	Importe
Ingresos Informados por terceros: (I) - (A) - (D) - (E) - (F) - (G)	231,338.98
Monto de Ventas Declaradas en IGV (Gravadas): (J) = (B) - (C) + (H)	146,006.00
Los Ingresos Informados por terceros superan sus Ventas Declaradas: (I) - (J)	85,332.98

Figura 14. Modelo de anexo adjunto a la carta inductiva cursada por la SUNAT referente a inconsistencia entre la base de datos de las detracciones con declarado en el Pdt 621. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

2.2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.4 Cuando una entidad solicite la colaboración de otra entidad deberá notificar al administrado dentro de los 3 días siguientes de requerida la información.

Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

Extraído el 24 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-01.htm>

2.2.7.1. Libro de Reclamaciones SUNAT

Punto 11.- ¿Qué plazo tiene SUNAT para resolver la queja?

El plazo para resolver las quejas es de treinta (30) días hábiles.

Extraído el 24 de abril del 2020 de:

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/libroReclamaciones/faq.html>

La SUNAT para la corrección, restitución y modificación de errores de los depósitos de detracciones, ha publicado en la página web como se menciona en el punto 1.1 y la figura 1 de la presente tesis, los procedimientos a seguir para la presentación de cada caso. Para esto debe considerarse el plazo de atención de estas solicitudes presentadas y registradas con un número de expediente. De acuerdo con el artículo 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo es de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de presentada la solicitud.

De acuerdo con los casos vistos en la empresa y a las consultas realizadas a la central telefónica, al número (01) 315-0730 referente a los plazos de atención de las solicitudes. La SUNAT menciona que debemos considerar lo siguiente:

- Si bien el plazo de atención es de 30 días hábiles, la atención para los Principales Contribuyentes PRICO Nacionales puede darse en un tiempo más corto dependiendo la complejidad del caso.
- Debido a la cantidad de casos de errores en los depósitos de detracciones presentados por los contribuyentes, la atención puede demorar más del plazo establecido por ley. De acuerdo, a los casos vistos en la empresa, se han tenido casos que pueden demorar hasta 3 meses para ser atendidos.
- Una vez vencido el plazo de 30 días hábiles para la atención de la solicitud, los contribuyentes pueden presentar su queja o reclamo en el libro de reclamaciones de la Administración Tributaria. Se tiene un plazo de 30 días hábiles para la atención de esta queja o reclamo de acuerdo, a lo indicado en la página web de la SUNAT.

En respuesta a los plazos para la atención de las solicitudes de corrección, restitución y modificación de depósitos de detracciones presentadas por los contribuyentes, la Administración Tributaria amparada en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, responde mediante comunicaciones informativas y/o esquelas respecto a la atención de las solicitudes.

De acuerdo con los casos vistos en la empresa, presentamos los siguientes como ejemplos:

2.2.7.2. Comunicaciones Informativas

Para los casos en que las empresas autorizan que se les extorne de su cuenta de detracciones un depósito indebido o en exceso. La Administración Tributaria notifica al titular de la cuenta de detracciones mediante una comunicación informativa depositada al buzón electrónico para que tenga en cuenta se estará realizando dicho extorno en los próximos días y que tiene 3 (tres) días hábiles para presentar algún escrito en el caso de alguna discrepancia. Esta es una nueva medida tomada desde el 2018. Esto se puede observar en la figura 15.

The screenshot displays the SUNAT electronic mailbox interface. At the top, the SUNAT logo and navigation links are visible. The main area shows a list of messages under the heading 'Buzón'. The selected message is titled 'Carta de Autorización de Transferencia - Comunicación informativa' and is dated 31/03/2020 17:44:00. The detailed view of this message shows the subject, date, and time, along with an attached PDF file named '27 - .pdf (68 KB)'. The body of the message contains the following text:

Estimado Contribuyente:

Se remite en archivo adjunto, la carta con la cual usted autoriza el monto para hacer efectivo el cargo en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación.

Le agradecemos revisar dicha información, en caso de discrepancia, podrá presentar un escrito por mesa de partes de la SUNAT, en el plazo de 3 días hábiles de recibida esta comunicación, caso contrario, se tomará como válida la información proporcionada y se continuará con la evaluación.

Atentamente,

Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales - IPCN

Figura 15. Comunicación informativa de la SUNAT acerca de una autorización de extorno en la cuenta del contribuyente por el caso de una corrección de depósito de detracción. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

Texto de Comunicación Informativa:

Estimado Contribuyente:

Se remite en archivo adjunto, la carta con la cual usted autoriza el monto para hacer efectivo el cargo en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación.

Le agradecemos revisar dicha información, en caso de discrepancia, podrá presentar un escrito por mesa de partes de la SUNAT, en el plazo de 3 días hábiles de recibida esta comunicación, caso contrario, se tomará como válida la información proporcionada y se continuará con la evaluación.

Atentamente,

Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales – IPCN

Esta medida está regulada por la Resolución de Superintendencia N° 014- 2008/SUNAT que Regula la Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico (Publicada el 08.02.2008 y vigente a partir del 09.02.2008). Por tal motivo, el administrado está obligado de manera periódica a revisar las notificaciones y distintas comunicaciones depositadas el buzón electrónico.

Así mismo, se considera el artículo los 3 (tres) días hábiles para que el contribuyente responda, de acuerdo al artículo 87° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. De no recibir respuesta la Administración Tributaria considera que el titular de la cuenta de detracciones no tiene ninguna discrepancia en dicho acto de acuerdo con el artículo 199° de la misma ley. Artículos de la ley tocados también en el punto 2.2.7 de la presente tesis.

2.2.7.3. Esquelas

De acuerdo, al artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Administración Tributaria notifica al contribuyente cuando las solicitudes de corrección, restitución o modificación de depósitos de detracciones no cumplan con los requisitos publicados en la web de acuerdo con lo visto en el punto 1.1 y figura 1 de la presente tesis.

En líneas figuras 16 al 19 podemos observar los modelos de esquila. Así mismo, debemos considerar que para los casos de solicitudes de corrección, restitución y modificación de errores de detracción que involucra extornos que afectan al titular de la cuenta de detracción. Se dan casos que la Administración Tributaria en coordinación con el Banco de la Nación no logran atender dichas solicitudes no porque el solicitante no cumplió con presentar todos requisitos para la atención de su solicitud, sino que, también se da casos que el titular de la cuenta no cuenta con los fondos suficientes para dicho extorno. Si bien es un importe en exceso o indebido depositado a la cuenta del titular, este importe no debe ser usado para los pagos de impuestos o formar parte de la libración de fondos.

Este es un punto importante que afecta la caja de ambas partes tanto por el solicitante que por error realizó un depósito indebido o en exceso, afecta también el control de la caja del titular de la cuenta del banco de la nación.

Líneas abajo podemos observar un modelo de esquila donde la Administración Tributaria informa que no se pudo completar la solicitud.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ESQUELA N° -SUNAT/7D2100

Nombre o Razón Social :

RUC :

Domicilio Fiscal :

Referencia : Expediente N° 000-JRD009-2018- -3 de fecha

Asunto : Solicitud de corrección de errores en constancia de depósito de detracciones.

Fecha : Lima, de Septiembre de 2018.

Señor Contribuyente:

Nos dirigimos a Usted en relación al expediente de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de errores en constancias de detracciones; a fin de informarle que luego de efectuar la revisión del expediente con la documentación presentada, se advierte que este no contiene todos los requisitos señalados en el procedimiento publicado en el Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe / orientación tributaria/sistemas administrativos del IGV/detracciones/operatividad/corrección, restitución y extorno de depósito), no habiendo adjuntado los documentos que se detallan a continuación:

NRO. DE CONSTANCIA	TIPO DE ERROR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	MONTO						X				

1. Solicitud Depositante: Firmada por el titular del RUC o representante legal acreditado ante SUNAT, señalar nombre completo y documento de identificación. Debe contener el número correcto de constancia con error y el tipo de error.
2. Copia legible y completa del Comprobante de Pago.
3. Copia Constancia de depósito de detracción a modificar y/o constancia de depósito correcta por operación Comercial realizada.
4. Copia Constancia Pago Total: De haber realizado pagos parciales ,adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) depósito(s) que acredite(n) el pago total de la operación sujeta al SPOT.
5. Copia Guía de Remisión : Solo para operaciones de servicio de traslado de bienes (Cod. 027).
6. Carta de Autorización: En original. Debe contener los datos solicitados según tipo de error ,verificar la Carta Tipo que le corresponde (ver reverso).
7. Carta del Banco Comercial: Que señale número de cuenta corriente y código de cuenta interbancaria CCI.
8. Registro de Compras y/o Ventas: Solo en caso no haya efectuado operación comercial y solicite extorno (ver reverso).
9. Medio de Pago: Sólo en caso que el depositante sea el proveedor (autodetracción).
10. Copia Documento del Adquiriente: Sólo en caso de DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte y Ced. Diplomática de Identidad.

NOTA: LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO | S.A. PRESENTA UNA INCONSISTENCIA EN EL MONTO AUTORIZADO PARA EXTORNO (DICE: S/. 139.00 Y DEBE DECIR: S/. 240.00).

Por lo indicado, no es posible atender lo solicitado dándose por concluido el trámite y procediendo a archivar el expediente. No obstante, queda a salvo su derecho de iniciar un nuevo trámite, para lo cual deberá presentar una Solicitud de Corrección de Errores que cumpla con los requisitos prescritos en el procedimiento citado previamente, los mismos que se detallan al reverso de la presente comunicación.

Para cualquier consulta relacionada al contenido del presente documento, le agradeceremos comunicarse con nuestra Central de Consultas al 01-3150730 o al 0-801-12-100, o dirigirse a nuestra Red de Centros de Servicios al Contribuyente (Ver direcciones y horarios en www.sunat.gob.pe).

Atentamente,



Rafael Escava Contreras
RAFAEL ESCAVA CONTRERAS
Jefe (a) División de Control de Datos
INTELENDENCIA DE PRINCIPALES
MICHIGUAYEN 1000 - ANTOCAYAN 15105

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

www.sunat.gob.pe

Figura 16. Esquila cursada por la SUNAT comunicando que por error en la información presentada no podrá completarse el trámite. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE UNA NUEVA SOLICITUD:	
Y	<p>ERRORES ADMINISTRATIVOS:(Corrección del código de Bien/Servicio, Tipo de Operación,RUC del adquirente o Proveedor, Periodo Tributario, Tipo de comprobante, Serie del comprobante, Número del comprobante y Tipo de documento del Adquiriente):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el titular del RUC o representante legal acreditado ante SUNAT. La solicitud debe ser presentada por el depositante (adquiriente) de la detracción y contener el número correcto de la constancia y los datos que correspondan al tipo de error. - Copia nítida, sin enmendar, ni sobrescribir, del comprobante de pago que da origen al depósito SPOT. - Copia simple de la Constancia de Detracción a modificar. - Copia simple del Documento del Adquiriente: Sólo en caso de DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte y Ced. Diplomática de Identidad. - De haber realizado pagos parciales, adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito(s) que acredite(n) el pago total de la operación sujeta al SPOT. - En caso de error en RUC del adquirente (Tipo 4), adjuntar Carta original del contribuyente consignado en dicha constancia como sujeto obligado, en la que indique que "no efectuó la operación que originó el depósito y que por error, su nombre fue consignado en la constancia". Según modelo Carta Tipo 2 aprobado por SUNAT (www.sunat.gob.pe/orientación_tributaria/sistemas_administrativos_del_IGV/detracciones/operatividad/corrección/restitución_y_extorno_de_depósito).
Y	<p>ERROR EN CUENTA: La solicitud deberá ser presentada por el depositante; si es presentada por el proveedor, deberá adicionar a los requisitos el medio de pago que sustente la cancelación de la factura que dio origen a la Detracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el titular del RUC o representante legal acreditado ante SUNAT. La solicitud debe ser presentada por el depositante de la detracción y cometer el número correcto de la constancia y los datos que correspondan al tipo de error. - Copia nítida, sin enmendar, ni sobrescribir, del comprobante de pago que da origen al depósito SPOT. - Copia simple de la Constancia de Detracción a modificar. - Carta del Beneficiario original (Proveedor erróneo, firmada por el representante legal acreditado ante la SUNAT y titulares de la cuenta de detracciones ante el Banco de la Nación), en la que autorice transferir de su cuenta el importe del depósito errado a la cuenta de detracciones del proveedor correcto. Según modelo Carta Tipo 1, aprobado por SUNAT (www.sunat.gob.pe/orientación_tributaria/sistemas_administrativos_del_IGV/detracciones/operatividad/corrección/restitución_y_extorno_de_depósito).
Y	<p>ERROR EN MONTO: la solicitud deberá ser presentada por el depositante, si es presentada por el proveedor, deberá adicionar a los requisitos el medio de pago que sustente la cancelación de la factura que dio origen a la Detracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el titular del RUC o representante legal acreditado ante SUNAT. La solicitud debe ser presentada por el depositante de la detracción y contener el número correcto de la constancia y los datos que correspondan al tipo de error. - Copia nítida, sin enmendar, ni sobrescribir el comprobante de pago que da origen al depósito SPOT. - Copia simple del (los) comprobante(s) de pago (facturas) anulado(s) que originaron los depósitos materia de su expediente, o nota de crédito, o sustento de no haber efectuado operación sujeta a SPOT o base legal que sustente operación no sujeta a detracción. - Copia simple de la Constancia de Detracción a modificar. - En caso de pago duplicado de detracción adjuntar copia de la constancia correcta por la operación sujeta a SPOT. - En caso no haya efectuado operación comercial, adjuntar copia simple del Registro de Ventas y/o Compras de corresponder, del periodo indicado en constancia de depósito de detracciones (incluido el folio de legalización). En caso de estar autorizado a la presentación de Libros Electrónicos, de acuerdo a la R.S N°286-2009/SUNAT y normas modificatorias, deberá remitir en medio magnético o informático (USB, CD u otro) el(los) archivo(s) de formato de texto (.txt) del Registro de Ventas y sus Constancias de Recepción (archivos xple) del programa de libros Electrónicos (PLE). - Carta del Beneficiario original (Proveedor erróneo, firmada por el representante legal acreditado ante la SUNAT y titulares de la cuenta de detracciones ante el Banco de la Nación), en la que autorice el débito de su cuenta de detracciones y transferencia del dinero a la cuenta comercial del depositante. Según modelo Carta Tipo 3 aprobado por SUNAT (www.sunat.gob.pe/orientación_tributaria/sistemas_administrativos_del_IGV/detracciones/operatividad/corrección/restitución_y_extorno_de_depósito). - Carta del Banco comercial o copia del estado de cuenta (Moneda Nacional), donde se abonará la entrega de los fondos (soles), la cual debe constar el nombre del Titular de la Cuenta, Código de Cuenta Interbancaria (CCI) y Número de Cuenta Corriente.
>	<p>NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - MEDIO DE PAGO: Documento que sustente la cancelación de la(s) factura(s) que dio origen a la detracción (cheque, estado de Voucher, cuenta corriente, transferencia interbancaria, etc.) indicando si cobró el 100% del precio de venta; a efectos que acredite el proveedor su condición de Sujeto Obligado a efectuar la detracción. - En el caso de TRANSPORTE DE BIENES: Presentar copia de la(s) guía(s) de remisión y otros, donde indique configuración vehicular, punto de origen y retorno KM., tonelaje transportado y valor referencial por la operación que dio origen al depósito materia de su solicitud.

Figura 17. Información mostrada al reverso de la esquila cursada por la SUNAT comunicando que por error en la información presentada no podrá completarse el trámite. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ESQUELA N° [REDACTED] SUNAT/7D2100

Nombre o Razón Social : [REDACTED]
RUC : [REDACTED]
Domicilio Fiscal : [REDACTED]
Referencia : Expediente N° 000-URP [REDACTED]
Asunto : Solicitud de corrección de errores en constancia de depósito de detracciones.
Fecha : [REDACTED]

Señor Contribuyente:

Me dirijo a usted para comunicarle que el trámite de corrección de la(s) Constancia(s) de Depósito de Detracción(es), solicitado mediante el expediente de la referencia, tiene el siguiente resultado que se detalla a continuación: (Ver anexos)

En tal sentido, se da por concluido el trámite iniciado con el expediente de la referencia, el mismo que será remitido al archivo.

De considerarlo pertinente, podrá efectuar un nuevo trámite, para lo cual tendrá que cumplir con los requisitos que correspondan al proceso solicitado. Para tal efecto en el reverso de la presente, se detallan los documentos necesarios que debe contener la Solicitud de Corrección de Errores.

Para cualquier consulta relacionada al contenido de la presente comunicación le agradeceremos comunicarse con nuestra Central de Consultas, desde teléfonos fijos al 0-801-12-100 (al costo de una llamada local) y desde celulares al (01) 315-0730, de Lunes a Viernes de 8:00 am hasta las 8:00 de la noche y Sábados de 8:00 am a 2:00pm. También pueden dirigirse a nuestra Red de centros de Servicios al Contribuyente (Ver direcciones y horarios en: www.sunat.gob.pe).

Atentamente,



RAFAEL ESDAVA CONTRERAS
Jefe (a) - División de Control de Deudas
INTENDENCIA DE PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES NACIONALES

RTG/vsr

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

www.sunat.gob.pe

Figura 18. Esquela cursada por la SUNAT comunicando que la solicitud de devolución de la detracción no se podrá atender debido a que la cuenta de detracciones está sobregirada (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

ANEXO: ESQUELA ~~XXXXXXXXXXXX~~ SUNAT/7D2100

N° CONSTANCIA	TIPO DE ERROR	RESULTADO
XXXXXXXXXXXX	Depósito en exceso o indebido	Improcedente - En virtud a que la cuenta de detracciones del "Beneficiario o Proveedor" se encuentra SOBREGIRADA, de acuerdo a lo informado por el Banco de la Nación, según Comunicación COM XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX 8.
XXXXXXXXXXXX	Depósito en exceso o indebido	Improcedente - En virtud a que la cuenta de detracciones del "Beneficiario o Proveedor" se encuentra SOBREGIRADA, de acuerdo a lo informado por el Banco de la Nación, según Comunicación COM XXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXXXX 8.

Figura 19. Información mostrada al reverso de la esquila cursada por la SUNAT comunicando que la solicitud de devolución de la detracción no se podrá atender debido a que la cuenta de detracciones está sobregirada (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2020).

2.2.8. Crédito Fiscal

Es importante mencionar que la carga en la revisión del correcto depósito de detracciones a nuestros proveedores en las compras y adquisiciones debe ser la más diligente y oportuna a diferencia de la revisión de los depósitos de detracciones recibidas por las ventas, debido a que se podrá determinar el crédito fiscal que se usará para reducir el débito fiscal generado por las ventas y, que de no tener saldo a favor arrastrable del periodo anterior, afectaría la caja para el pago del IGV. Por tal motivo, y referente a los errores en los depósitos de detracciones, se debe considerar el tiempo de respuesta en la identificación del error para corregir dichos depósitos.

Diligente porque se debe poner mucho interés, dedicación, esmero y rapidez en las revisiones por todos los datos involucrados en la revisión. Se deben utilizar todos los recursos y herramientas disponibles para realizar el cruce de información.

Oportuna debido a que debe suceder o realizarse en unas circunstancias o un momento bueno para producir el efecto deseado.

El hecho que la revisión de las detracciones recibidas por las ventas sea importante pero no urgente, atribuye a que algún error en la revisión de los depósitos de las detracciones por las compras para el buen uso del crédito fiscal debería darse antes del pago de los impuestos para evitar multas y rectificatorias del PDT 621 ahora llamado formulario virtual 0621 que afectaría la eficiencia del área y la caja de la empresa.

La empresa en el 2018 registró un promedio de 3,375 mensuales y por la cantidad de registros podría considerarse que existiría un margen de error al momento de digitar los datos del comprobante y que con el fin de identificar estos errores en el momento oportuno deben

establecerse algunos filtros antes de la determinación de los impuestos. El establecer filtros adicionales generan en algunos casos duplicidad de funciones y carga laboral para el personal.

El error en los depósitos de las detracciones en las ventas si bien no genera en el corto plazo alguna generación de multa o rectificatoria para la empresa. Esta podría generar en los próximos meses el inicio de algún procedimiento de la SUNAT en sus cruces de información. Por tanto, es importante identificarlas para evitar la carga laboral al responder dichas comunicaciones y subsanar dichos errores al entrar. La carga de la revisión de las detracciones y la identificación de errores estaría en el cliente para que le haga un buen uso del crédito fiscal evitando multas por rectificatorias.

El tipo de bien y servicio, periodo tributario, número de serie y correlativo de la factura, son datos de la constancia de detracción que en caso tengan algún error en ellos podrían considerarse como no tan relevantes en el uso del crédito fiscal de la factura relacionada. Siempre y cuando sea presentada la solicitud de corrección en el momento de la identificación del error y se tenga dicho sustento en caso de alguna fiscalización. Pues el número de detracción seguirá siendo el mismo. Sin embargo, en un escenario conservador del uso correcto del crédito fiscal, se debería tomar en cuenta dicha factura en el registro de compras cuando se tenga conocimiento que se ha corregido dicho dato errado en el depósito de detracción. Todo dependerá de quien trabaje la información para determinar los impuestos.

El número de cuenta de detracciones, RUC del proveedor, nombre/razón social del proveedor, número de documento del adquirente, nombre/razón social del adquirente, monto del depósito. Son datos relevantes para el correcto uso del crédito fiscal, pues dependiente de la magnitud del error y sus consecuencias, se debería determinar si es recomendable realizar un depósito correcto y solicitud de devolución del depósito errado o en todo caso solo la modificación del depósito errada. Todo dependerá de muchos factores relacionados a la operación de compra siendo la más significativa el importe de la detracción y la factura relacionada.

A continuación, presentamos extractos las distintas normativas relacionadas uso correcto del crédito fiscal relacionados a las detracciones y las consecuencias que se deben revisar en caso de identifique algún error en los depósitos de detracciones.

2.2.8.1. Texto actualizado al 17.8.2017, fecha de publicación de la Ley N.º 30641 - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo - Decreto Supremo N° 055-99-EF (Publicado el 15 de abril de 1999 y vigente desde el 16.04.1999) (Respecto de la vigencia del Título II, ver artículo 79° del presente TUO)

TÍTULO I - CAPITULO VI - DEL CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

(Ver Directiva N° 002-97/SUNAT, publicada el 01.04.1997)

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

(Segundo párrafo de este artículo ha sido modificado por el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 950, publicado el 3.2.2004, vigente desde el 1.3.2004).

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS FORMALES

(Ver la Única Disposición Final de la Ley N.° 29214, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante la cual se establece que la modificación introducida al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se aplicará incluso, a las fiscalizaciones de la SUNAT en curso y a los procesos administrativos y/o contenciosos tributarios en trámite, sea ante la SUNAT o ante el Tribunal Fiscal).

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

(Ver el artículo 1° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establece información mínima adicional que deben contener los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

(Ver el artículo 3° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establecen otras disposiciones referidas a que no dará derecho a crédito fiscal el comprobante de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el Reglamento).

- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

(Último párrafo del literal c) del artículo 19°, incorporado por el artículo 15° de la Ley N.° 29566, publicado el 28.7.2010 y vigente desde el 29.7.2010, según lo indicado en su Disposición Final Única).

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

(Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sustituido por el artículo 2° de la Ley N.° 29214, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008).

(Ver el artículo 2° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establecen requisitos en la oportunidad de la anotación en el Registro de Compra de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

(Ver Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante las cuales se establecen disposiciones para la aplicación de la Ley, así como disposiciones para la regularización de aspectos formales relativos al registro de operaciones por los periodos anteriores a su vigencia).

(De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30264, publicada el 16.11.2014, vigente a partir del 1.12.2014, para efecto del cumplimiento del requisito formal a que alude el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, tratándose de la importación de bienes intangibles, el formulario donde conste el pago del impuesto por dicho concepto deberá ser anotado por el sujeto del impuesto en su registro de compras, siendo de aplicación lo dispuesto por el citado inciso c) y la Ley N.° 29215, respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

Extraído el 25 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/>

2.2.8.2. Resolución del Tribunal Fiscal N° 12075-1-2009; Resolución del Tribunal Fiscal N° 09870-1-2008

El ejercicio del Crédito Fiscal se encuentra supeditado a la acreditación del depósito del importe detruido, ello constituye un requisito adicional a los establecidos en los artículos 18° y 19° de la Ley del IGV aplicable a todos los sujetos obligados a efectuar la detracción (...) tampoco dicha disposición altera la técnica del IGV toda vez que respecto de los sujetos que no cumplan con efectuar el depósito de la detracción en la oportunidad prevista en la Ley, esta circunstancia no generará la pérdida del derecho del Crédito Fiscal, sino su diferimiento al periodo en que se acredite el mencionado depósito.

2.2.8.3. Resolución del Tribunal Fiscal N° 01580-5-2009 (Observancia Obligatoria)

Para que se valide el ejercicio del derecho al Crédito Fiscal en los supuestos previstos por la 2da. DCTF de la Ley N° 29215 es necesario que se cumpla con los requisitos que ésta prevé, así con los otros previstos en los artículos 18° y 19° de la LIGV, modificada por las leyes 29214 y 29215, y la Primera DF del TUO del Decreto Legislativo N° 940.

Extraído el 25 de abril del 2020 desde <https://es.scribd.com/document/264978133/Detraccion-Servicios-Bravo-Sheen>

2.2.8.4. Ley N° 29215 que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 1°.- Información mínima que deben contener los comprobantes de pago

Adicionalmente a lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, los comprobantes de pago o documentos, emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:

- i) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);
- ii) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);
- iii) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y
- iv) Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información.

Artículo 2°.- Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal

Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado.

Extraído el 25 de abril del 2020 desde

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29215.pdf>

2.2.8.5. RTF N° 01580-5-2009 (Observancia Obligatoria) - Deber de anotar y ejercicio del Crédito Fiscal

...El ejercicio del Crédito Fiscal y la anotación no son actos que puedan hacerse en forma separada.

...El deber de anotar las operaciones en el RdC está sometido a los plazos previstos por el artículo 2° de la Ley N° 29215 (mes de emisión del comprobante de pago, mes de pago del impuesto, si fuera el caso, o dentro de los doce meses siguientes) mientras que el derecho a ejercer el Crédito Fiscal debe ser ejercido en el periodo en el que se anotó dicho comprobante o documento, de lo contrario, se perderá el citado derecho.

Extraído el 25 de abril del 2020 de <https://es.scribd.com/document/264978133/Detraccion-Servicios-Bravo-Sheen>

Presentación realizada por el Estudio Bravo Sheen Abogados de título “Spot en los Servicios: Casuística y pronunciamientos de la SUNAT” elaborado por el Doctor David Bravo Sheen. Diapositiva número 16.

2.2.8.6. Informe N.º 108-2018-SUNAT/7T0000 – Depósito de detracción consignando por error el número de RUC de un tercero (Publicada el 10 de diciembre del 2018)

En el supuesto que, en la constancia del depósito de la detracción de un servicio sujeto al SPOT, señalado en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, se haya incurrido en error en el número de RUC del usuario del servicio, consignándose el número de un tercero ajeno a la operación, no podrá considerarse que tal constancia acredite por sí misma que se ha realizado el depósito de la detracción de esta operación, siendo necesario que la Administración Tributaria corrobore tal situación con otros medios probatorios o que el depositante solicite y obtenga la corrección de dicho dato.

Extraído el 25 de abril del 2020 desde

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2018/informe-oficios/i108-2018-7T0000.pdf>

2.2.8.7. Decreto Legislativo N° 1395 - Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 940 y la Ley N° 28211

Artículo 4.- Modificación de los incisos a) y f) del artículo 1, del encabezado y numeral 2.1 del artículo 2, del primer y segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, del primer párrafo del numeral 8.3 del artículo 8, del primer y segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9, del primer y tercer párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9, del tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, del encabezado de la Primera Disposición Final y la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940

Modifíquese los incisos a) y f) del artículo 1, el encabezado y el numeral 2.1 del artículo 2, el primer y segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, el primer párrafo del numeral 8.3 del artículo 8, el primer y segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9, el primer y tercer párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9, el tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, el encabezado de la Primera Disposición Final y la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940, en los términos siguientes:

“Primera. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley de IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5º) día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredite el depósito.”

Extraído el 25 de abril del 2020 desde <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-general-decreto-legislativo-n-1395-1688405-1/>

EJERCICIO DEL IGV COMO CRÉDITO FISCAL EN OPERACIONES SUJETAS AL SPOT

Primera Disposición Final del D.S. N° 155-2004-EF (*)

Régimen vigente antes de la modificatoria del D. Leg. N° 1395

Primera.- Derecho a crédito fiscal, saldo a favor del Exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción:

1. Podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, (...), en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido por la SUNAT de conformidad con el artículo 7º. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

Aplica a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria (NOT) del IGV se haya producido hasta el 30.09.2018.

Régimen vigente después de la modificatoria del D. Leg. N° 1395

Primera. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción, **podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador (...) o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5°) día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho período.** En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del período en que se acredite el depósito

Aplica a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria (NOT) del IGV se produzca a partir del 01.10.2018.

2.2.8.7.1. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 940 - DECRETO SUPREMO N° 155-2004-EF (Publicado el 14 de noviembre de 2004) (Actualizado al 20.6.2012 a propósito de la publicación del Decreto Legislativo N° 1110)

Aprueban Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

Artículo 7º. - Momento para efectuar el depósito

El depósito deberá efectuarse en su integridad en cualquiera de los siguientes momentos, de acuerdo con lo que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema:

7.1 Tratándose de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

- b) En el caso de la prestación de servicios:
 - b.1) Con anterioridad a la prestación del servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT.
 - b.2) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio.

b.3) Con posterioridad a la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, dentro del plazo que señale la SUNAT.

b.4) Cuando se efectúe el pago del peaje en las garitas o puntos de peaje de las Administradoras de Peaje, tratándose del servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.

(Inciso b.4) incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 28605, publicada el 25 de setiembre de 2005, vigente desde el 26 de setiembre de 2005).

2.2.8.7.2. Sunat ya no aplicará multas por rectificaciones en Declaraciones Juradas del IGV

La multa no será aplicada en los casos que dicha corrección en las declaraciones juradas no ocasionen un perjuicio fiscal.

La Sunat informó que si se presenta una Declaración Jurada rectificando el monto del IGV de las compras o de las ventas y esa corrección no origina perjuicio fiscal, es decir, el monto rectificado no ha sido compensado o devuelto, el contribuyente no será multado por esa modificación.

Extraído el 25 de abril del 2020 desde

<https://gestion.pe/tu-dinero/sunat-aplicara-multas-rectificaciones-declaraciones-juradas-igv-113982-noticia/>

La multa en caso se determine en la rectificatoria que se ha omitido el pago de tributo en este caso IGV por ser mayor ahora las ventas, sería por el **50% del tributo por pagar omitido**.

Dicha infracción tributaria tiene una gradualidad del 95% y **aplicando la gradualidad**, solo se pagaría como multa el 5% del monto calculado.

2.2.9. Políticas y Procedimientos Internos

Para los casos de identificación de corrección, restitución y modificación de los depósitos de detracciones se debe informar a las áreas involucradas para así proceder con la atención de las solicitudes respetando los procedimientos establecidos en la empresa con el fin de evitar conflictos al coordinar las soluciones de cada caso. De conocer que no se tiene establecido un procedimiento o política, se deberá solicitar las autorizaciones y confirmaciones de las jefaturas respectivas. Así mismo, se debe dejar evidencia para que dichas políticas y procedimientos sean elaborados o actualizados.

Por los distintos casos vistos en la empresa, es recomendable realizar el registro de lo acontecido en los sistemas contables/financieros que sirva como información histórica para futuros análisis y revisiones. Por ejemplo: Los depósitos de detracción duplicados o con importe errado que realiza los clientes se deben registrar en el estado de cuenta del cliente que posteriormente será modificado contablemente cuando la SUNAT atienda el trámite y

modifique la constancia a importe S/ 0.00 o modifique el importe de la detracción por error en cálculo. Es importante la glosa del registro y la fecha en que se realiza la SUNAT los cambios.

Para un mejor entendimiento y ampliación de la información respecto a las políticas y/o procedimientos vistos en la empresa, a continuación, los hemos separado en dos grupos:

2.2.9.1. Para los casos de Autorizaciones de Extorno del Importe indebido o en exceso depositado en la cuenta de la empresa.

- Procedimiento del área de Impuestos

- Encargada de revisar los documentos tributarios relacionados al caso.
- Solicitar evidencia del tratamiento correcto del caso y buena fe del cliente
- Evalúa y determina como se deberá preceder con el caso.
- Informa a las áreas responsables.
- Coordina con las áreas solicitantes o en su defecto directamente con el cliente.
- Gestiona los documentos que deberán entregarse a cliente o a la Administración Tributaria.
- Hace seguimiento del caso y coordina con las áreas cuando el caso esté cerrado.

- Política de Conciliaciones Bancarias

- Tiene el control de los Depósitos no identificados y de acuerdo a su antigüedad son Provisionados en la cuenta especial 4699 Otras Cuentas por pagar.
- Se evaluará la antigüedad de los ingresos no identificados con el fin de ser reconocidos en la cuenta de resultados (ingresos) 759 Otros Ingresos de Gestión.
- Para los casos de autorización de devoluciones a clientes será la encargada de revisar con tesorería las compensaciones y o conciliación en el sistema del importe recibido.

- Procedimiento de Atención Post Venta

- Hace seguimiento a las solicitudes de los clientes
- Deriva el caso al área de Impuestos.
- Mantiene el contacto directo con cliente de ser el caso.

- Procedimiento de Área de Cobranzas

- Es la encargada de revisar y confirmar si cliente tiene deuda vencida
- Encargada de mantener el control del registro de las detracciones erradas o en exceso y del voltear el registro cuando se haya corregido.

2.2.9.2. Para los casos de solicitud de devolución por importes indebidos o en exceso depositados a la cuenta de detracciones del proveedor de la empresa.

- Procedimiento del Área de Impuestos

- Encargada de revisar los documentos tributarios relacionados al caso.
- Evalúa y determina como se deberá proceder con el caso
- Informa a las áreas responsables
- Coordina con las áreas solicitantes o en su defecto directamente con el proveedor
- Gestiona los documentos que deberán entregarse al proveedor o a la Administración Tributaria
- Hace seguimiento del caso y coordina con las áreas cuando el caso esté cerrado.

- Procedimiento del Área de Conciliaciones Bancarias

- Encargada de revisar y coordinar con Tesorería el registro y/o anulación del importe depositado y solicitado al proveedor.
- Solicita las autorizaciones de la Jefaturas para las anulaciones o descompensaciones de ser el caso.

- Procedimiento del Área de Cuentas por Pagar

- Hace seguimiento a la solicitud realizada al proveedor
- Deriva el caso al área de Impuestos para revisión aspectos tributarios
- Mantiene el contacto directo con proveedor de ser el caso

2.2.10. Tratamiento Contable relacionados a los Errores en Depósitos de las Deduciones

En muchas definiciones del concepto de contabilidad que podemos encontrar en distintos textos, menciona que la contabilidad es registrar todos los hechos económicos para tener conocimiento de donde ha venido todo aquello que posee la empresa. Por tal motivo es importante el registro desde el inicio del hecho ocurrido y registrar cada etapa del cambio de dicho registro.

Dependiendo del tipo de error de depósito de deducción identificado, se debe revisar cual será el tratamiento contable al momento de ser atendidos por la SUNAT.

Para los casos de autorización de extornos mediante la cual indicamos a la Administración por pedido del depositante que hemos recibido un importe indebido o en exceso en la cuenta de deducciones y quien realice dicho depósito está solicitando su devolución. Se debe considerar que dicho importe indebido o en exceso debe registrarse en la cuenta del cliente como un saldo a favor que servirá para compensar una futura factura, sino que posteriormente será revertido cuando la SUNAT atienda dicha solicitud y el importe de la constancia se vuelva S/ 0.00. Esto ayudará a mantener un control de la información histórica de cada hecho en los sistemas informáticos contables financieros.

Para este caso se tendría un asiento 104 como cargo y abonado a la 122 y posteriormente una reversión del asiento para netear el saldo que se tenía a favor del cliente. El tiempo de respuesta para la atención de esta devolución es de 30 días hábiles de acuerdo a la SUNAT. Es importante revisar el tratamiento contable y tributario de la cuenta 122 debido a que implica emisión de comprobante, pago de IGV sin embargo en la práctica se usa esa cuenta debido a que a corto plazo se realizará la devolución y reversión del asiento por el error del abono del cliente.

104	X	
122		X
x/x Por el registro de la detracción indebida o en exceso		

122	X	
104		X
x/x Por la devolución abono detracción indebida o en exceso		

Para los casos de reversión de una autodetracción errada el movimiento sea por un motivo de anulación de la operación. Se debe considerar que el movimiento será entre las cuentas contables 104 de la empresa. El tiempo de respuesta para la atención de esta devolución es de 30 días hábiles de acuerdo con la SUNAT.

104 Bco. Nación		X
104 Bco. Crédito	(ejemplo)	X
x/x Por el registro de la autodetracción		

104 Bco. Crédito	(ejemplo)	X
122 Bco. Nación		X
x/x Por la devolución abono detracción indebida o en exceso		

No todos los depósitos de detracción indebidos o en exceso son identificados o solicitados por el depositante en el momento oportuno. Por tal motivo la empresa debe revisar las políticas y procedimientos para este tipo de registros dado que no se tiene conocimiento el momento que serán reclamados. Por tanto, el registro sería cargo a la cuenta 469 Otras cuentas por pagar diversas con abono a la 104 Banco de la Nación:

469	X	
104		X
x/x Por el registro de depósitos no identificados		

En los casos en los cuales la SUNAT ordena al Banco de la Nación proceder con el ingreso como recaudación según lo desarrollado en el punto 2.2.4. de la presente tesis. Se debe considerar que se tendrá un cargo en bancos por el importe indicado por la SUNAT que debe ser reconocido en la cuenta 162 Reclamaciones a terceros que posteriormente será revertida con la 401 Gobierno Nacional (Tributos) cuando se pague el impuesto que corresponda.

162	X	
104		X
x/x Por el ingreso como recaudación		
401	X	
162		X
x/x Por imputación ingreso como recaudación		

Estos ejemplos de asiento son unos de los más recurrentes relacionado a los errores en depósitos de detracciones vistos en la empresa. A continuación, se observan el contenido del plan contable general empresarial 2019 para las cuentas vistas en los ejemplos.

2.2.10.1. Plan Contable General Empresarial 2019

- ELEMENTO 1: ACTIVO DISPONIBLE Y EXIGIBLE

Incluye las cuentas de la 10 hasta la 19. Comprende los fondos en la caja y en instituciones financieras, y las cuentas por cobrar.

Los registros efectuados en estas cuentas en el ejercicio económico se efectuarán sin considerar el plazo de convertibilidad en efectivo. Para la presentación de estados financieros, se identificará la parte corriente de la que no lo es, para mostrarlas por separado. En el caso de los saldos en instituciones financieras que resulten acreedoras, se reclasificarán para su presentación en el rubro de pasivo que corresponda.

10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan medios de pago como dinero en efectivo, cheques, giros, transferencias electrónicas, entre otros, así como los depósitos en instituciones financieras, y otros equivalentes de efectivo disponibles a requerimiento del titular. Por su naturaleza corresponden a partidas del activo disponible; sin embargo, algunas de ellas podrían estar sujetas a restricción en su disposición o uso.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

104 Cuentas corrientes en instituciones financieras. Saldos de efectivo de la entidad en cuentas corrientes de disponibilidad inmediata. Las cuentas corrientes son de naturaleza operativa general o para fines específicos, como los depósitos en fideicomisos o cuentas específicas para el pago de detracciones.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las transacciones se reconocen al valor nominal. Los saldos de moneda extranjera se expresarán en moneda nacional al tipo de cambio al que se liquidarían las transacciones a la fecha de los estados financieros que se preparan.

DINAMICA DE LA CUENTA 10	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none"> • Las entradas de efectivo a caja y por reembolsos de fondos fijos. • Los depósitos de cheques en instituciones financieras, las entradas de efectivo por medios electrónicos y otras formas de ingreso de efectivo. • La diferencia de cambio, si se incrementa el tipo de cambio de la moneda extranjera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las salidas de efectivo por pagos a través de caja de fondos fijos. • Los pagos por medio de cheques, medios electrónicos u otras formas de transferencia de efectivo. • La diferencia de cambio, si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera. • Las notas de cargo emitidas por instituciones financieras.

DINAMICA DE LA CUENTA 10	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none"> • Las entradas de efectivo a caja y por reembolsos de fondos fijos. • Los depósitos de cheques en instituciones financieras, las entradas de efectivo por medios electrónicos y otras formas de ingreso de efectivo. • La diferencia de cambio, si se incrementa el tipo de cambio de la moneda extranjera. • Las notas de abono emitidas por instituciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las salidas de efectivo por pagos a través de caja de fondos fijos. • Los pagos por medio de cheques, medios electrónicos u otras formas de transferencia de efectivo. • La diferencia de cambio, si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera. • Las notas de cargo emitidas por instituciones financieras.

COMENTARIOS	
<p>Los fondos fijos son montos de cuantía determinada, y son reembolsados para mantener el saldo autorizado, mientras que los saldos en caja son variables.</p> <p>Para propósitos del estado de flujos de efectivo, los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo, contienen el saldo de esta cuenta, excepto los fondos sujetos a restricción, pero sin limitarse necesariamente a esta cuenta. Los equivalentes de efectivo también pueden encontrar contenidos en la cuenta 11 Inversiones financieras.</p> <p>Los cheques girados no entregados a los beneficiarios no dan lugar a la cancelación del pasivo correspondiente hasta su entrega.</p>	
NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS:	
– NIC 1	Presentación de estados financieros
– NIC 7	Estado de flujos de efectivo
– NIC 21	Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera
– NIC 32	Instrumentos financieros: presentación
– NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
– NIIF 7	Instrumentos financieros: información a revelar
– NIIF 9	Instrumentos financieros
– NIIF 13	Medición del valor razonable
NIIF PYMES:	
– Sección 3	Presentación de estados financieros
– Sección 4	Estado de situación financiera
– Sección 5	Estado de resultado integral y estado de resultados
– Sección 6	Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas
– Sección 7	Estado de flujos de efectivo
– Sección 8	Notas a los estados financieros
– Sección 11	Instrumentos financieros básicos
– Sección 12	Otros temas relacionados con los instrumentos financieros
– Sección 30	Conversión de moneda extranjera

12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERCEROS

Agrupar las subcuentas que representan los derechos de cobro a terceros que se derivan de las ventas de bienes y/o servicios que realiza la entidad a razón de su objeto de negocio.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

122 Anticipos de clientes. Montos anticipados por clientes a cuenta de ventas posteriores. Es de naturaleza acreedora.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las cuentas por cobrar se reconocerán inicialmente a su valor razonable, que es generalmente igual al costo. Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado.

Cuando exista evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar, el importe de esa cuenta se reducirá mediante una cuenta de valuación (estimación de cobranza dudosa), para efectos de su presentación en estados financieros.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de los estados financieros se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINAMICA DE LA CUENTA 12	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none"> • Los derechos de cobro a que dan lugar la venta de bienes o la prestación de servicios. • El traslado entre cuentas internas, como es el caso del canje de facturas con letras, o el cambio de condición de letras emitidas, a cobranza o descuento. • La disminución o aplicación de los anticipos recibidos. • La diferencia de cambio, si se incrementa el tipo de cambio de la moneda extranjera. 	<ul style="list-style-type: none"> • El cobro parcial o total de los derechos. • El traslado entre cuentas internas, como es el caso del canje de facturas con letras, o el cambio de condición de letras emitidas a cobranza o descuento. • Los anticipos recibidos por ventas futuras. • La disminución del derecho de cobro por las devoluciones de mercaderías o ajustes de precios en el caso de bienes o servicios. • Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidas, posteriores a la venta. • La eliminación (<i>castigo o baja en cuenta</i>) de la contabilidad de las cuentas y documentos considerados incobrables. • La diferencia de cambio, si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera.

COMENTARIOS
<p>Los saldos que resulten acreedores deben ser presentados como parte del pasivo. La subcuenta 191 Cuentas por cobrar comerciales – Terceros acumula la estimación de los saldos de cobranza dudosa, actuando como cuenta de valuación para los componentes de esta cuenta.</p> <p>Para efectos de presentación, los saldos de esta cuenta deberán clasificarse como corrientes si vencen hasta un año después de la fecha del estado de situación financiera y no corrientes si exceden de dicho plazo.</p>
<p>NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> – NIC 1 Presentación de estados financieros – NIC 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera – NIC 32 Instrumentos financieros: presentación – NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición – NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar – NIIF 9 Instrumentos financieros – NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes <p>NIIF PYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sección 3 Presentación de estados financieros – Sección 4 Estado de situación financiera – Sección 5 Estado de resultado integral y estado de resultados – Sección 6 Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas – Sección 7 Estado de flujos de efectivo – Sección 8 Notas a los estados financieros – Sección 11 Instrumentos financieros básicos – Sección 12 Otros temas relacionados con los instrumentos financieros – Sección 30 Conversión de moneda extranjera – Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias

16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan derechos de cobro a terceros por transacciones distintas a las del objeto del negocio.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

162 Reclamaciones a terceros. Incluye los efectos de las transacciones relacionadas con reclamos de actividades comerciales y no comerciales, tales como compensaciones por bienes o seguros por siniestros, tributos, entre otros.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las cuentas por cobrar se reconocerán por el valor razonable de la transacción, generalmente igual al costo. Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado, excepto por los activos por instrumentos financieros que, se miden a su valor razonable; cuando esta medición es impracticable, tales activos se medirán al costo amortizado.

Cuando exista evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar medida al costo amortizado, el importe de esa cuenta se reducirá mediante una cuenta de valuación, para efectos de su presentación en estados financieros (estimación de cobranza dudosa).

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de los estados financieros se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINAMICA DE LA CUENTA 16	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none">• Los préstamos otorgados.• Las reclamaciones.• Los intereses, las regalías y los dividendos por cobrar.• Los depósitos otorgados en garantía.• La venta de activo inmovilizado.• Los efectos favorables en la medición al valor razonable de los activos por instrumentos financieros.• El reconocimiento del IGV no acreditado en compras y el que corresponde pagar por los servicios de sujetos no domiciliados para fines del impuesto a la renta.• La acumulación de los montos ejecutados en obras por impuestos.• La diferencia de cambio, cuando el tipo de cambio se incrementa.	<ul style="list-style-type: none">• Las cobranzas efectuadas.• La eliminación (<i>castigo</i>) de las cuentas por cobrar diversas de las deudas incobrables.• La disminución de los efectos favorables en la medición al valor razonable de los activos por instrumentos financieros.• La compensación del IGV pagado en compras y el pagado por cuenta de no domiciliados.• La obtención del certificado de obras por impuestos, el que se acumula en la subcuenta 105.• La diferencia de cambio, cuando disminuye el tipo de cambio.

COMENTARIOS

La subcuenta Intereses, regalías y dividendos, registra los intereses sobre la base de tiempo, las regalías en concordancia con los términos del contrato que les dio origen, y los dividendos en la fecha que es reconocido el derecho del accionista a recibir el pago, respectivamente.

La subcuenta 194 Cuentas por cobrar diversas – Terceros, acumula la estimación de los saldos de cobranza dudosa, actuando como cuenta de valuación para los componentes de esta cuenta.

Los pagos a cuenta del impuesto a la renta y del ITAN se aplican contra el impuesto calculado reconocido en la sub divisionaria 40171. El IGV por acreditar en compras se traslada a la 4011 cuando se compensa, y el IGV no domiciliados corresponde al que se debe pagar por cuenta del sujeto no domiciliado en la recepción de servicios, el que luego es acreditado en la sub divisionaria 40111.

Para efectos de presentación, los saldos de esta cuenta deberán clasificarse como corrientes si vencen hasta un año después de la fecha del estado de situación financiera y no corrientes si exceden de dicho plazo.

NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS:

- NIC 1 Presentación de estados financieros
- NIC 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera
- NIC 32 Instrumentos financieros: presentación
- NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
- NIIF 7 Instrumentos financieros: información a revelar
- NIIF 9 Instrumentos financieros
- NIIF 16 Arrendamientos

NIIF PYMES:

- Sección 3 Presentación de estados financieros
- Sección 4 Estado de situación financiera
- Sección 5 Estado de resultado integral y estado de resultados
- Sección 6 Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas
- Sección 7 Estado de flujos de efectivo
- Sección 8 Notas a los estados financieros
- Sección 11 Instrumentos financieros básicos
- Sección 12 Otros temas relacionados con los instrumentos financieros
- Sección 20 Arrendamientos
- Sección 30 Conversión de moneda extranjera

- ELEMENTO 4: PASIVO

Agrupar las cuentas de la 40 hasta la 49. Incluye todas las obligaciones presentes, de transferir recursos económicos, que resultan de hechos pasados. Los pasivos resultan de obligaciones con terceros, denominadas cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar; obligaciones devengadas, por ejemplo, con los trabajadores; y, obligaciones de monto u oportunidad inciertos, denominadas provisiones. Asimismo, incluye cuentas del pasivo diferido e impuesto a las ganancias.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente o pueden originarse en usos o costumbres que llevan a la entidad a actuar de cierta manera, creando expectativas válidas en terceros.

40 TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan obligaciones por impuestos, contribuciones y otros tributos, a cargo de la entidad, por cuenta propia o como agente retenedor. También incluye el impuesto a las transacciones financieras que la entidad liquida.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

401 Gobierno nacional. Incluye los tributos que representan ingresos del Gobierno nacional, provenientes de la entidad, en su calidad de contribuyente y en su calidad de agente retenedor.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los tributos, y aportes a los sistemas de pensiones y de salud, se reconocen a su valor nominal menos los pagos efectuados. Su valor nominal corresponde al monto calculado cuando es de cuenta propia, o retenido cuando es por cuenta de terceros, en las fechas de las transacciones.

DINAMICA DE LA CUENTA 40	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none">• El pago de las obligaciones tributarias.• La compensación de pagos o tributos por acreditar reconocidos en la subcuenta 167. impuesto a las ganancias• El importe nominal de los certificados de reintegro tributario recibido.• El IGV acreditable.	<ul style="list-style-type: none">• El importe de todos los tributos a cargo de la entidad.• El importe de los impuestos y contribuciones retenidos.• El IGV facturado.• La venta o aplicación de los certificados tributarios.•

COMENTARIOS
<p>El detalle de las divisionarias y otras clasificaciones adicionales que se utilicen en esta cuenta, debe considerar la forma y detalle con que se liquidan los tributos de acuerdo a lo requerido por los órganos competentes para administrar tributos.</p> <p>Para efectos de presentación de los tributos de saldo deudor, se debe considerar el plazo en que razonablemente se espera sean aplicados, a efectos de determinar su clasificación como corriente o no corriente; su presentación corresponde al activo del estado de situación financiera.</p> <p>En la divisionaria 4011 se registra el Impuesto General a las Ventas (IGV) declarado, pendiente de acreditación.</p> <p>La subcuenta 167 acumula los pagos de tributos por cuenta propia, y el IGV por acreditar, que se compensa con tributos similares acumulados en esta cuenta.</p> <p>Los pasivos con las administradoras de fondos de pensiones se reconocen en la cuenta 41. A su vez, los pasivos con entidades prestadoras de servicios de salud, se reconocen como parte de las cuentas por pagar comerciales.</p>
<p>NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco conceptual para la información financiera - NIC 12 Impuesto a las ganancias - NIC 19 Beneficios a los empleados <p>NIIF PYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 28 Beneficios a los empleados - Sección 29 Impuesto a las ganancias

46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan cuentas por pagar a terceros, que contrae la entidad por transacciones distintas a las comerciales, tributarias, laborales y de financiamiento.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

469 Otras cuentas por pagar diversas. Cualquier cuenta por pagar a terceros no considerada en las subcuentas anteriores, incluyendo las subvenciones gubernamentales sujetas al cumplimiento de condiciones o distribuibles en más de un periodo.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Estas subcuentas se reconocen inicialmente a su valor razonable, generalmente igual al costo. Después de su reconocimiento inicial se reconocen a su costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, excepto para los pasivos por instrumentos financieros derivados y pasivos financieros por compromiso de venta, los que deben reflejar el valor razonable de los instrumentos relacionados.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINAMICA DE LA CUENTA 46	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none"> • Los pagos efectuados por acreencias reconocidas en esta cuenta. • La devolución de los depósitos recibidos en garantía. • La diferencia de cambio si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera. • El cumplimiento de los compromisos de venta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las reclamaciones de terceros. • Las obligaciones con terceros por compra de activos inmovilizados. • Los depósitos que se reciben de terceros en calidad de garantía por préstamos otorgados u otras operaciones contractuales. • La diferencia de cambio si el tipo de cambio de la moneda extranjera sube. • Los compromisos de venta cuando se reconocen en la fecha de contratación y las variaciones de dichos compromisos reconocidos en la fecha de contratación o liquidación.

COMENTARIOS
<p>Los subsidios gubernamentales (divisionaria) y las donaciones condicionadas (divisionaria 4692) pueden estar sujetos al cumplimiento de condiciones, y por lo tanto, de haberse recibido de manera anticipada, se reconoce un pasivo por la obligación de devolver tal subsidio (subvención) o donación condicionada, en caso de incumplimiento. En otros casos, las subvenciones y donaciones recibidas deben reconocerse a lo largo de períodos en que se compensarán los costos relacionados a su objeto. Las divisionarias de ingresos relacionadas son las 7591 y 7593.</p> <p>La subcuenta 465, pasivos por compra de activo inmovilizado, permite identificar los montos no desembolsados en dichas compras para efectos de preparar el estado de flujos de efectivo. Los cambios en la subcuenta 464, se reconocen directamente en el patrimonio, en la cuenta 563.</p> <p>Para efectos de presentación, deben distinguirse las obligaciones corrientes de las que corresponde al pasivo no corriente.</p>
<p>NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC 1 Presentación de estados financieros NIC 20 Contabilización de las subvenciones de gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales - NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera - NIC 32 Instrumentos financieros: presentación - NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición - NIIF 7 Instrumentos financieros: información a revelar - NIIF 9 Instrumentos financieros <p>NIIF PYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 11 Instrumentos financieros básicos - Sección 12 Otros temas relacionados con los instrumentos financieros - Sección 30 Conversión de moneda extranjera

75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos distintos de los relacionados con la actividad principal de la entidad y de los provenientes de financiamientos otorgados, tanto de terceros como de entidades relacionadas.

NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN DE LAS SUBCUENTAS

759 Otros ingresos de gestión. Los de similar naturaleza, diferentes a los señalados en las subcuentas precedentes. Incluye los subsidios gubernamentales, ingresos por reclamos al seguro, devoluciones tributarias, y donaciones.

DINAMICA DE LA CUENTA 75	
Es debitada por:	Es acreditada por:
<ul style="list-style-type: none"> El total al cierre del período, con abono a la cuenta 84 Resultado de explotación. 	<ul style="list-style-type: none"> Recuperación de cuentas de valuación y de deterioro de activos. Los ingresos por concepto distinto a la actividad principal de la entidad.

COMENTARIOS
<p>Cuando los ingresos acumulados en esta cuenta como otros ingresos de gestión, corresponden al objeto o propósito de la entidad, deben presentarse como componentes principales de la actividad, al inicio del estado de resultados integrales.</p> <p>NIIF e INTERPRETACIONES RELACIONADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Marco conceptual para la información financiera – NIC 16 Propiedad, planta y equipo – NIC 36 Deterioro del valor de los activos – NIC 38 Activos intangibles – NIC 40 Propiedades de inversión – NIC 41 Agricultura <p>NIIF PYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sección 16 Propiedades de inversión – Sección 17 Propiedades, planta y equipo – Sección 18 Activos intangibles distintos de la plusvalía – Sección 27 Deterioro del valor de los activos – Sección 34 Actividades especializadas

- Comparativo PCGE 2010 – 2019

<u>PCGE 2010</u>	<u>PCGE modificado 2019</u>
<u>ELEMENTO 1: ACTIVO DISPONIBLE Y EXIGIBLE</u>	<u>ELEMENTO 1: ACTIVO DISPONIBLE Y EXIGIBLE</u>
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras
1041 Cuentas corrientes operativas	1041 Cuentas corrientes operativas
1042 Cuentas corrientes para fines específicos	1042 Cuentas corrientes para fines específicos
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS	16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS
162 Reclamaciones a terceros	162 Reclamaciones a terceros
1621 Compañías aseguradoras	1621 Compañías aseguradoras
1622 Transportadoras	1622 Transportadoras
1623 Servicios públicos	1623 Servicios públicos
1624 Tributos	1624 Tributos
1629 Otras	1629 Otras
<u>ELEMENTO 4: PASIVO</u>	<u>ELEMENTO 4: PASIVO</u>
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

40111	IGV – Cuenta propia	40111	IGV – Cuenta propia
40112	IGV – Servicios prestados por no domiciliados	40112	IGV – Servicios prestados por no domiciliados
40113	IGV – Régimen de percepciones	40113	IGV – Régimen de percepciones
40114	IGV – Régimen de retenciones	40114	IGV – Régimen de retenciones
		40115	IGV – Importaciones
		40116	IGV - Destinado a operaciones no gravadas
		40117	IGV - Destinado a operaciones comunes
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS	46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS
469	Otras cuentas por pagar diversas	469	Otras cuentas por pagar diversas
4691	Subsidios gubernamentales	4691	Subsidios gubernamentales
4692	Donaciones condicionadas	4692	Donaciones condicionadas
4699	Otras cuentas por pagar	4699	Otras cuentas por pagar
<u>ELEMENTO 7: INGRESOS</u>		<u>ELEMENTO 7: INGRESOS</u>	
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN
759	Otros ingresos de gestión	759	Otros ingresos de gestión
7591	Subsidios gubernamentales	7591	Subsidios gubernamentales
7592	Reclamos al seguro	7592	Reclamos al seguro
		7593	Donaciones
		7594	Devoluciones tributarias
7599	Otros ingresos de gestión	7599	Otros ingresos de gestión

Extraído el 25 de abril del 2020 desde

https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/documentac/VERSION_MODIFICADA_PC_G_EMPRESARIAL.pdf

2.2.11. Declaración Anual de Impuesto a La Renta

El efecto de los errores en los depósitos de detracciones en ventas y compras afectan la presentación de la información en la declaración jurada anual específicamente en presentación de la información de las casillas relacionadas al saldo de cuentas por pagar y por cobrar indicando el detalle del cliente y proveedor. Dependiendo del tratamiento que le de la empresa a dichos depósitos errados, estos podrían ser reflejados y/u omitidos saltando diferencias en entre uno y otro.

La SUNAT a través de esquila realiza estos cruces de información. Las sustentaciones de estas diferencias implican tiempo importante debido a que solicitan toda la documentación sustentaría y aparte se generan gastos de movilidad por ser presencial. Así mismo, si la representación la realiza un tercero, debe ser con firma legalizada, incurriendo en la gestión de la legalización y el gasto por la legalización.

En las figuras 20 y 21 se presenta un modelo de las esquelas y anexos a las esquelas, cursadas por la SUNAT por diferencias presentadas en las cuentas por pagar del declarante y las cuentas por cobrar del proveedor, presentada en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta.



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Esquela N° ~~0000000000~~

LIMA,

RUC

Nombre o Razón Social :

Domicilio :

LIMA - LIMA - LIMA

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Al comparar la información consignada en los Estados Financieros de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta con lo declarado por sus clientes y/o proveedores se han presentado la(s) siguiente(s) diferencia(s):

Declara "Cuentas por pagar" por montos mayores respecto a lo informado como "Cuentas por cobrar" por sus proveedores.

La(s) diferencia(s) antes señalada(s) podrían haber ocasionado que usted haya declarado un menor impuesto a la renta.

Tributo: 030801

Periodo: 201713

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo I adjunto a la presente.

Con el fin de poder absolver cualquier consulta que tenga sobre la información proporcionada y/o la forma de regularizarla, le hemos programado una cita¹ con nuestros profesionales ~~0000000000~~ el día ~~00/00/00~~ las 10:45 horas, en nuestras oficinas ubicadas en Av. Nicolás de Piérola N° 589, Piso 1 - Ex Hotel Crillón - Cercado de Lima. Para facilitar su atención, le agradeceremos asistir portando los documentos y/o la información que se indican en el Anexo II que contiene la documentación y/o información a presentar.

Si tiene inconvenientes para cumplir con el pago de sus impuestos, puede solicitar el fraccionamiento de su deuda². Asimismo, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones³, a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese corresponder por la inconsistencia detectada.

IMPORTANTE: Si transcurridos quince (15) días hábiles después de la fecha de la reunión antes indicada, usted no presenta ningún descargo y/o no regulariza la inconsistencia comunicada, la SUNAT podrá iniciar otras acciones de control, como: inspecciones, verificaciones, auditorías y/o la aplicación de sanciones. Como resultado, perderá la oportunidad de obtener una mayor rebaja de la sanción a través de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones.

De requerir alguna información previa a la cita que le hemos programado, puede comunicarse con nuestros profesionales al teléfono 6343232 anexos 23403 o 23067, de lunes a viernes, de 08:30 a 16:30 horas o al correo electrónico supervision2saip@sunat.gob.pe.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR SOLÓRZANO SUGAHARA
Jefe Sección de Acciones Inductivas Presenciales (e)
INTENDENCIA LIMA

¹ Si requiere ser representado por un tercero, debe adjuntar carta poder con firma legalizada.

² Información disponible en SUNAT Virtual, en www.sunat.gob.pe, opción "Empresas-menú" ó "Personas-menú", en la opción "Fraccionamiento-y-o-aplazamiento"; o en emprender.sunat.gob.pe/, opción "Interactuando con la SUNAT".

³ Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificatorias.

Figura 20. Modelo de esquela cursada por la SUNAT comunicando diferencias en lo declarado en las cuentas por pagar del declarante y por cobrar del proveedor, presentada en la Declaración Anual (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018).



ANEXO I: DIFERENCIAS ENTRE CUENTAS POR PAGAR (DECLARANTE)
Y CUENTAS POR COBRAR (PROVEEDORES)

RUC:

Contribuyente:

Periodo: 2017

PASIVOS EN EXCESO POR CUENTAS POR PAGAR DECLARANTE

CUENTAS POR PAGAR SEGÚN DECLARANTE

RUC Proveedor	Nombre Proveedor	Importe (S/.)
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-	CONSOLIDADO SALDOS MENORES A 3 UIT	514,297
TOTAL		14,005,218

CUENTAS POR COBRAR SEGÚN PROVEEDOR

RUC Cliente	Nombre Cliente	Importe(S/.)
TOTAL		2,218,716

TOTAL CUENTAS POR PAGAR (A)	TOTAL CUENTAS POR COBRAR (B)	DIFERENCIA (A) - (B) S/.
14,005,218	2,218,716	11,786,502

Figura 21. Modelo de anexo adjunto a la esquila cursada por la SUNAT comunicando diferencias en lo declarado en las cuentas por pagar del declarante y por cobrar del proveedor, presentada en la Declaración Anual (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018).

2.3. Definiciones de Términos Básicos

Autodetracción: Este término es utilizado cuando el prestador del servicio recibe la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo de la detracción. Convirtiéndose el prestador del servicio en el sujeto obligado a efectuar el depósito.

Base Impositiva: Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por:

- El valor de venta, en el caso de venta de los bienes.
- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.
- En las importaciones, el valor en aduana, determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afectan la importación, con excepción del IGV.

Debe entenderse, por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3109-05-calculo-del-impuesto>

CEPAL Comisión Económica para América Latina y El Caribe: La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

La CEPAL tiene dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, D.F. y la otra para la subregión del Caribe, en Puerto España, que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además, tiene oficinas nacionales en Buenos Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá y una oficina de enlace en Washington, D.C.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.cepal.org/es/acerca>

Clave SOL: es una contraseña de uso personal, que comprende de USUARIO y CLAVE, con la cual se puede acceder a SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (SOL).

Asimismo, es importante indicar que esta contraseña es secreta, por lo tanto, deben tomar las medidas necesarias para su uso y no permitir que sea conocida por otras personas.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/sistema-sol-sunat-operaciones-en-linea-empresas>

CONCAR: Sistema Contable – Financiero que permite obtener estados financieros, reportes por centros de costo, presupuesto, ratios, gráficos, información analítica operativa y tributaria, reportes de cuentas por cobrar y pagar, conciliación bancaria, libros oficiales SUNAT en forma física y electrónica. Emite los estados financieros en soles y dólares ajustados por diferencia de cambio.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.realsystems.com.pe/concar/concar-cb>

Conciliaciones: Unir. Asociar. Hacer compatibles o aproximar cosas inmateriales que aparentemente son contradictorias o diferentes.

Confiscar: Atribuir al fisco unos bienes que eran propiedad de una persona, en virtud de una disposición legal.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=Confiscar>

Convencionales: Que reúne las características de lo que es habitual o tradicional. Que está sujeto a fórmula y carece de espontaneidad o expresividad.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=Convencionales>

Detracción: Acción de Detraer. Restar o sustraer una parte de algo, especialmente una cantidad de dinero.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=Detraer>

Dinámica: Conjunto de hechos o fuerzas que actúan con un fin determinado. Manera o forma peculiar en la que se desarrolla o se desenvuelve un hecho, un suceso, un acontecimiento, etc.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=Din%C3%A1mica>

Discrecionalidad: Discreción. Prudencia y sensatez para formar un juicio y tacto para hablar u obrar. Sin límites establecidos o en la cantidad que se juzgue necesaria u oportuna.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=discreci%C3%B3n>

Elusión: Evitar una dificultad, obligación, etc., con algún artificio o estratagema.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Elusi%C3%B3n#dobs=eludir>

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Inductiva>

Inseguridad Jurídica: El principio de la seguridad jurídica en derecho exige únicamente que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo y que los actores económicos puedan hacer predicciones más o menos firmes de cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto. Esta condición formal no exige, por tanto, que el sistema jurídico tenga que maximizar el ingreso de los inversionistas y de los emprendedores.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

Intendencia: Control y administración de un servicio o del abastecimiento de una colectividad.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&ei=PrmzXr7PFcnj_AaRuaeYCA&q=significado&oq=significado&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIJCAAQQxBGEPkBMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgIIADoECAAQRzoFCAAQgwE6BggAEAoQQzoECAAAQCjoJCAAQChBGEPkBUOcXWLBFYIBKaAFwAngAgAGEA4gBhS2SAQgwLjEyLjk uNZgBAKABAAoBB2d3cy13aXo&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwi-5t7qnaHpAhXJMd8KHZHcCYMQ4dUDCAs&uact=5#dobs=Intendencia

Interanual: Que procede de la comparación entre una cantidad y la correspondiente a un año antes.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&ei=PrmzXr7PFcnj_AaRuaeYCA&q=significado&oq=significado&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIJCAAQQxBGEPkBMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgQIABBDMgIIADoECAAQRzoFCAAQgwE6BggAEAoQQzoECAAAQCjoJCAAQChBGEPkBUOcXWLBFYIBKaAFwAngAgAGEA4gBhS2SAQgwLjEyLjk uNZgBAKABAAoBB2d3cy13aXo&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwi-5t7qnaHpAhXJMd8KHZHcCYMQ4dUDCAs&uact=5#dobs=Interanual

Impuesto al Valor Agregado (IVA): El impuesto al valor añadido (IVA) o impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios.

Es indirecto porque no se aplica de manera directa a la renta de los contribuyentes, si no que se paga según el consumo que haga cada persona. Cuantos más productos o servicios compres más IVA pagarás. El IVA es una de las fuentes de financiación más importantes para los Estados, cada país establece una tasa de IVA diferente, según crean conveniente.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://economipedia.com/definiciones/impuesto-al-valor-anadido.html>

MMM - Marco Macroeconómico Multianual: Es el documento más relevante que el Gobierno del Perú emite en materia económica. Este documento contiene las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en los que éstas se basan, por un periodo de cuatro años,

que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del Sector Público y al menos los tres años siguientes. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el responsable de la elaboración y publicación.

El MMM tiene como base legal el Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Este nuevo marco reemplaza la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y tiene por objeto establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión del Sector Público no Financiero y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

El MMM se publica en agosto y se actualiza en abril, de acuerdo a lo siguiente: i) en abril de cada año, el MEF, publica en su portal institucional, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del MMM que se encuentra vigente a la fecha de elaboración del Informe, ii) a más tardar el 31 de julio de cada año, el MEF remite al Consejo Fiscal el proyecto de MMM para su opinión técnica dentro de los quince días calendarios, previo a la aprobación del Consejo de Ministros. El MMM es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del 30 de agosto de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.mef.gob.pe/es/marco-macroeconomico/marco-macroeconomico-multianualmmm>

Nomenclatura: Conjunto de términos o palabras propias utilizadas en una ciencia, técnica, o especialidad, o por un autor. Lista de nombres de personas o cosas.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significado#dobs=Nomenclatura>

Observancia: Cumplimiento exacto y diligente de lo que establece una orden, prescripción o norma.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&ei=i7qzXq7WIuSmggfhLYb4Bg&q=significado+de+observancia&oq=significado+de+observancia&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIHCAAQRhD5ATICCAAyAggAMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB46BAGAEec6CQgAEEMQRhD5AToFCAAQgwE6CggAEIMBEEYQ-QE6BAGAEApQ_KMBWMnnAWDw6QFoBHADeAOAAb8HiAG-MZIBCzItMy41LjIuMi4ymAEAoAEBqgEHZ3dzLXdperABAA&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwjux9CJn6HpAhVkk-AKHeGKAW8Q4dUDCAs&uact=5

OCDE Organismo para la Cooperación y el Desarrollo: Es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 36 estados, 34 cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette en París (Francia). Los idiomas oficiales de la entidad son el francés y el inglés.

En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.

Conocida como «club de los países ricos», la OCDE agrupa a países que proporcionaban al mundo el 70 % del mercado mundial y representaban el 80 % del Producto Nacional Bruto (PNB) o Ingreso Nacional Bruto mundial en 2007.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde

https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_para_la_Cooperaci%C3%B3n_y_el_Desarrollo_Econ%C3%B3micos

ONU Organización de las Naciones Unidas: Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.

La ONU también proporciona un foro para que sus miembros puedan expresar su opinión en la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones. Al permitir el diálogo entre sus miembros, y la organización en las negociaciones, la Organización se ha convertido en un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.un.org/es/sections/about-un/overview/>

PBI - Producto Bruto Interno o Producto Interior Bruto - PIB: El producto interior bruto (PIB) es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un país o región en un determinado periodo de tiempo, normalmente un año. Se utiliza para medir la riqueza de un país.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://economipedia.com/definiciones/producto-interior-bruto-pib.html>

Proceso de Ingreso como Recaudación: El ingreso como recaudación implica el desplazamiento de los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación (cuenta detracciones) hacia la SUNAT. Dicha recaudación es destinada al pago de la deuda tributaria del proveedor, para lo cual se ha previsto que dicha imputación podrá realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito correspondiente.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/ingreso-como-recaudacion-y-extorno>

Rectificación: Corrección

Regímenes: Conjunto de normas o reglas que reglamentan o rigen cierta cosa.

modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad, según lo previsto en su artículo 2, es generar fondos para el pago de las deudas tributarias que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT, a través de depósitos que deben efectuar los sujetos obligados en las cuentas bancarias que para tal efecto se abran en el Banco de la Nación o en las entidades con las que se hubiera celebrado convenios. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) es también llamado como Sistema de Deduciones.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2019/118-2019.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

Tribunal Fiscal: El Tribunal Fiscal es el órgano resolutorio del Ministerio que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias. Depende administrativamente del/de la Ministro/a y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde <https://www.mef.gob.pe/es/quienessomos/organizacion/organo-resolutorio-defensoria-contribuyente/421-acerca-del-ministerio/organo-resolutivo-nacional/4624-tribunal-fiscal>

Tributo: Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (1).

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas (2)

Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo: los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

Extraído el 20 de abril del 2020 desde

http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Capítulo III

Metodología

3.1. Enfoque metodológico

El estudio realizado sobre Gestión Empresarial y las Detracciones en Empresa Editora El Comercio, generado el análisis, la investigación es: “Cuantitativa, Descriptiva y No experimental”.

Se describe de modo sistemático las características de los datos obtenidos de una población o situación de interés, tales como ocurren sobre la base de una teoría o hipótesis.

3.2. Variables

3.2.1 Variable Independiente

Errores en los depósitos de detracciones

Indicadores

- Cantidad de depósitos
- Tipos de errores en los depósitos
- Cantidad de Casos Atendidos
- Casos Revisados

3.2.2. Variable Dependiente

Procesos en la empresa afectados por los errores en los depósitos de detracciones

Indicadores

- Cantidad de Áreas Involucradas en los Procesos de
- Procedimientos y Políticas existentes
- Procedimientos y Políticas Informales

3.2.2.1. Definiciones conceptuales de las variables

Variable Independiente - Errores en los depósitos de detracciones: Son actos llevados a cabo por el personal sea del cliente, proveedor o de la misma empresa que no siguieron el camino correcto, siendo inducidos al error por distintos motivos. Estos errores cometidos de manera involuntaria no son identificados en el momento y es recurrente que sean identificados pasado cierto tiempo y la mayoría de casos por un tercero en los distintos procesos de la compañía. Todo error debe ser subsanado en la medida que se tengan procedimientos establecidos o implementados en el momento dependiendo de la complejidad por tener casos nuevos o

cambios en las normas dictadas por las instituciones involucradas (SUNAT y/o Banco de la Nación).

Variable Dependiente - Procesos en la empresa afectados por los errores en los depósitos de detracciones: Los procesos son el conjunto de fases en las que un acto, hecho o cosa simple o complejo debe pasar hasta cumplir su objetivo. Estas fases en las empresas están determinadas por las áreas y por el tipo de ocurrencia que se está realizando y que algunas veces se dan de manera transversal; es decir, en una ocurrencia pueden intervenir distintas áreas de la empresa. Este caso se da en la identificación de errores de detracciones que específicamente para el caso de Empresa Editora El Comercio S.A., en la identificación de errores y corrección intervienen las áreas de Impuestos, Cobranzas, Control Interno, Mesa de Cuentas por Pagar, Tesorería y la propia Gerencia en la firma de documentos.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General

Los errores en los depósitos de detracciones afectan los procesos en Empresa Editora El Comercio.

3.3.2. Hipótesis específicas

- a) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros.
- b) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores.
- c) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la planeación tributaria y la determinación de los impuestos.
- d) Los errores en los depósitos de detracciones afectan en el costo laboral por el tiempo invertido en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de detracción.
- e) Los cambios y modificaciones realizados por la Administración Tributaria aumentan los casos de errores en los procesos de pago de detracciones utilizados por las organizaciones.

3.4. Tipo de Investigación

Consideramos que esta es una “Investigación In situ, Básica y Longitudinal”; debido a que se han analizado hechos y datos ocurridos en un periodo de tiempo determinado y que los resultados no llevarán a acciones inmediatas, sino más bien que los resultados de la investigación ayudarán en ampliar conocimiento que en un futuro servirán para mejorar procesos.

3.5. Sujeto de Investigación

Las detracciones efectuadas por las compras y ventas en Empresa Editora El Comercio S.A.C desde el 01 de enero 2015 con corte al 31 de diciembre del 2019.

3.6. Escenario del Estudio

Perú, alcance nacional

3.7. Técnicas de instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Recolección de Datos

Debido a que es una investigación de trabajo en campo, se ha captado toda la información relacionada a los casos de errores de detracciones que maneja la empresa y se han elaborado y procesado información bases de datos en excel. Revisión de informes, correos, antecedentes, testimonios y consultas bibliográficas.

3.7.2. Procesamiento de Datos

Información de ventas y compras 2018 declaradas a la SUNAT

Debido a la reserva de la información de las ventas y las adquisiciones de años anteriores y con la finalidad de poder comprender la relación monetaria, se ha logrado obtener información solo del 2018, extraída del registro de compras y ventas presentados a la SUNAT por el programa de libros electrónicos. Esta información se muestra en un párrafo en la parte introductoria de la presente tesis.

Base de Datos de Detracciones SUNAT

Se ha obtenido información ingresando al Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL de Empresa Editora El Comercio específicamente en consulta de detracciones y se ha bajado mes a mes información el 24 de abril del 2020. Este sistema de operaciones en línea de la SUNAT solo permite hacer consultas y bajar información con rango de un mes. Se ha extraído información de las detracciones depositadas del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2019. Esta información ha sido bajada en formato txt y traspasada a Excel.

De la información extraída, es importante mencionar que a partir del 2015 se agregaron los datos de serie y correlativo del comprobante relacionado a las detracciones. Por tal motivo se determinó que para trabajar sobre una base homogénea se utilizará la data del 2015 al 2019 filtrada por fecha de pago. Esta información ha sido trabajada por años y meses, y mostrada en cuadros comparativos y gráficos mostrando las tendencias y comportamiento de dichos datos obtenidos. Así mismo, permite identificar las distintas implicancias de los errores en los depósitos de detracciones, de acuerdo con el objetivo general y específicos de la presente tesis.

También se ha trabajado datos en formato Excel de detracciones relacionados a los comprobantes de pago emitidos en los periodos tributarios de enero a diciembre 2018 (Filtrado por periodo tributario, no por fecha de pago). Esta información ha sido trabajada por meses y mostrada en cuadros comparativos y gráficos con tendencias y comportamiento de dichos datos obtenidos. Esto permite identificar las distintas implicancias de los errores en los depósitos de detracciones, de acuerdo al objetivo general y específicos de la presente tesis.

Recolección de información y armado base de datos 2017 - 2019

Debido a que es una investigación de trabajo en campo, se ha captado toda la información necesaria relacionada a los casos de errores de detracciones revisados y atendidos por el área de Impuestos durante los años 2017 al 2019. El área de Impuestos de la empresa viene realizando control y seguimiento de estos casos desde mediados del año del 2016, por eso se ha descartado el uso de la información de este año, debido a que no permitirá realizar un comparativo con los otros años siguientes.

Para recolección y armado de la base de datos solicitado información de cantidad de correos electrónicos cruzados, base de datos del control de casos atendidos, cantidad de casos revisados, testimonios de tiempo estimado utilizado en cada caso y todo lo relacionado con la identificación de errores en los depósitos de detracción. Todos estos datos han sido transcritos en base de datos formato Excel.

Es importante precisar que para todos los casos, la consulta de detracciones a la que las empresas pueden acceder mediante el Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL de la SUNAT bajada como base de datos en formato txt y traspasada a Excel tiene la siguiente información cabecera: Tipo de Cuenta; Número de Cuenta, Número Constancia, Periodo Tributario, RUC Proveedor, Nombre Proveedor, Tipo de Documento Adquiriente, Numero de Documento, Nombre/Razón Social del Adquiriente, Fecha Pago, Monto Deposito, Tipo Bien, Tipo Operación, Tipo de Comprobante, Serie de Comprobante, Número de Comprobante, NPD.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Análisis de Resultados

En la información que se presenta a continuación relacionada a las bases de datos procesadas, se puede observar datos, cuadros y gráficos acerca de la identificación de errores de los depósitos de detracciones durante los periodos tributarios de enero a diciembre del 2018. En el análisis de la información obtenida durante este año se tiene de manera detallada los datos que permitirán identificar como los errores en los depósitos de detracciones afectan los procesos de la empresa que a su vez en el desarrollo de los resultados serán comparados entre los años 2015 – 2019.

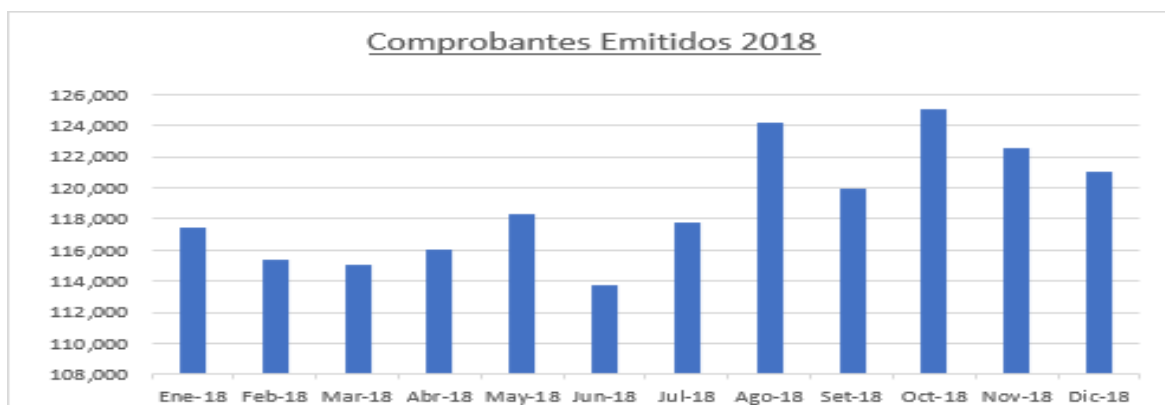
Por tal motivo, la información del 2018 que se muestra a continuación servirá como base y punto de inicio para obtener de manera detallada los resultados que permitan acercarnos a los objetivos específicos de la presente investigación.

4.1.1. Base de Datos de Detracciones SUNAT 2018

4.1.1.1. Información de Detracciones por Ventas en el 2018

Acerca de las ventas y referente a la información indicada en la parte introductoria de la presente tesis. Sobre la información del 2018 podemos mencionar que la empresa ha emitido en el año, un total de 1,426,742 comprobantes de pago mensuales que hace un promedio de 118,895 mensual.

De dicha cantidad de comprobantes de ventas emitidos durante el 2018, se han realizado un total de 41,273 depósitos que en importe hacen un total S/ 48 millones de soles en detracciones. Esto hace un promedio 3,439 depósitos de detracciones mensuales y en importe de S/ 4 millones de promedio mensual.



Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	TOTAL AÑO	PROMEDIO MENSUAL
117,457	115,412	115,082	116,065	118,289	113,774	117,758	124,237	119,989	125,089	122,562	121,028	1,426,742	118,895

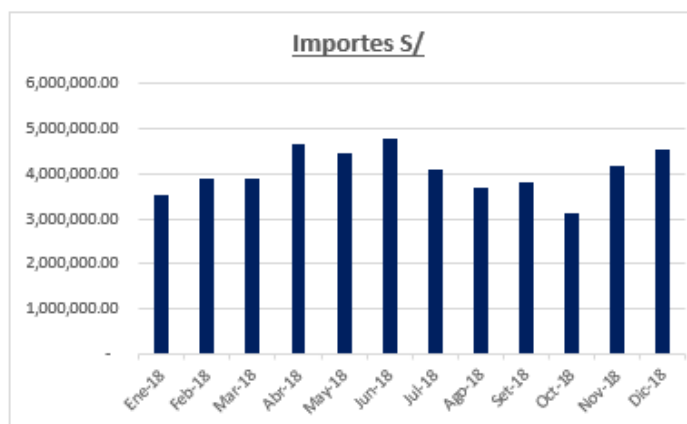
Periodo Tributario	Depósitos
Ene-18	3,522
Feb-18	3,455
Mar-18	4,077
Abr-18	3,803
May-18	3,688
Jun-18	3,364
Jul-18	3,412
Ago-18	3,341
Set-18	2,961
Oct-18	3,172
Nov-18	3,449
Dic-18	3,029
Total	41,273

Promedio Mensual 3,439



Periodo Tributario	Importes
Ene-18	3,547,547.52
Feb-18	3,877,118.63
Mar-18	3,885,749.12
Abr-18	4,670,085.05
May-18	4,449,093.41
Jun-18	4,799,467.40
Jul-18	4,074,770.91
Ago-18	3,678,106.46
Set-18	3,799,468.85
Oct-18	3,129,977.44
Nov-18	4,194,419.28
Dic-18	4,531,189.88
Total	48,636,993.95

Promedio Mensual 4,053,082.83



4.1.1.2. Información de Deduciones Por Compras en el 2018

En lo relacionado a las compras y referente a la información indicada en la parte introductoria de la presente tesis. Sobre la información del 2018 podemos mencionar que la empresa ha registrado en el año, un total de 40,495 comprobantes de pago mensuales que hace un promedio de 3,375 mensual.

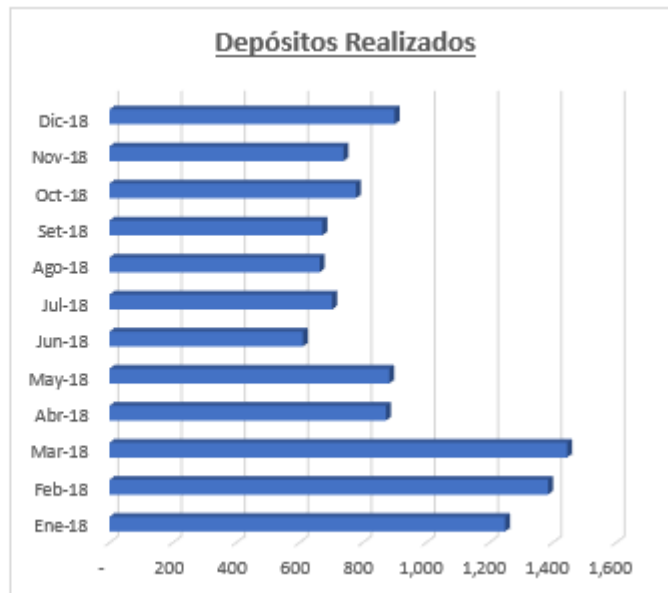
Por dicha cantidad de comprobantes de compras emitidas durante el 2018, se han realizado un total de 10,911 depósitos que en importe hacen un total S/ 30 millones de soles en deducciones. Esto hace un promedio 909 depósitos de deducciones mensuales y en importe de S/ 2.5 millones de promedio mensual.



Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	TOTAL AÑO	PROMEDIO MENSUAL
5,172	3,473	3,520	4,478	3,839	2,432	2,073	4,153	2,497	2,130	3,004	3,724	40,495	3,375

Periodo Tributario	Depósitos
Ene-18	1,250
Feb-18	1,386
Mar-18	1,446
Abr-18	874
May-18	884
Jun-18	611
Jul-18	704
Ago-18	664
Set-18	673
Oct-18	779
Nov-18	739
Dic-18	901
Total	10,911

Promedio mensual 909



Periodo Tributario	Importe
Ene-18	2,248,789.08
Feb-18	2,082,515.33
Mar-18	2,276,189.39
Abr-18	2,972,198.66
May-18	3,283,291.92
Jun-18	2,426,834.94
Jul-18	2,284,968.13
Ago-18	2,336,708.76
Set-18	2,137,960.27
Oct-18	2,379,325.84
Nov-18	2,708,705.80
Dic-18	2,935,153.00
Total	30,072,641.12

Promedio mensual 2,506,053.43



La cantidad de comprobantes de venta emitidos y comprobantes de compras registrados ha sido obtenida en base a la información declarada en el programa de libros electrónicos de la SUNAT.

La información de detracciones ha sido extraída de la SUNAT a través del Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL. Dicha información ha sido trabajada y filtrada en base al periodo tributario del depósito de detracción (no por fecha de pago) debido a que esta información del 2018 es en base a los comprobantes emitidos y registrados.

Es importante indicar que la cantidad de detracciones depositadas relacionadas a las ventas durante el 2018 hacen un total de 42,279 a diferencia de la información extraída por periodo tributario que hace una cantidad de 41,273 depósitos realizados. Y en lo referido a las compras, la cantidad de depósitos realizados durante el 2018 hacen un total de 13,756 a diferencia de la información extraída por periodo tributario que hace una cantidad de 10,911 depósitos realizados.

DETRACCIONES	Por Periodo Tributario	Por Fecha de Pago	Diferencia
Ventas 2018	42,279	41,273	1,006
Compras 2018	13,756	10,911	2,845

La diferencia es debido a que posterior al 31 de diciembre del 2018 se realizan pagos relacionados a los comprobantes del 2018.

4.1.2. Análisis de los Depósitos de Detracciones del 2018, filtrado por Periodo Tributario.

Ampliando información acerca de la base de datos de detracciones del 2018 y filtrada por Periodo Tributario, luego de analizada la información se han obtenido los siguientes datos:

4.1.2.1. En relación con las Ventas

- 4,337 clientes durante el año con los cuales se ha realizado ventas afectas a detracción.
- Un promedio mensual de 892 clientes con operaciones afectas a detracción.
- 42,279 depósitos de detracciones en el año.
- 44 detracciones que en la actualidad muestran errores en serie del comprobante durante el 2018.
- 937 depósitos de detracción relacionados 2 veces a un comprobante de pago.
- 19 depósitos de detracción relacionados 3 veces a un comprobante de pago.
- 748 depósitos de detracción relacionados 2 veces a un comprobante de pago. Estos tienen el mismo importe y podrían ser considerados como abono duplicado.
- 4 depósitos de detracción relacionados 3 veces un comprobante de pago. Estos tienen el mismo importe y podrían ser considerados como abono triplicado.

- 13 constancias de detracción que tienen importe S/ 0.00. Estos son depósitos revertidos por trámites realizados en SUNAT.

4.1.2.2. En relación a las Compras

- 1,014 proveedores durante el año con los cuales se ha realizado compras afectas a detracción.
- Un promedio mensual de 283 proveedores con operaciones afectas a detracción.
- 13,756 depósitos de detracciones en el año.
- 56 depósitos de detracción relacionados 2 veces a un comprobante de pago.
- 3 depósitos de detracción relacionados 3 veces a un comprobante de pago.
- 11 depósitos de detracción relacionados 2 veces a un comprobante de pago. Estos tienen el mismo importe y podrían ser considerados como abono duplicado.
- 3 depósitos de detracción relacionados 3 veces un comprobante de pago. Estos tienen el mismo importe y podrían ser considerados como abono triplicado.
- 5 constancias de detracción que tienen importe S/ 0.00. Estos son depósitos revertidos por trámites realizados en SUNAT.

Existen otros datos que no pueden identificarse en la revisión de la base de datos de detracciones extraída de la SUNAT, las que son:

- Los extornos de detracciones en cuenta del proveedor o registrados a nombre del adquirente por error tratándose de otro proveedor o adquirente. Estas correcciones desaparecen de la base de datos una vez que son corregidos y aparecen en la base de datos que le corresponde, sea del proveedor o adquirente. Por consiguiente, una base de datos extraída en cierta fecha determinada puede variar por trámites de corrección que estén pendientes o que se realizarán posteriormente.
- Las correcciones de depósitos de detracciones en exceso no se puede tener un dato histórico por tal motivo es imposible saber cuáles fueron modificadas.
- De acuerdo con la información que muestra la SUNAT a nivel base de datos bajada en formato excel o txt, es imposible determinar que detracción fue depositada por el mismo proveedor por recibir el importe total de la factura (Autodetracción).
- Otras modificaciones tampoco pueden visualizarse en caso hayan sufrido alguna modificación en el tiempo; por ejemplo: tipo de bien y servicio, periodo tributario, serie y correlativo.

4.1.3. Solicitudes de Revisión de Casos de Errores de Depósitos de Detracciones durante el 2018

En la revisión de los casos de corrección, modificación y restitución de los depósitos de detracciones existen interacciones entre las distintas áreas de la corporación. Así mismo, se tiene contacto directo con los involucrados, ya sea cliente o proveedor.

Dependiendo del caso que se revise, estos pueden presentarse muy simples y muy complejos. Considerando lo segundo, estos necesitan la intervención de distintas áreas y aprobaciones. Todas estas interacciones involucran tiempo importante que no es medido porque no se cuenta con alguna herramienta que permita identificar la cantidad de tiempo invertido para

cada caso. Como parte de la investigación se ha optado por recopilar toda información relacionada a los errores de los depósitos de detracción a fin de elaborar un base de datos con toda información que permita identificar toda acción que se tome en la revisión de cada caso; se ha utilizado información de los correos electrónicos y los expedientes revisados y armados en carpetas digitales.

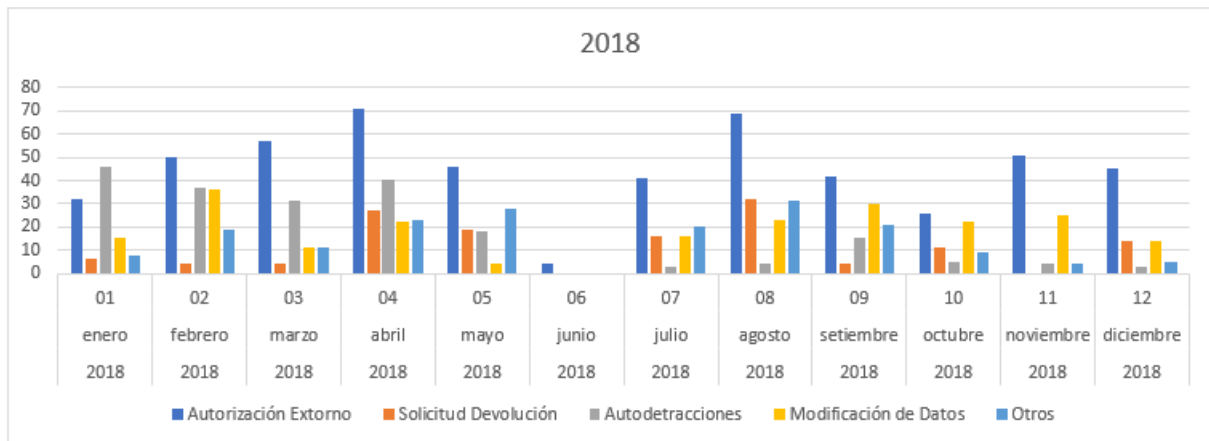
4.1.3.1. Información de Correos Electrónicos

Es importante presentar información de las interacciones realizadas por el área encargada de atender las solicitudes. Esta información ha sido obtenida por la cantidad de cruces de correos electrónicos diferenciados por el tipo solicitudes, que son los siguientes:

- 534 cruces de correos sobre solicitudes de “Autorizaciones de Extorno”: Estas son referente a las solicitudes realizadas por clientes o no clientes, que por error realizaron depósitos de detracciones indebidas o en exceso.
- 137 cruces de correos sobre “Solicitudes de Devolución”: Estas son referente a los pagos que la empresa ha realizado a sus proveedores y que por algún motivo ha tenido que ser revertido.
- 206 cruces de correos cruces de solicitudes de revisión de casos de “Autodetracciones”.
- 218 cruces de correos sobre solicitudes de “Modificaciones de Datos” de detracciones: Estos casos son como cliente o proveedor.
- 179 cruces de correos sobre solicitudes de “Otros” casos relacionados a detracciones.

AÑO	MES	MES Nro.	Autorización Extorno	Solicitud Devolución	Autodetracciones	Modificación de Datos	Otros
2018	enero	01	32	6	46	15	8
2018	febrero	02	50	4	37	36	19
2018	marzo	03	57	4	31	11	11
2018	abril	04	71	27	40	22	23
2018	mayo	05	46	19	18	4	28
2018	junio	06	4	0	0	0	0
2018	julio	07	41	16	3	16	20
2018	agosto	08	69	32	4	23	31
2018	setiembre	09	42	4	15	30	21
2018	octubre	10	26	11	5	22	9
2018	noviembre	11	51	0	4	25	4
2018	diciembre	12	45	14	3	14	5

	Autorización Extorno	Solicitud Devolución	Autodetracciones	Modificación de Datos	Otros
2018	534	137	206	218	179



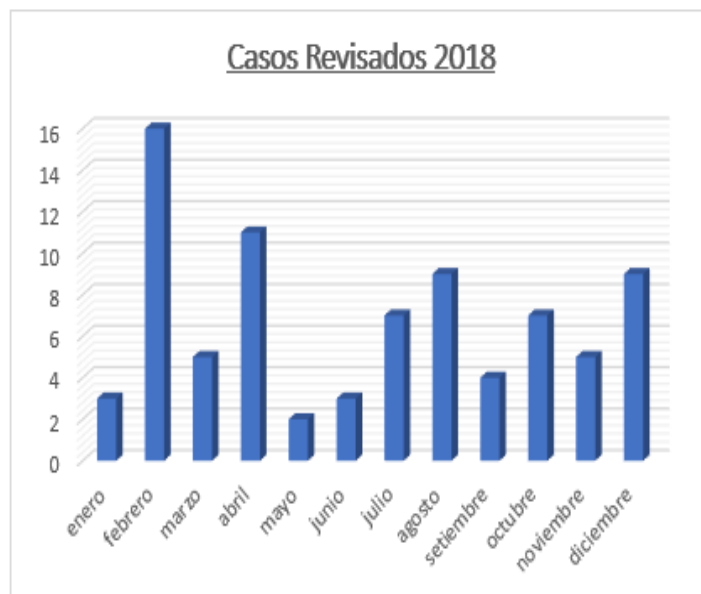
Como se aprecia en el gráfico, las solicitudes de “Autorización de Externo” son los pedidos que demandan mayor interacción con las distintas personas involucradas.

4.1.3.2. Expedientes Internos Armados

La empresa cuenta con información de todos los casos revisados. Esta información es administrada mediante carpetas digitales y ordenadas por fecha de revisión. Los datos se muestran de la siguiente manera:

- La empresa tiene en sus registros 81 files digitales con información de los casos revisados durante el 2018. Cada carpeta tiene los documentos relacionados a la detracción (PDF de constancias de depósitos, facturas, notas de crédito), correos sustentos y otros documentos.

2018	Expediente Internos
enero	3
febrero	16
marzo	5
abril	11
mayo	2
junio	3
julio	7
agosto	9
setiembre	4
octubre	7
noviembre	5
diciembre	9
Total	81



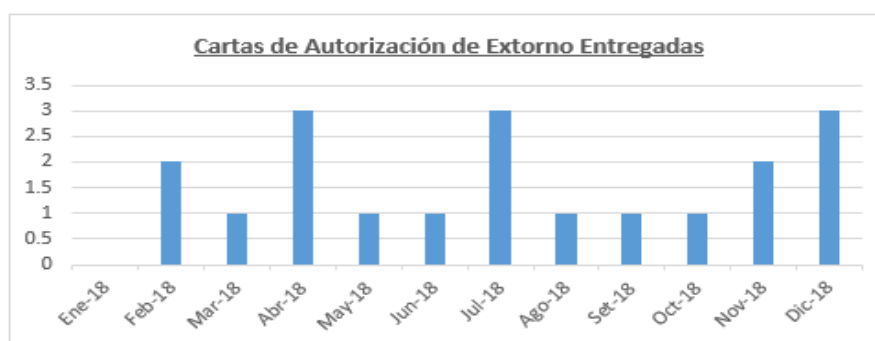
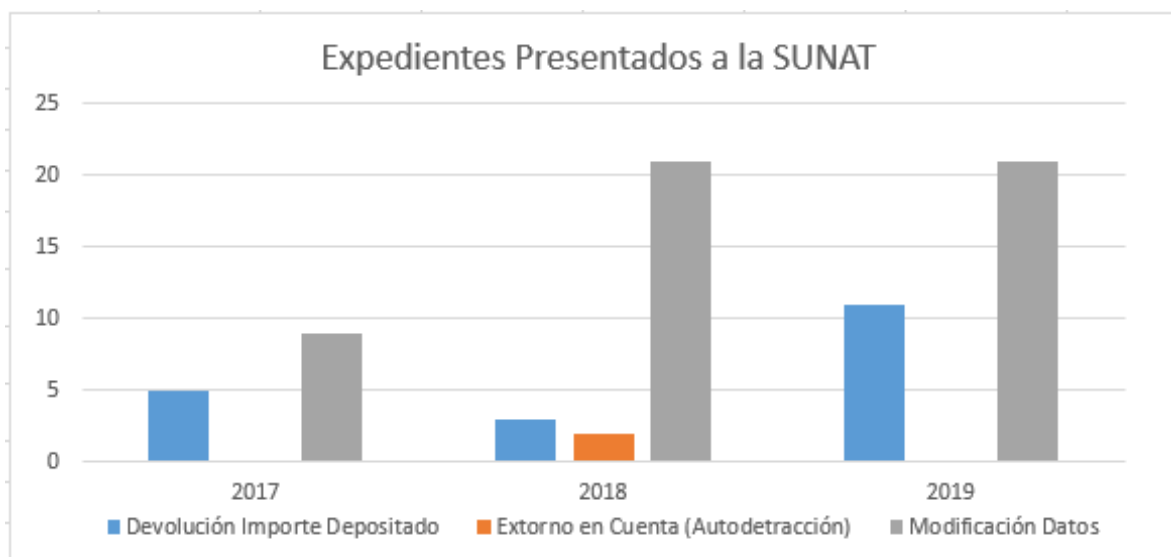
4.1.4. Atención de Casos de Corrección, Modificación y Restitución de los Depósitos de Detracciones durante el 2018

En el título anterior podemos observar datos en lo relacionado a los cruces de correos en la revisión de los casos, una vez que el error en el depósito de detracción ha sido identificado. Pero por distintos motivos que surgen en el proceso de revisión, no todos terminan siendo atendidos. La siguiente información muestra los casos que finalizaron su proceso durante el 2018:

- La empresa presentó a la SUNAT, 3 casos de “Solicitudes de Devolución” de importe depositado a nuestros proveedores.
- La empresa presentó a la SUNAT, 2 casos de “Solicitudes de Devolución de Autodetracciones”.
- La empresa presentó a la SUNAT, 21 casos de “Modificación de Datos” de las constancias de depósitos de detracción.
- La empresa entregó a Clientes, 19 “Cartas de Autorización de Extorno”. Las cartas entregadas no significan que se ejecutó el extorno en la cuenta de la empresa. Debido a que no todas las empresas finalizan el proceso por ser ellos mismo que deben armar el expediente con los documentos solicitados por la SUNAT. En algunos casos son observados y no finaliza el proceso.

La cantidad de cartas entregadas no significa la cantidad de constancias de detracciones que se modificarán. Esto debido a que en una carta se pueden autorizar el extorno o corrección de abono en exceso de varias constancias de detracción.

Tipo Corrección	2017	2018	2019
Devolución Importe Depositado	5	3	11
Extorno en Cuenta (Autodetracción)		2	
Modificación Datos	9	21	21
TOTAL	14	26	32



Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Total
0	2	1	3	1	1	3	1	1	1	2	3	19

Para la atención de los casos de corrección, modificación y restitución de depósitos de detracciones existen ciertas actividades que se deben realizar. Estas han sido separadas en 3 etapas:

- Etapa I – Revisión: Es la revisión de la solicitud y los documentos relacionados. En esta etapa se determina el proceso a seguir para la atención de la solicitud.
- Etapa II – Atención: Se ejecutan todas las actividades necesarias con el fin de atender la solicitud y termine con la entrega sea a la SUNAT o al solicitante.
- Etapa III – Seguimiento y Control: Aquí se realiza el seguimiento de los documentos presentados a la SUNAT o al solicitante. Una vez este sea atendido por la entidad o solicitante y se visualice en la cuenta bancaria o modificación de la constancia que se procedió con dicha solicitud, se pone en conocimiento de los involucrados para que tomen las medidas pertinentes de carácter contable o administrativo.

Se debe tener en cuenta que en las distintas actividades que se realicen en las distintas etapas mencionadas, se pueden presentar dificultades que no permita su desarrollo normal y adecuado. Como ejemplo podríamos mencionar algunos casos que pueden presentarse:

- 1) No poder acceder a los documentos relacionados a la detracción. Demora en la web SUNAT para bajar las constancias de detracción. No tener acceso a la página web que permita bajar las facturas electrónicas.
- 2) No tener en el corto plazo acceso al comprobante físico. Acceso a los archivos o documentación histórica.
- 3) No tener disponibles los recursos para la atención (Hojas membretadas, papel, impresora, escaner, red)
- 4) Errores en registros contables que no permitan ubicar los documentos a revisar.
- 5) No disponibilidad de representantes y jefes para firma de documentos.
- 6) Demora en respuesta de correos.

4.1.4.1. Ventas - Etapas y Actividades realizadas en la atención de casos de corrección, modificación y restitución de depósitos de detracción

	Modificación de Datos	Autorización de Externo	Solicitud de Devolución Autodetracción
ETAPA I - REVISIÓN			
Recepción de solicitud de atención de caso			
- Revisión de correo	X	X	X
Revisión de documentos Relacionados			
- Bajar comprobantes de pago electrónicos	X	X	X
- Solicitar comprobantes de pago físicos al Archivo	X	X	X
- Bajar constancia de detracción	X	X	X
- Revisar validez de comprobantes	X	X	X
- Revisar registros en sistema contable financiero		X	
- Revisión de caso y alternativas de corrección	X	X	X
Revisado el caso determinar como proceder			
- Elaboración de correo respuesta		X	
ETAPA II - ATENCIÓN			
Coordinaciones con solicitante y/o cliente			
- Solicitar conformidad a solicitante		X	
- Solicitar conformidad a Cliente y Documentos adicionales		X	
- Coordinaciones con Tesorería		X	
Elaboración, Impresión y revisión de documentos			
- Comprobante de Pago relacionados (Fact.N/C.N/D)	X	X	X
- Constancias de Detracción	X	X	X
- Carta a Autorizando Externo		X	X
- Formularios SUNAT	X		X
- Carta de Banco con datos de cuenta titular		X	X
- Escrito explicación sobre caso a SUNAT			
- Coordinar y Determinar representante legal que firmará	X	X	X
Gestión de firma de cartas y formatos Representante Legal y Jefaturas			
- Visto Bueno de Jefatura	X	X	X
- Coordinar envío de documentos a firma	X	X	X
Presentación a SUNAT			
- Fotocopias de documentos para cargo	X	X	X
- Enumerar documentos a presentar	X	X	X
- Coordinar para presentación de expediente	X	X	X
ETAPA III - SEGUIMIENTO Y CONTROL			
Administración de Documentación			
- Digitalización de documentos (cargos)	X	X	X
- Digitación de documentos en base de datos	X	X	X
- Informar a involucrados presentación de expediente a SUNAT	X	X	X
Seguimiento de atención			
- Revisión de detracción posterior al 30vo día habil	X	X	X
- Coordinaciones con SUNAT vía telefónica	X	X	X
Coordinaciones luego de modificación de Detracción			
- Enviar correo a involucrados información atención realizada	X	X	X
- Revisión y modificación de registros	X	X	X
- Revisión movimiento en Bancos		X	X

4.1.4.2. Compras - Etapas y Actividades realizadas en la atención de casos de corrección, modificación y restitución de depósitos de detracción

	Modificación de Datos	Solicitud de Devolución
ETAPA I - REVISIÓN		
Recepción de solicitud de atención de caso		
- Revisión de correo	X	X
Revisión de documentos Relacionados		
- Bajar comprobantes de pago electrónicos	X	X
- Solicitar comprobantes de pago físicos	X	X
- Bajar constancia de detracción	X	X
- Revisar validez de comprobantes	X	X
- Revisar registros en sistema contable financiero	X	X
- Revisión de caso y alternativas de corrección	X	X
Revisado el caso determinar como proceder		
- Elaboración de correo respuesta		X
ETAPA II - ATENCIÓN		
Coordinaciones con solicitante y/o proveedor		
- Solicitar conformidad a solicitante		X
- Solicitar conformidad a proveedor		X
- Solicitud de carta a Proveedor autorizando extorno		X
- Coordinaciones con Tesorería		X
Elaboración, Impresión y revisión de documentos		
- Comprobante de Pago relacionados (Fact.N/C.N/D)	X	X
- Constancias de Detracción	X	X
- Formularios SUNAT (incluye llenado de datos)	X	X
- Carta de Banco con datos de cuenta titular		X
- Escrito a SUNAT		X
- Coordinar y Determinar respresentante legal que firmará	X	X
Gestión de firma de cartas y formatos Representante Legal y Jefaturas		
- Visto Bueno de Jefatura	X	X
- Coordinar envío de documentos a firma	X	X
Presentación a SUNAT		
- Fotocopias de documentos para cargo	X	X
- Enumerar documentos a presentar	X	X
- Coordinación para presentación de expediente	X	X
ETAPA III - SEGUIMIENTO Y CONTROL		
Administración de Documentación		
- Digitalización de documentos (cargos)	X	X
- Digitación de documentos en base de datos	X	X
- Enviar correo informando presentación de expediente a SUNAT		
Seguimiento de atención		
- Revisión de detracción posterior al 30vo día habil	X	X
- Coordinaciones con SUNAT vía telefónica	X	X
Coordinaciones luego de modificación de Detracción		
- Enviar correo a involucrados informando atención realizada		
- Revisión y modificación de registros	X	X
- Revisión movimiento en Bancos		

4.1.5. Estimación de Tiempo Invertido durante el 2018

Para la determinación de un estimado de tiempo invertido tanto para compras y ventas se ha visto conveniente establecer 2 escenarios. El primer escenario para casos simples y el segundo para casos complejos a los que se les atribuye un tiempo más prolongado para su ejecución. A

cada actividad se le mide en minutos y la ejecución de las 3 (tres) etapas de un caso atendido se expresa en horas invertidas.

CASOS ATENDIDOS	Escenario 1 - Simple	Escenario 2 - Complejo
Ejecución de las 3 Etapas en minutos	159	281
Ejecución de las 3 Etapas en horas	3	5

Con relación a los casos atendidos de errores en detracciones durante el 2018 por compras y ventas la empresa ha atendido 45 casos.

En un escenario simple de ejecución de todas las actividades en sus tres etapas se considera que la empresa ha invertido 119 horas divididas en 8 horas en referencia a una jornada laboral; podemos indicar que la empresa ha invertido 15 jornadas laborales en 45 casos atendidos.

En un escenario error de detracción compleja de ejecución de todas las actividades en sus tres etapas, se considera que la empresa ha invertido 211 horas divididas en 8 horas en referencia a una jornada laboral; podemos indicar que la empresa ha invertido 26 jornadas laborales en 45 casos atendidos.

	CASOS ATENDIDOS
Devolución Importe Depositado	3
Extorno en Cuenta (Autodetracciones)	2
Modificación de Datos	21
Cartas de Autorización Extorno Entregadas	19
Total	45

	Escenario 1 - Simple	Escenario 2 - Complejo
Horas Utilizadas por 45 Casos Atendidos	119	211
Jornada Laboral Invertida (8 horas)	15	26

Todo lo anteriormente mencionado es referente a los casos atendidos. Sin embargo, debemos considerar existen casos que no completan las 3 etapas. Por tal motivo, referente a los casos solo revisados en los cuales se ha invertido tiempo de revisión de documentos y cruce de correos de coordinaciones; hemos considerado que se quedaron en la primera etapa de revisión. Por tal motivo el tiempo invertido por cada caso es el siguiente:

CASOS REVISADOS	Escenario 1 - Simple	Escenario 2 - Complejo
Ejecución de 1ra. Etapa en minutos	53	98
Ejecución de 1ra. Etapa en horas	0.9	1.6

Con relación a los casos revisados de errores en detracciones durante el 2018 por compras y ventas la empresa ha atendido 81 casos. A ello se debe restar los casos atendidos que finalizaron sus 3 etapas de actividades; obteniendo la cantidad de 36 casos revisados.

En un escenario simple de ejecución de la primera etapa, se considera que la empresa ha invertido 32 horas divididas en 8 horas en referencia a una jornada laboral; podemos indicar que la empresa ha invertido 4 jornadas laborales en 36 casos revisados.

En un escenario complejo de ejecución de la primera etapa, se considera que la empresa ha invertido 59 horas divididas en 8 horas en referencia a una jornada laboral; podemos indicar que la empresa ha invertido 7 jornadas laborales en 36 casos revisados.

CASOS REVISADOS (1ra.Etapa)	Escenario 1 - Simple	Escenario 2 - Complejo
Horas Utilizadas por 36 Casos Revisados	32	59
Jornada Laboral Invertida (8 horas)	4	7

Por tanto, podemos indicar que se podría considerar que la empresa ha invertido entre 19 y 34 jornadas laborales en la revisión y atención de los casos de errores en detracciones.

Jornada Laboral Invertida (8 horas)	Escenario 1 - Simple	Escenario 2 - Complejo
Casos Atendidos (Se cumplió 3 Etapas)	15	26
Casos Revisados (Se cumplió 1ra. Etapa)	4	7
TOTAL	19	34

Por último y no menos importante; se debe considerar que de acuerdo con la información revisada en el subtítulo “Ocurrencias en los Depósitos de Detracciones por Fecha de Pago”. Se presume que existen 748 depósitos de detracciones que han sido asociados 2 veces a un comprobante de pago (374 depósitos indebidos o en exceso) y que podría tratarse de un abono duplicado el mismo que podría aún no haber sido identificado por el cliente o revertida la autodetracción de ser el caso. Para el caso de las compras, se presume que existen 56 depósitos de detracciones que sido asociados a 2 veces a un comprobante de pago (28 depósitos indebidos o en exceso) y que podría tratarse de un abono duplicado que aún no se ha gestionado la devolución.

4.1.6. Comparativo Detracciones 2015 a 2019

La siguiente información ha sido extraída el 24 de abril del 2020 del Sistema de Operaciones en Línea Clave SOL SUNAT de la empresa. En ella se puede apreciar un resumen de la base de datos con información de depósitos de detracciones abonados desde el 01 de enero del 2015 con corte al 31 de diciembre del 2019 separada en depósitos de detracción relacionadas a los comprobantes de ventas y de compras.

Así mismo, se muestra el comportamiento de las distintas ocurrencias y casos de error y correcciones durante los años 2015 al 2019 en la revisión y análisis de la base de datos.

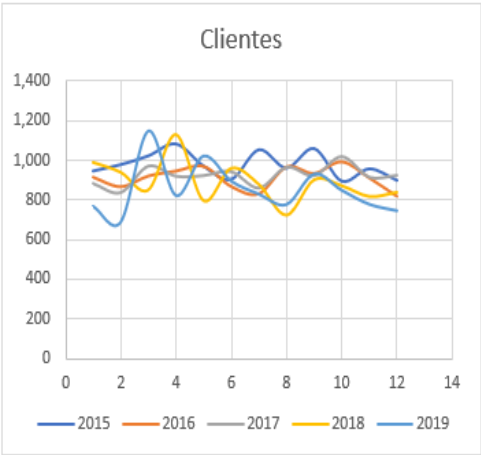
4.1.6.1. Detracciones en Las Ventas

Durante estos años el comportamiento de la cantidad de clientes con los que se han realizado operaciones de ventas afectas a detracciones es entre 4,003 en el 2017 y 4,437 en el 2018. El comportamiento mensual es entre 691 clientes en el 2019 y 1,146 en ese mismo año.

Año	Cientes
2015	4,115
2016	4,003
2017	4,235
2018	4,337
2019	4,332
Total	21,022



mes	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Enero	948	917	882	990	770	4,507
Febrero	980	869	836	940	691	4,316
Marzo	1,024	923	970	851	1,146	4,914
Abril	1,084	948	919	1,130	824	4,905
Mayo	973	972	922	797	1,021	4,685
Junio	906	870	942	960	896	4,574
Julio	1,055	833	859	879	831	4,457
Agosto	963	969	964	724	779	4,399
Setiembre	1,061	936	922	902	931	4,752
Octubre	897	995	1,018	872	850	4,632
Noviembre	959	913	914	818	780	4,384
Diciembre	901	820	923	839	748	4,231
Total	11,751	10,965	11,071	10,702	10,267	54,756



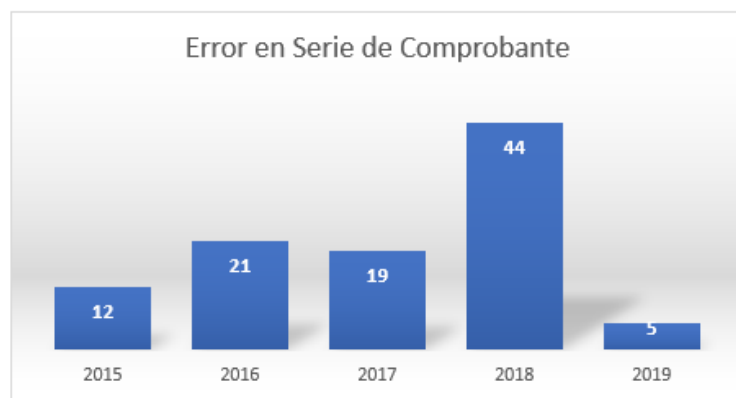
La cantidad de depósitos de detracciones relacionados a operaciones de venta ha disminuido. Es una tendencia a la baja que podría darse por distintos motivos pues solo se está revisando cantidad de depósitos.

Año	Cantidad de Depósitos
2015	55,841
2016	49,131
2017	47,484
2018	42,279
2019	36,299
Total	231,034



Depósitos de detracciones donde muestra error en los números de serie del comprobante relacionado. Para el caso del uso del crédito fiscal, es importante corregir dicho dato debido a que, ante una fiscalización o cruce de información realizada por la Administración Tributaria, este depósito de detracción puede ser observado o considerado como no realizado. Cliente pago con dato errado en serie o pueden tratarse de autodetracciones.

Año	Error Serie de Comprobante
2015	12
2016	21
2017	19
2018	44
2019	5
Total	101



En el siguiente cuadro se puede observar la cantidad de depósitos de detracción relacionados a un comprobante de pago. Para ello se ha cruzado la data de RUC del cliente, serie y correlativo del comprobante. Se debe considerar que estos casos pueden considerarse como depósitos repetidos o por depósitos faltantes por error en cálculo por cambios en las tasas. También podría considerarse que corresponden a notas de débito que deben llevar los datos de la factura.

Nro. De Veces	AÑO	Cantidad de Depósitos
2	2015	1,186
	2016	1,213
	2017	813
	2018	937
	2019	599
3	2015	56
	2016	27
	2017	39
	2018	19
	2019	12
4	2015	12
	2019	4
5	2015	10
	2017	5
6	2015	6
8	2015	8

Su comportamiento a la baja podría considerar que los clientes han tomado implementado mejoras con relación a los depósitos. También podría considerarse en tiempo de adecuación de las empresas a los cambios en los porcentajes de las tasas de detracciones por bien o servicio.



En el siguiente gráfico se puede observar la cantidad de depósitos de detracción relacionados a un comprobante de pago. Para ello se ha cruzado la data de RUC del cliente, serie, correlativo del comprobante e importe depositado. Se debe considerar que estos casos podrían tratarse de depósitos repetidos. Para esta revisión se presume que cliente no ha gestionado la solicitud de devolución o se trata de autodestracciones mal gestionadas.

Su comportamiento a la baja podría deberse a que los clientes han implementado mejoras con relación a los depósitos. También podría considerarse el tiempo de adecuación de las empresas a los cambios en los porcentajes de las tasas de detracciones por bien o servicio.

Nro. De Veces	AÑO	Cantidad de Depósitos
2	2015	997
	2016	1065
	2017	664
	2018	748
	2019	380



Nro. De Veces	AÑO	Cantidad de Depósitos
3	2015	25
	2016	21
	2017	28
	2018	4



Nro. De Veces	AÑO	Cantidad de Depósitos
5	2017	5

Con relación a los depósitos de detracciones que a la fecha de bajada de la SUNAT la base de datos de detracciones, (24 de abril del 2020) aparecen con importe S/ 0.00; podría tratarse de casos atendidos en los cuales hemos autorizado el extorno devolviendo el importe depositado o indebido al cliente. También podría tratarse de autodestracciones a las que hemos gestionado la reversión.

Año	Depósitos Revertidos
2016	6
2017	11
2018	13
2019	6
Total	36



Esta información de depósitos revertidos, cruzada con la información la información de “Casos Atendidos” durante el 2018; se podría considerar que de las 19 cartas autorizando el extorno en la cuenta de detracciones entregadas a los clientes -Una carta puede tener varias detracciones relacionadas- para que gestionen su trámite con la SUNAT, más los 2 casos de autodetracciones revertidas, solo han sido revertidos 13 constancias de depósito de detracción. Se presume que la diferencia es porque aún los casos se encuentran en trámite y/u observados o también se podría presumir que cliente recogió la carta pero no presentó trámite a la SUNAT.

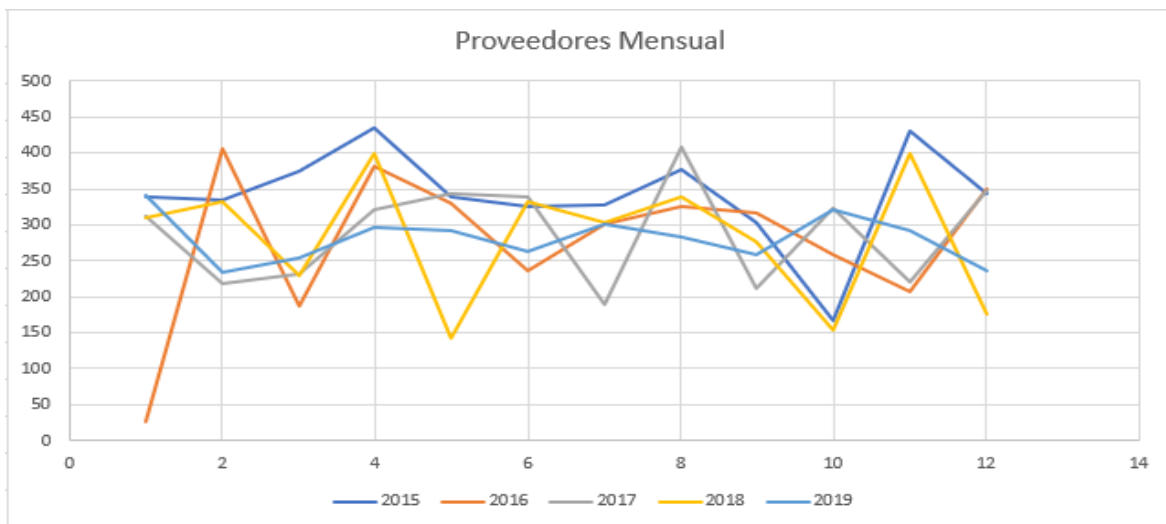
4.1.6.2. Detracciones en las Compras

Durante estos años el comportamiento de la cantidad de proveedores con los que se han realizado operaciones de compras afectas a detracciones es entre 876 en el 2019 y 1,112 en el 2015. El comportamiento mensual es entre 27 proveedores en el enero 2016 y 435 en abril del 2015.

Año	Proveedores
2015	1,112
2016	976
2017	1,007
2018	1,014
2019	876
Total	4,985



mes	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Ene	340	27	312	310	341	1,330
Feb	335	405	218	332	234	1,524
Mar	375	188	231	229	254	1,277
Abr	435	381	320	400	296	1,832
May	338	331	343	143	293	1,448
Jun	325	237	339	333	262	1,496
Jul	328	302	189	304	300	1,423
Ago	376	326	409	338	284	1,733
Set	304	317	212	276	258	1,367
Oct	167	258	323	153	320	1,221
Nov	431	207	221	400	292	1,551
Dic	344	351	348	175	236	1,454
Total	4,098	3,330	3,465	3,393	3,370	17,656



La cantidad de depósitos de detracciones relacionados a operaciones de compras ha disminuido. Es una tendencia a la baja que podría darse por distintos motivos pues solo se está revisando cantidad de depósitos.

Año	Cantidad de Depósitos
2015	11,166
2016	8,224
2017	12,404
2018	13,756
2019	7,936
Total	53,486



En el siguiente cuadro se puede observar la cantidad de depósitos de detracción relacionados a un comprobante de pago. Para ello se ha cruzado la data de RUC del proveedor, serie y correlativo del comprobante. Se debe considerar que estos casos pueden considerarse como depósitos repetidos o por depósitos faltantes por error en cálculo por cambios en las tasas. También podría considerarse que corresponden a notas de débito que deben llevar los datos de la factura.

Nro. De Veces	Año	Cantidad de Depósitos
2	2015	57
	2016	99
	2017	42
	2018	56
	2019	62

Nro. De Veces	Año	Cantidad de Depósitos
3	2017	3
	2018	3
	2019	3



En el siguiente gráfico se puede observar la cantidad de depósitos de detracción relacionados a un comprobante de pago. Para ello se ha cruzado la data de RUC del proveedor, serie, correlativo del comprobante e importe depositado. Se debe considerar que estos casos podrían tratarse de depósitos repetidos. Para esta revisión se presume que la empresa no ha gestionado la solicitud de devolución o se trata de autodetracciones mal gestionadas.

Su comportamiento a la baja podría considerar que los clientes han implementado mejoras en relación a los depósitos. También podría considerarse en tiempo de adecuación de las empresas a los cambios en los porcentajes de las tasas de detracciones por bien o servicio. Sin embargo, en el 2019 se ve como aumenta los casos con relación al 2018 y 2017.

Nro. De Veces	Año	Depósitos Duplicados
2	2015	43
	2016	82
	2017	32
	2018	11
	2019	36

Nro. De Veces	Año	Depósitos Duplicados
3	2018	3



Con relación a los depósitos de detracciones que a la fecha de bajada de la SUNAT la base de datos de detracciones, (24 de abril del 2020) aparecen con importe S/ 0.00; podría tratarse de

casos atendidos en los cuales hemos autorizado el extorno devolviendo el importe depositado o indebido al cliente. También podría tratarse de autodestracciones a las que hemos gestionado la reversión.

Año	Depósitos Revertidos
2015	2
2016	4
2017	6
2018	5
2019	4



Esta información de depósitos revertidos, cruzada con la información la información de “Casos Atendidos” durante el 2018; se podría considerar que las 3 solicitudes de devolución fueron atendidas. La diferencia de 2 podría tratarse de autodestracciones que proveedor ha gestionado erróneamente considerando las detracciones abonadas por adquirente (la empresa); esto sumado a que la cantidad de casos de detracciones 2 veces asociadas a un comprobante superan en 56 depósitos.

Conclusiones

- Respecto al Objetivo Específico A:

De la información procesada y filtrada por número de RUC del cliente, serie de comprobante, número correlativo del comprobante e importe depositado de la detracción; se han identificado depósitos recibidos en la cuenta de detracciones de la empresa relacionados a un comprobante de pago. Se presume que podrían tratarse de depósitos duplicados de años anteriores. Por tanto, son depósitos no identificados que están cargando la cuenta 104 Banco de la Nación usada para el pago de impuestos y a su vez reflejándose en la cuenta de “Efectivo o Equivalente de Efectivo” del Estado de Situación Financiera.

Debido a la reserva de la información de la empresa, no se está mostrando el monto de las detracciones que podrían ser consideradas como depósitos duplicados del cliente.

Esto afectaría a la cuenta contable 104 cuenta de banco comercial debido a que se estaría pagando demás. Esto hasta que se realice el trámite de la solicitud de devolución y vuelva el importe a la cuenta. En este tiempo y dependiendo del tratamiento contable que se le quiere dar, se podría considerar que se tiene una cuenta por cobrar. Los hechos antes mencionados reflejarían lo real en el “Estado de Situación Financiera” sin embargo no reflejaría una información confiable y precisa para la toma de decisiones.

Por tanto, se ha determinado que en la información financiera mensual podría estar reflejando hechos e importes de operaciones erradas que debieron ser subsanadas e identificadas en su debido momento.

- Respecto al Objetivo Específico B:

Determinar la influencia en la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores en la atención de las solicitudes de modificación de errores en los depósitos de detracción.

Considerando que la empresa es líder en el mercado peruano en el rubro de medios de comunicación. Su cartera de clientes y relaciones con proveedores es amplia y en consecuencia, las operaciones afectas a detracciones también lo son. En el análisis de resultados de la información procesada se observa la cantidad de clientes y proveedores con los que se tiene una relación comercial, esta información se muestra de manera mensual y anual. Por tanto, se debe considerar que por la cantidad de depósitos de detracciones involucrados existirá un margen de error humano a la hora de realizarlos. Esto conlleva que a entrar en contacto directo con los clientes y proveedores para de manera conjunta podemos subsanar dicho error.

El tiempo de respuesta, el conocimiento de aspectos tributarios, la buena comunicación entre las partes, el definir la persona encargada de atender el caso y la

empatía con persona que cometió dicho error; son aspectos importantes en la relación entre las partes para evitar futuros reclamos de demora en tiempo de la atención.

En la recopilación de información se ha tomado como dato (testimonios) importante que en la medida de lo posible la empresa atiende las solicitudes de corrección de depósitos de detracciones en el menor tiempo posible. La demora viene por el lado de la Administración Tributaria.

Así mismo, se debe considerar que en todo contacto que se tenga con terceros se deben tener presentes los valores de la organización contemplados en los “Principios Rectores”, “Código de Ética”, “Reglamento de Trabajo Interno”.

Por último y no menos importante, es fundamental la transparencia de la información. Por ende, es necesario tomar todas medidas que permitan identificar que la subsanación del error sea de con las jefaturas y de ser necesario del representante de las empresas involucradas; todo ello es debido a que se tratan de los fondos de la empresa, sin importar el importe de la detracción.

Se ha determinado que una respuesta rápida y adecuada en la subsanación de los errores de los depósitos de detracciones es importante para mantener una buena relación de comercial acorde a principios de transparencia y empatía.

- Respecto al Objetivo Específico C:

Determinar la influencia en la identificación de errores en los depósitos de detracción en la planeación tributaria y la determinación de los impuestos.

De la información procesada y revisada, se tiene importante número de depósitos de detracciones en las cuentas de proveedores que podrían tratarse de depósitos repetidos. También se ha identificado solicitudes de devolución realizadas por la empresa por errores en los depósitos atendidos por la SUNAT.

Se ha determinado que la influencia de los errores en los depósitos de detracciones relacionados en las compras, afectan la planeación tributaria y determinación de los impuestos. Esto debido a que un error en el pago de impuestos imposibilitaría el uso del crédito fiscal que permita reducir el débito fiscal de las ventas. Incurriendo en un pago mayor de IGV en el mes del error hasta ser corregido por la Administración Tributaria. Así mismo, en caso el error de un depósito de detracción no sea identificado hace que la empresa este en contingencia en el uso indebido del crédito fiscal.

El planeamiento tributario son Acontecimientos coordinados destinados a reducir o eliminar y optimizar la carga impositiva. Por tanto, es importante utilizar todos los medios posibles que para poder identificar alguna presunción de errores den depósitos de detracciones para subsanarlos en el menor tiempo posible y evitar contingencias.

- Respecto al Objetivo Específico D:

De la información procesada y revisada se ha identificado el tiempo estimado que podría incurrir el personal en la revisión de casos desde que se toma conocimiento de lo ocurrido hasta la corrección y solución del mismo. Se plantearon escenario simple y complejo en la subsanación de los errores de detracciones. Sin embargo, estos son datos estimados y ellos pueden sumarse otras acciones relacionadas como la cantidad de correos que se reciben y leen por cada caso, coordinaciones telefónicas y otros. Por tanto, se hace complejo determinar el costo de la empresa en personal para atención de errores cometidos por cliente o proveedor o por la misma empresa.

Se ha determinado que las atenciones de los errores en los depósitos de detracciones involucran tiempo importante y prolongado al personal encargado de la atención que afectan a la empresa el desempeño de otras funciones ya programadas. Por tanto, la empresa no solo incurre en el pago de horas extras de ser el caso, sino que también se podrían presentarse gastos de movilidad del personal, refrigerio y otros que afectan la liquidez de empresa.

- Respecto al Objetivo Específico E:

De la información procesada y revisada en las compras y ventas, y filtrada por número de ruc del cliente o proveedor de ser el caso, serie del comprobante y correlativo, se observa una tendencia a la baja en los gráficos del 2015 al 2019 para los depósitos de detracciones relacionados más de una vez al comprobante que se presumen son repetidos. Estos depósitos podrían tratarse de mal cálculo en el porcentaje aplicado por los cambios en el 2015 y posteriormente en el 2018.

Se ha determinado que los cambios y modificaciones por parte de la Administración en los procesos de pago de detracciones de la empresa y organización a través resoluciones y modificaciones en las tasas afectan a las empresa en el tiempo de adecuación, comprensión y adaptación del personal encargado de los registros y de los sistemas informáticos contables financieros; para este último debe considerarse que un cambio en la tasa involucra cierta configuraciones en el sistema realizada por especialistas.

Conclusiones Generales

La modificación de las tasas relacionadas a las detracciones y los errores cometidos sea por estos cambios o no, en los depósitos de detracciones por la compras y ventas en la empresa afectan e influyen de manera significativa en los costos laborales y gastos relacionados a estos; en la determinación de los impuestos y los tratamientos contables; y la relación directa con los clientes y proveedores. Todos estos involucran los procesos de las distintas áreas de la empresa que en algunos casos no tienen mapeado las consecuencias y acciones tomadas respecto a los casos atendidos.

Por tanto, se ha determinado que la identificación de errores de los depósitos de detracciones, afectan la eficacia operativa en los distintos procesos y gestionados por las áreas de la empresa involucradas.

Recomendaciones

- Recomendaciones a la empresa

Es importante identificar, elaborar, actualizar y mejorar los procedimientos, procesos, políticas y flujo grama que nos ayuda a la identificación y subsanación oportuna de los errores en los depósitos de detracciones que permita una gestión eficaz de las operaciones realizadas día a día por parte del personal.

Por lo antes expuesto, Empresa Editora El Comercio, debe identificar que las actividades que les corresponde a cada área en la corrección, modificaciones y restitución de los depósitos de detracciones y adaptarlas a políticas y procedimientos establecidos o en su defecto elaborarlas.

Considerando la cantidad de interacciones relacionadas a las detracciones la empresa debe definir las funciones del personal en relación a estos depósitos, funciones que permita el análisis oportuno y gestione de manera adecuada la subsanación de los errores en los depósitos en detracciones. Se ha tomado conocimiento que otras empresas cuentan con personal encargado exclusivamente en el análisis de estos depósitos. Por tanto, la empresa debe definir si es necesario aplicar este modelo.

Empresa Editora El Comercio debe utilizar las herramientas tecnológicas que le permita reducir el tiempo en la revisión y atención de los casos que a su vez permitirá realizar seguimiento y control en línea de los casos. La adaptación de una plataforma en la web GEC Ecomedia comercial de la empresa en donde se atiendan las solicitudes y permita que los solicitantes (clientes de ser el caso) puedan agregar los documentos relacionados, permitiría reducir el tiempo invertido en la revisión y atención de los casos. Así mismo, servirá de herramienta para la medición de tiempo invertido y mejorar la relación clientes/ proveedores que obtendrán información en línea y en el momento que deseen. Por último, la adaptación de esta plataforma web para la

atención de casos de detracciones mejorará el orden de los procesos utilizando alertas a los correos electrónicos de las áreas encargadas en cada proceso de atención de las solicitudes.

Amparada en el artículo 93° del Código Tributario, Empresa Editora El Comercio a través de entidades representativas de la actividad económica a la que pertenece, debería plantear una consulta sobre la continuidad de las detracciones en el tiempo y solicitar el cambio o mejora del mismo que permita la trazabilidad de toda la información electrónica de las empresas que la SUNAT maneja y que estos permitan reducir el uso de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir errores involuntarios cometidos en el intento de estos cumplimientos.

De acuerdo, a lo revisado en la presente tesis, por la cantidad de operaciones de ventas y compras de la empresa y de las empresas líderes en el mercado peruano, es imposible que clientes, proveedores y hasta la propia empresa no caigan en errores involuntarios en el afán de cumplir con las obligaciones tributarias. Por ende, se gastan recursos en un círculo de un solo sentido hace la operatividad diaria, que no permite avanzar a la propia empresa y al personal.

La propia Administración Tributaria manifiesta que tiene carga laboral en casos de atenciones en las correcciones, modificaciones y restitución de errores en los depósitos de detracciones. En su mayoría de casos no cumplen con los 30 días hábiles establecidos para la atención.

Una mejora más dinámica en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la mejora en la trazabilidad de la información electrónica que maneja la SUNAT de las empresas permitirá que la operatividad se reduzca, inducirá a las personas y las empresas a que se tenga un poco más de tiempo para la creatividad, innovación y emprendimiento de nuevos negocios que en consecuencia podrá la capacidad contributiva y aumentar la recaudación.

- Recomendaciones a la SUNAT

La SUNAT debe brindar una información más completa de los depósitos de detracciones para un mejor análisis de las empresas que permitan identificar a los depositantes y los cambios efectuados en las constancias de detracción en el tiempo.

Debe enviar alertas a las personas empresas involucradas y correos registrados en la ficha ruc u otro en caso se detecten varios depósitos relacionados a un comprobante de pago. Esto permitirá identificar en el momento y subsanación del error de ser el caso.

Debe seguir reduciendo los procesos en las correcciones de errores en los depósitos de detracciones. Si bien se han implementado algunos cambios en los últimos años para reducir los errores en pagos en ventanilla y reducido la cantidad de representantes en las cartas autorizando los extornos en la cuenta de detracciones. Estos cambios aun no son suficientes.

- Recomendaciones al Banco de la Nación

El Banco de la Nación debe informar usando correos registrados de los titulares de cuenta acerca de los extornos en sus cuentas por casos errores en detracción. En muchos casos el titular de la cuenta no tiene conocimiento de que fecha se realizó extorno y el número de operación bancaria. Si bien es información que puede visualizarse en el extracto bancario mensual, para empresas que tienen muchos movimientos bancarios es complicado identificarlos.

Se ha tomado conocimiento que en casos ocurridos en la empresa han actuado de manera errada en la atención de las correcciones de las detracciones. Estos errores fueron de extornos duplicados en cuenta del titular por dejar activo un trámite que no se logró por falta de fondos y también un caso de solicitud de extorno de varias detracciones, pero solo se atendió una. Esto conlleva a que la empresa solicitante realice otro trámite. Por tanto, se considerar apropiado que el Banco evite solicitar nuevamente el trámite y permita la subsanación o envío de sustentos por correo u otro medio electrónico que permita la atención inmediata por tratarse de fondos de la empresa que serán usados para generar recursos y continuar operando.

Referencias

- Decreto Legislativo N° 940 - Publicada el 31 de diciembre de 2003 Aprueban Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central
- Decreto Legislativo N° 954 - Publicada el 05 de febrero de 2004 Modificación del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, Publicada el 15 de agosto de 2004
- Todos recogidos en el Decreto Supremo (DS) N° 155-2004-EF y normas modificatorias - TUO del DL N° 940 publicado el 14.11.2004.
- Ley N° 28605 - Publicada el 25 de setiembre de 2005 Ley que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el TUO del N° 940.
- Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT de fecha del 01 de octubre del 2006 y normas modificatorias, donde se extendió la aplicación al transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con IGV.
- Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, publicada el 18.03.2007 y vigente a partir del 01.09.2007. Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 940 al Transporte Público de Pasajeros realizado por Vía Terrestre.
- Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173.- Publicada el 23 de diciembre de 2007.
- Decreto Legislativo N° 1110 - Publicada el 20 de junio de 2012 Modificación del TUO del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- Desde el 01.11.2012, mediante RS N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, y mediante RS N° 250-2012/ SUNAT, publicada el 31.10.2012 y vigente a partir del 01.11.2012, se incorporó a los espectáculos públicos gravados con el IGV.
- Desde el 01.02.2013, mediante RS N° 022-2013/SUNAT, se modifica la RS N° 183-2004/SUNAT a fin de aplicar el SPOT a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, con una tasa del 4% sobre el valor de venta del inmueble, y mediante RS N° 265-2013/ SUNAT, de 28.08.2013, se modifica la RS N° 183-2004-SUNAT y la RS N° 250-2012-SUNAT que reguló el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los Espectáculos Públicos.
- RS N° 265-2013/SUNAT, publicada el 28. 08.2013 y vigente desde el 01.09.2013, modificó la RS N° 183-2004-SUNAT y la RS N° 250-2012-SUNAT, modificando las tasas de los Anexos I, II y III.

- Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT - Publicada el 28 de diciembre de 2013.
Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno.
- Resolución de Superintendencia N° 343-2014.-Resolución de Superintendencia que modifica diversas Resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema. Anexo 1
- Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT: Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes a dicho sistema.

Apéndice

- Matriz de Consistencia
- Declaración de Autenticidad

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera afectan los errores y las correcciones de los depósitos de detracciones en Empresa Editora El Comercio S.A.?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Identificar y conocer de qué manera afecta los errores y correcciones de los depósitos de detracciones en Empresa Editora El Comercio S.A.</p>	<p>El propósito de esta investigación es identificar y conocer los efectos de los errores de los depósitos de detracciones, en cada uno de los procesos actuales de las áreas involucradas de Empresa Editora El Comercio S.A.</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>a) ¿Cómo influye la identificación de errores de depósitos de detracciones en la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros?</p> <p>b) ¿Cómo influye en la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores en la atención de las solicitudes de modificación de errores en los depósitos de detracción?</p> <p>c) ¿Cómo influye la identificación de errores en los depósitos de detracción en la planeación tributaria y la determinación de los impuestos?</p>	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>a) Determinar la influencia de la identificación de errores de depósitos de detracciones en la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros.</p> <p>b) Determinar la influencia en la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores en la atención de las solicitudes de modificación de errores en los depósitos de detracción.</p> <p>c) Determinar la influencia en la identificación de errores en los depósitos de detracción en la planeación tributaria y la determinación de los impuestos.</p>	<p>Esta identificación de errores nos permite elaborar lineamientos para la implementación de manuales, políticas y procedimientos en las distintas áreas de la empresa y también identificar que herramientas podemos utilizar para mejorar la eficiencia operativa.</p>

<p>d) ¿Cómo influye en el costo laboral el tiempo invertido en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de detracción?</p> <p>e) ¿Cómo influyen los cambios y modificaciones por parte de la Administración Tributaria en los procesos de pago de detracciones utilizados por las organizaciones?</p>	<p>d) Determinar la influencia en el costo laboral por el tiempo invertido en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de detracción.</p> <p>e) Determinar la influencia de los cambios y modificaciones por parte de la Administración Tributaria en los procesos de pago de detracciones utilizados por las organizaciones.</p>	
---	---	--

MATRIZ DE CONSISTENCIA

HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Los errores en los depósitos de detracciones afectan los procesos en la empresa.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>a) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la confiabilidad y veracidad de la información mostrada en los estados financieros.</p> <p>b) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la relación entre la empresa con sus clientes/proveedores.</p> <p>c) Los errores en los depósitos de detracciones afectan la planeación tributaria y la determinación de los impuestos.</p> <p>d) Los errores en los depósitos de detracciones afectan en el costo laboral por el tiempo invertido</p>	<p><u>Variables Independientes</u></p> <p>Errores en los depósitos de detracciones</p> <p>-</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de depósitos - Tipos de errores en los depósitos - Cantidad de Casos Atendidos - Casos Revisados <p><u>Variables Dependientes</u></p> <p>Procesos en la empresa afectados por los errores en los depósitos de detracciones.</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de Áreas Involucradas en los Procesos de Detracciones - Procedimientos y Políticas existentes - Procedimientos y Políticas Informales

en la atención de las solicitudes de modificación de errores de depósitos de detracción.

- e) Los cambios y modificaciones realizados por la Administración Tributaria, aumentan los casos de errores en los procesos de pago de detracciones utilizados por las organizaciones.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, José Manuel Ramírez Sánchez, con número de documento de identidad DNI 40168241, a efectos de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular de Metodología de Investigación Científica, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento y omisión tanto de los documentos como de información aportada para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Peruana Las Américas

Callao, 07 de mayo del 2020

José Manuel Ramírez Sánchez
Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
DNI 40168241